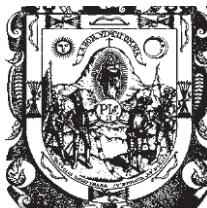


GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS



# PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, SON OBLIGATORIAS LAS LEYES  
Y DEMÁS DISPOSICIONES DEL GOBIERNO POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.

TOMO CXXVII

Núm. 104

Zacatecas, Zac., sábado 30 de diciembre de 2017

## S U P L E M E N T O

15 AL Nú. 104 DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO  
CORRESPONDIENTE AL DÍA 30 DE DICIEMBRE DE 2017

DECRETO No. 295.- Ley de Ingresos del Municipio de Guadalupe, Zacatecas para el  
Ejercicio Fiscal 2018.

DECRETO No. 345- Ley de Ingresos del Municipio de Fresnillo, Zacatecas para el  
Ejercicio Fiscal 2018.

# DIRECTORIO

**Alejandro Tello Cristerna**  
Gobernador del Estado de Zacatecas

**Jehú Eduí Salas Dávila**  
Coordinador General Jurídico

**Andrés Arce Pantoja**  
Director del Periódico Oficial

El periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas se publica de manera ordinaria los días Miércoles y Sábados.

La recepción de documentos y venta de ejemplares se realiza de 9:00 a 15:30 horas en días hábiles.

Para la publicación en el Periódico Oficial se deben de cubrir los siguientes requisitos:

- El documento debe de ser original
- Debe contener el sello y firma de la dependencia que lo expide.
- Que la última publicación que indica el texto a publicar, tenga un margen de dos días hábiles a la fecha de la Audiencia cuando esta exista.
- Efectuar el pago correspondiente a la publicación.

Para mejor servicio se recomienda presentar su documento en original y formato digital.

Domicilio:  
Circuito Cerro del Gato  
Edificio I Primer piso  
C.P. 98160 Zacatecas, Zac.  
Tel. (492) 491 50 00 Ext. 25195  
E-mail:  
[periodico.oficial@zacatecas.gob.mx](mailto:periodico.oficial@zacatecas.gob.mx)

*ALEJANDRO TELLO CRISTERNA, Gobernador del Estado de Zacatecas, a sus habitantes hago saber:*

*Que los DIPUTADOS SECRETARIOS de la Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado, se han servido dirigirme el siguiente:*

---

**DECRETO # 295****LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, EN NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA.**

**RESULTANDO PRIMERO.-** En Sesión del Pleno celebrada el 7 de noviembre de 2017, se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2018, que con fundamento en el 60 fracción III inciso b) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas, en fecha 31 de octubre del año en curso.

**RESULTANDO SEGUNDO.-** En la misma fecha de su lectura y por acuerdo de la Presidenta de la Mesa Directiva de la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 123, 125 fracción I y 132, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia fue turnada a la Comisión de Hacienda Municipal, para su análisis y dictamen.

**CONSIDERANDO PRIMERO.-** El Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas, presentó en su iniciativa, la siguiente:

**“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

*Con fundamento en el artículo 115 fracción IV inciso (c párrafo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y 60 fracción III inciso b) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, el Honorable Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas, somete a consideración de la LXII Legislatura del Estado de Zacatecas la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Guadalupe Zacatecas para el ejercicio fiscal 2018.*

*El Municipio de Guadalupe, a partir del Ejercicio 2018, se encuentra obligado a alinear la Ley de Ingresos con los criterios que se encuentran establecidos en la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas, en la que se establecen los Criterios Generales de Política Económica, de conformidad con lo establecido en el artículo 42, fracción III, inciso a), de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, los cuales se basan en objetivos y parámetros cuantificables de política económica, priorizando la armonización de procesos y reglas que permitan una gestión responsable y equilibrada de las finanzas públicas a nivel estatal y municipal, por lo que; de acuerdo a las Políticas Económicas Nacionales, los Ingresos Presupuestarios Federales serán superiores al 3.6% real, respecto a la Ley de Ingresos Federal de 2017. De igual manera, el Gasto Público Federal refleja un aumento del 3.7% en las participaciones que*

*corresponden a las entidades federativas y sus municipios. Por tal motivo, en los importes que se reflejan en la presente Ley se contempla un aumento en las participaciones en el mismo tenor que las estadísticas nacionales.*

*Por otro lado, la inflación estimada para el año 2018 es de un 3.5%, por lo que, de igual forma, y tomando los mismos criterios de participaciones federales, los rubros de impuestos, productos, aprovechamientos y derechos también se afectaron, a fin tener la suficiencia presupuestal que permita cumplir con las obligaciones y los compromisos del Municipio y sus ciudadanos.*

*La presente Ley es un reflejo de los criterios y movimientos macroeconómicos que invariabilmente impactarán en la vida económica del Municipio, por lo que más allá de imponer cargas tributarias excesivas e irracionales, será un cuerpo normativo que dé certeza a las finanzas del ejercicio fiscal 2018 y genere un gasto programado planeado y sustentable.*

*Estimando que el contexto macroeconómico descrito en los párrafos anteriores puede llegar a limitar la capacidad económica de los habitantes de Guadalupe, se aprueba la presente iniciativa de Ley, bajo la premisa de no afectar la economía de las familias, pero logrando un equilibrio para que el Ayuntamiento tenga la capacidad recaudatoria suficiente que le permita hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes, apegado a los estrictos principios de simetría de ingreso y gasto público, dentro de las premisas de austeridad, eficiencia, eficacia y transparencia que el Municipio está obligado a cumplir.*

*Aunado a lo anterior, siendo atentos, responsables y colaboradores con los objetivos del INEGI, como coordinador del Sistema Nacional de Información, Estadística y Geografía (SNIEG) implementamos el Código SCIAN (Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte).*

*El objetivo del Código SCIAN es de proporcionar un marco único, consistente y actualizado para la recopilación, análisis y presentación de estadísticas de tipo económico, incluirlo en esta Ley de Ingresos es la base fundamental que reflejará la estructura de la economía del Municipio de Guadalupe.*

*La adopción u homologación del Código SCIAN nos sitúa entre los municipios más comprometidos con la información económica que se produce en el país y por lo tanto contribuir a la región de América del Norte.*

*Por último, y no por ello menos importante, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 5 fracción II, 18 fracciones I y IV párrafo segundo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, artículos 15 inciso C fracción II y 24 fracción V de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, se expone a continuación la proyección de Ingresos del ejercicio fiscal 2019:*

MUNICIPIO DE GUADALUPE, ZACATECAS		
Proyecciones de Ingresos - LDF		
(PESOS)		
(CIFRAS NOMINALES)		
Concepto	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2018	Año 2019
<b>1. Ingresos de Libre Disposición</b> <b>(1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	<b>\$ 474,900,221.56</b>	<b>\$ 489,147,228.21</b>
A. Impuestos	73,213,314.58	75,409,714.01
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-
C. Contribuciones de Mejoras	51,232.50	52,769.48
D. Derechos	103,295,058.72	106,393,910.48
E. Productos	5,992,999.03	6,172,789.00
F. Aprovechamientos	8,880,325.00	9,146,734.75
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	527,872.00	543,708.16
H. Participaciones	267,802,251.90	275,836,319.46
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	-
J. Transferencias	15,137,167.84	15,591,282.88
K. Convenios	-	-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	<b>\$ 162,704,383.95</b>	<b>\$ 167,585,515.47</b>
A. Aportaciones	117,614,395.40	121,142,827.26

B. Convenios	45,089,988.56	46,442,688.21
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-	-
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones	-	-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>	<b>\$ 5.00</b>	<b>\$ 5.00</b>
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	5.00	5.00
<b>4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)</b>	<b>\$ 637,604,610.51</b>	<b>\$ 656,732,748.68</b>
<b>Datos Informativos</b>		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-	-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	-
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)</b>	<b>\$ -</b>	<b>\$ -</b>

**CONSIDERANDO SEGUNDO.-** El Estado Mexicano ha ratificado diversos instrumentos internacionales que tienen como objeto el combate a la corrupción y la aplicación de políticas en materia de disciplina financiera y responsabilidad hacendaria.

De los concordatos más importantes que ha celebrado podemos dar cuenta de la Convención Interamericana contra la Corrupción, la Convención para Combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Internacionales y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, mismos que tienen como fin último, un manejo transparente, pulcro y eficaz de los recursos públicos de las naciones, entre ellas, nuestra República Mexicana.

En la primera de las mencionadas, los Estados firmantes coincidieron en que:

*“La corrupción socava la legitimidad de las instituciones públicas, atenta contra la sociedad, el orden moral y la justicia...el combate contra la corrupción fortalece las instituciones democráticas, evita distorsiones de la economía, vicios en la gestión pública...”.*

Asimismo, en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción los Estados Parte determinaron que

*“...se requiere un enfoque amplio y multidisciplinario para prevenir y combatir eficazmente la corrupción...es necesaria una debida gestión de los asuntos y los bienes públicos, equidad, responsabilidad e igualdad ante la ley, así como la necesidad de salvaguardar la integridad y fomentar una cultura de rechazo de la corrupción”.*

Para tal efecto, en su artículo 1° la citada Convención establece como una obligación de los Estados

*“c) Promover la integridad, la obligación de rendir cuentas y la debida gestión de los asuntos y los bienes públicos.”*

En el diverso 5° también señala que

*“Cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, formulará y aplicará o mantendrá en vigor políticas...para la debida gestión de los asuntos públicos y los bienes públicos, la integridad, la transparencia y la obligación de rendir cuentas”.*

En concordancia con el citado precepto, el artículo 9° estipula que

*“Cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, adoptará medidas apropiadas para promover la transparencia y la obligación de rendir cuentas en la gestión de la hacienda pública. Esas medidas abarcarán, entre otras cosas:*

1. ...
- a) ...
- b) *La presentación oportuna de información sobre gastos e ingresos;*
- c) *Un sistema de normas de contabilidad y auditoría, así como la supervisión correspondiente;”*

Todas estas medidas sirvieron de base para la aprobación e instrumentación de temas importantes como la transparencia, la contabilidad gubernamental, la disciplina financiera y la responsabilidad hacendaria.

Así las cosas, posteriormente a las reformas al artículo 6° constitucional en materia de transparencia y acceso a la información pública, el 7 de mayo de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de armonización contable, la cual representa, quizás, la primer reforma que impactó favorablemente en el combate a la corrupción y es un parteaguas en la administración y gestión de los recursos públicos. Esta vez se facultó al Honorable Congreso de la Unión a emitir una ley general que rija la contabilidad gubernamental y la presentación homogénea de información financiera, de *ingresos* y *egresos*.

Con fundamento en la reforma en cita, el Congreso General de la República aprobó la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

En cumplimiento a este mandato el Congreso de la Unión emitió la Ley General de Contabilidad Gubernamental, misma que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2008, misma que en su artículo 1º establece que es de observancia obligatoria, entre otros entes públicos, para los ayuntamientos de los municipios.

Dicho ordenamiento establece, de forma general, bases que deben ser observadas por los entes públicos de los tres órdenes de gobierno, incluidos obviamente, los municipios, las cuales se establecen en el Capítulo II denominado "De la Información Financiera Relativa a la Elaboración de las Iniciativas de Ley de Ingresos y los Proyectos de Presupuestos de Egresos", destacando el numeral 61 en el que se dispone

**Artículo 61.-** *Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:*

*I. Leyes de Ingresos:*

*a) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y*

*b) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;*

Un aspecto trascendental a resaltar es la creación del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), mismo que desde su creación a la fecha, en el ejercicio de sus atribuciones, ha emitido una serie de acuerdos a través de los cuales se obliga a los municipios y otros entes a emitir sus presupuestos, *leyes de ingresos* y sus respectivas cuentas públicas, bajo parámetros homogéneos que permita la expresión fiable de las transacciones y conforme a los principios consagrados en el artículo 134 de la Ley Suprema del País.

Ulteriormente a la aprobación de la reforma constitucional en materia de contabilidad gubernamental o armonización contable, se aprobó otra que también ha permitido un manejo más transparente y eficaz de los caudales públicos.

Bajo este supuesto, en mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de disciplina financiera de las entidades federativas y los municipios.

En esta ocasión, por primera vez se elevó a rango constitucional el principio de estabilidad de las finanzas públicas, mismo que quedó plasmado en el artículo 25 de la Carta Fundamental de la Nación, en los términos siguientes:

***“El Estado velará por la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo. El Plan Nacional de Desarrollo y los planes estatales y municipales deberán observar dicho principio”.***

A la par de las políticas en materia de contabilidad gubernamental, la referida enmienda constitucional sirvió de plataforma para detener el desaseo y despido de recursos públicos, así como la desmedida contratación de deuda pública de los estados y municipios. De esa manera, para dar viabilidad a la mencionada reforma, en el año próximo pasado el Congreso de la Unión aprobó la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, misma que en su artículo 1º consigna

***“La presente Ley es de orden público y tiene como objeto establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que regirán a las Entidades Federativas y los Municipios, así como a sus respectivos Entes Públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas públicas. Las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos se sujetarán a las disposiciones establecidas en la presente Ley y administrarán sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas”.***

Asimismo, en este cuerpo normativo se estipula un capítulo relativo al “Balance Presupuestario Sostenible y la Responsabilidad Hacendaria de los Municipios”, en cuyo artículo 18 se plasma a saber

***Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.***

***Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Críterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.***

***Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:***

***I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.***

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

*II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;*

*III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y*

*IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.*

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

En armonía con la mencionada ley, en diciembre del año próximo pasado, esta Representación Soberana aprobó la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la cual tiene como objeto lograr un manejo sostenible de las finanzas públicas a través de procesos y acciones en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, contabilidad gubernamental, emisión de información financiera, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos.

Dicho ordenamiento legal en su artículo 24 señala:

**Artículo 24. Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los Municipios deben cumplir con la siguiente información:**

- I. **Elaborarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las normas que emita el CONAC y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;**
- II. **Ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados de los mismos;**
- III. **Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;**
- IV. **Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;**

- V. *Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el CONAC y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;*
- VI. *Describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;*
- VII. *Acompañar los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el CONAC. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año, y*
- VIII. *Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.*

*Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones V y VII del presente artículo, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la Secretaría, para cumplir lo previsto en este artículo.*

Aunado a lo plasmado con antelación, la Ley Orgánica del Municipio del Estado, vigente desde diciembre de 2016 y que es la norma que tiene por objeto establecer las bases generales de la administración pública municipal, el funcionamiento de los Ayuntamientos y el fortalecimiento de la autonomía municipal, todo ello de acuerdo con lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la propia del Estado, de igual forma contiene disposiciones sobre la formulación y presentación de las leyes de ingresos de los Municipios, en su numeral 199 señala:

**Artículo 199. Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los municipios deben cumplir con la siguiente información:**

- I. *Elaborarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley de Disciplina Financiera y las normas que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;*
- II. *Ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados de los mismos;*
- III. *Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;*

- IV. *Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;*
- V. *Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;*
- VI. *Describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;*
- VII. *Acompañar los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año; y*
- VIII. *Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.*

*Los Municipios con población menor a doscientos mil habitantes, contarán con el apoyo técnico de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.”*

Esta nueva modalidad en la presentación y aprobación de las leyes de ingresos de los municipios, con reglas más rígidas abona a la transparencia y al fortalecimiento de sus finanzas públicas y por ello, la comisión dictaminadora en el proceso de análisis y discusión, puso un especial énfasis en que se cumplan las mismas, en aras de lograr la estabilidad en las finanzas públicas.

Recordemos que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha emitido criterios sobre los principios, derechos y facultades, que de acuerdo al artículo 115 de la Ley Fundamental del País, deben observarse con la finalidad de fortalecer la Hacienda Municipal. Para tal efecto, ha señalado que el citado precepto contiene principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario, tendientes al fortalecimiento de su autonomía, siendo uno de ellos y quizás el más importante, el principio de libre administración hacendaria, consistente en que los municipios tengan suficiencia económica, libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfagan sus necesidades y uno de estos derechos o atribuciones se traduce, precisamente, en la potestad de elevar a la consideración de los congresos locales su propuesta o proyecto de Ley de Ingresos. En esa línea de pensamiento, las legislaturas o congresos locales tenemos la obligación de realizar un análisis y discusión puntual y sobre una base objetiva y razonable.

Dadas esas reflexiones, los integrantes de esta Asamblea Popular convergen en que los municipios deben contar con los recursos suficientes para la ejecución del Plan Municipal de Desarrollo y los

programas que de éste derivan. Asimismo, de que estamos obligados a considerar el contexto macroeconómico y financiero nacional y estatal y a aprobarlas en base a los Criterios Generales de la Política Económica y sin que se excedan las partidas aprobadas en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018.

También resaltar que la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018, estima que el monto de recaudación federal participable será de 2 billones 902 mil 721.9 millones de pesos, cantidad que representa un aumento en relación con el presupuestado para el ejercicio 2017, mismo que se constituye en beneficio de entidades federativas y municipios.

Subrayar que el denominado paquete económico considera un crecimiento económico de entre 2.0 y 3.0% y un tipo de cambio, al pasar de 18.10 a 18.40 pesos por dólar, así como un mayor promedio en el precio del petróleo, de 46.0 dólares por barril a 48.5, así como a una mayor recaudación de ingresos tributarios y no tributarios. De igual forma, menciona un precio de petróleo de exportación de 46 dólares por barril, una plataforma de producción de un millón 900 mil barriles diarios y una plataforma de exportación de 888 mil barriles.

En otro orden de ideas, es necesario hacer hincapié que respecto a la modificación al artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de identidad, en la cual se estipula la obligación de las autoridades competentes para expedir gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento; en el presente dictamen se establece un precepto dentro del apartado correspondiente al "Registro Civil", en el que especifica que los derechos por pago de servicios del Registro Civil se causarán de la siguiente manera:

*"El Registro del Nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

*No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento de un menor de seis años."*

Además de todo anteriormente expuesto, cabe resaltar que el dictamen que se elevó a la consideración de esta Asamblea Legislativa, está dotado de la estructura lógico-jurídica que permitirá hacer identificables los ingresos municipales, acorde como lo mencionamos con antelación, a las reglas y directrices en materia de contabilidad gubernamental, lo cual facilitará el cobro de las contribuciones municipales; y en aras de no gravar severamente a los contribuyentes, se estimó, que en materia de **Derechos**, los incrementos a las cuotas o tarifas no irían más allá de un 10% en materia de rastros; incrementos a tasas variables en el servicio de agua potable atendiendo a las solicitudes de los ayuntamientos solicitantes y hasta en un 5% en los demás derechos, excepto los importes relativos a los servicios de panteones, Alumbrado Público, Servicio de Limpia y Licencias de Construcción, en virtud de que éstas últimas, además de estar tasadas en unidades de medida y actualización, toman en consideración porcentajes al millar aplicable al costo por metro cuadrado de construcción, de acuerdo a los análisis de costos que al efecto expedir los ayuntamientos. En este rubro, se mantienen las exenciones en materia de certificaciones y legalizaciones, por lo cual, la expedición de constancias a personas en situación económica precaria que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca, pensión o jubilación u otras, no causarán el pago de derechos.

Por lo que ve al rubro de **Productos**, se consideró, que por tratarse de un ingreso y no de una contribución, se atendieran los requerimientos y necesidades que presentaran los ayuntamientos en su iniciativa, cuidando siempre que el uso y explotación de los bienes que pertenecen a la Hacienda Municipal, se oferten a precios públicos, tendientes a la baja.

En los ingresos relativos a los **Aprovechamientos**, se autorizaron incrementos de hasta un 20% a las cuotas vigentes, siempre que el Ayuntamiento lo haya solicitado y justificado.

En materia de **Impuesto Predial**, se considera pertinente mantener las cuotas vigentes, ante la evidente falta de capacidad tributaria de la mayoría de los contribuyentes de este impuesto, y considerando además, el incremento automático por la cuantificación en Unidades de Medida y Actualización; conforme a las disposiciones de la Ley que Crea la Unidad de Medida y Actualización. No se omite señalar, que si el Ayuntamiento así lo solicitó, se mantendrá el porcentaje de bonificación al pago anual del importe total, aplicable a los contribuyentes que paguen durante los meses de enero, febrero o marzo, inclusive. De igual forma, se continúe otorgando la bonificación de un 10% durante todo el año a contribuyentes que sean madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad o jubilados y pensionados, el cual será acumulable siempre que no exceda, preferentemente, al 25% del entero correspondiente.

Respecto del incumplimiento del pago de impuestos, derechos productos y aprovechamientos, en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, se mantiene la tasa de recargos por mora, a razón del 2% por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacerse el pago, y del 1.5% mensual sobre saldos insolutos en los casos en que los contribuyentes obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales.

Atento a los razonamientos expuestos, los integrantes de esta Soberanía Popular aprobamos en sentido positivo el presente Instrumento Legislativo, convencidos de que será una herramienta fundamental para la recaudación de las contribuciones y seguir por la senda del desarrollo.

**Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 115 fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 140 y 141 del Reglamento General del Poder Legislativo, en nombre del pueblo es de decretarse y se decreta**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE, ZACATECAS  
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2018.**

**TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** En el ejercicio fiscal para el año 2018, la Hacienda Pública del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, cuotas y tarifas señaladas en esta Ley.

**Artículo 2.** En el ejercicio fiscal comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2018, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a **\$637'604,610.51 (SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS CUATRO MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS 51/100 M.N.)**, provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación; y se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable.

Municipio de Guadalupe, Zacatecas	Ingreso Estimado
<u>Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2018</u>	
<u>Total</u>	<u>\$ 637,604,610.51</u>
<u>Ingresos y Otros Beneficios</u>	<u>637,604,610.51</u>
<u>Ingresos de Gestión</u>	<u>191,960,801.82</u>
<u>Impuestos</u>	<u>73,213,314.58</u>
<u>Impuestos Sobre los Ingresos</u>	<u>118,683.01</u>
Sobre Juegos Permitidos	50,708.05
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	67,974.96
<u>Impuestos Sobre el Patrimonio</u>	<u>42,194,443.71</u>

Predial	42,194,443.71
<b>Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones</b>	<b>27,945,000.00</b>
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	27,945,000.00
<b>Accesorios de Impuestos</b>	<b>2,955,187.86</b>
<b>Otros Impuestos</b>	<b>N/A</b>
<b>Contribuciones de Mejoras</b>	<b>51,232.50</b>
<b>Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas</b>	<b>51,232.50</b>
<b>Derechos</b>	<b>103,295,058.72</b>
<b>Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público</b>	<b>4,833,465.00</b>
Plazas y Mercados	4,036,500.00
Espacios Para Servicio de Carga y Descarga	31,050.00
Panteones	765,904.00
Rastros y Servicios Conexos	6.00
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública	5.00
<b>Derechos por Prestación de Servicios</b>	<b>96,075,917.72</b>
Rastros y Servicios Conexos	1,108,494.00
Registro Civil	3,006,675.00
Panteones	641,710.00
Certificaciones y Legalizaciones	5,185,350.00
Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos	13,042,503.00
Servicio Público de Alumbrado	15,525,000.00
Servicios Sobre Bienes Inmuebles	14,209,600.00
Desarrollo Urbano	15,846,252.72
Licencias de Construcción	12,570,075.00
Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados	11,084,851.00
Bebidas Alcohol Etílico	8.00
Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados	724,501.00

Padrón Municipal de Comercio y Servicios	2,846,250.00
Padrón de Proveedores y Contratistas	82,800.00
Protección Civil	103,500.00
Ecología y Medio Ambiente	98,325.00
Agua Potable	23.00
<b>Accesorios de Derechos</b>	<b>124,200.00</b>
<b>Otros Derechos</b>	<b>2,261,476.00</b>
Anuncios Propaganda	1,806,076.00
<b>Productos</b>	<b>5,992,999.03</b>
<b>Productos Derivados del Uso y Aprovechamiento de Bienes no Sujetos a Régimen de Dominio Público</b>	<b>10.00</b>
Arrendamiento	2.00
Uso de Bienes	2.00
Alberca Olímpica	6.00
<b>Enajenación de Bienes Muebles no Sujetos a Ser Inventariados</b>	<b>2.00</b>
Enajenación	2.00
<b>Accesorios de Productos</b>	<b>3.00</b>
<b>Otros Productos que Generan Ingresos Corrientes</b>	<b>5,992,984.03</b>
<b>Aprovechamientos</b>	<b>8,880,325.00</b>
<b>Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal</b>	<b>N/A</b>
<b>Multas</b>	<b>8,880,304.00</b>
<b>Indemnizaciones</b>	<b>N/A</b>
<b>Aprovechamientos Provenientes de Obras Públicas</b>	<b>N/A</b>
<b>Aprovechamientos por Participaciones Derivadas de la Aplicación de Leyes</b>	<b>N/A</b>
<b>Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones</b>	<b>4.00</b>
<b>Otros Aprovechamientos</b>	<b>17.00</b>
Gastos de Cobranza	2.00
Centro de Control Canino	8.00

Seguridad Pública	3.00
Otros Aprovechamientos	-
<b><u>Ingresos por Venta de Bienes y Servicios</u></b>	<b>527,872.00</b>
Ingrosos por Venta de Mercancías	N/A
Ingrosos por Venta de Bienes y Servicios Producidos en Establecimientos del Gobierno	527,872.00
Ingrosos Por Venta De Bienes y Servicios De Organismos Descentralizados	-
<b><u>Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</u></b>	<b>445,643,803.69</b>
<b><u>Participaciones y Aportaciones</u></b>	<b>430,506,635.85</b>
Participaciones	267,802,251.90
Aportaciones Federales Etiquetadas	117,614,395.40
Convenios	45,089,988.56
<b><u>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</u></b>	<b>15,137,167.84</b>
Transferencias Internas y Asignaciones Al Sector Público	1.00
Transferencias al Resto del Sector Público	1.00
Subsidios y Subvenciones	15,137,165.84
<b><u>Ingrosos Derivados de Financiamientos</u></b>	<b>5.00</b>
<b><u>Endeudamiento Interno</u></b>	<b>5.00</b>
Banca de Desarrollo	3.00
Banca Comercial	2.00
Gobierno del Estado	-

**Artículo 3.** La Tesorería Municipal es la autoridad fiscal con competencia para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

**Artículo 4.** Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

**Artículo 5.** Para los efectos de la presente Ley, son contribuciones las aportaciones económicas que impone el Municipio, independientemente del nombre que se les designe, como impuestos, derechos o contribuciones de mejoras, mismas que se definen de la siguiente forma:

- I. Son impuestos, las contribuciones establecidas en la ley, obligatorias en el territorio municipal para las personas físicas, las personas morales así como las unidades económicas que se encuentren en la situación jurídica o de hecho, generadora de la obligación tributaria, distintas de los Derechos y de las Contribuciones de Mejoras;
- II. Son derechos, las contribuciones establecidas en la ley, por permitir el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, y
- III. Son contribuciones de mejoras, las aportaciones en dinero que los ordenamientos jurídicos señalan, a quienes independientemente de la utilidad general colectiva, obtengan beneficios diferenciales particulares, derivados de la ejecución de obras públicas municipales, en los términos de las leyes.

**Artículo 6.** Son aprovechamientos, los ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, los recargos, multas no fiscales, y otros ingresos que perciban, no clasificables como financiamientos, impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y productos.

**Artículo 7.** Son productos los ingresos que obtiene el Municipio por las actividades que desarrolle en sus funciones de derecho privado, así como por uso, explotación o aprovechamiento de los bienes que constituyen su patrimonio privado.

**Artículo 8.** Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo 9.** Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

**Artículo 10.** Son accesorios de las contribuciones, lo recargos, multas, gastos de ejecución y las indemnizaciones.

**Artículo 11.** Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

**Artículo 12.** Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

**Artículo 13.** Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

**Artículo 14.** Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Así mismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

**Artículo 15.** Cuando los contribuyentes o responsables solidarios no cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe; además, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al Municipio según corresponda, por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del **2%** por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **1.5%**.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el INEGI, del mes anterior a aquel en que se realiza el pago, entre el índice correspondiente al mes anterior a aquel en que debió realizarse el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

No causarán recargos las multas no fiscales.

**Artículo 16.** Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

**Artículo 17.** Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley y en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Para su determinación se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia de requerimiento, el **2%** del crédito fiscal;
- II. Por la diligencia de embargo, el **2%** del crédito fiscal, y
- III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el **2%** del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a **seis veces** la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de **200 veces** la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

**Artículo 18.** El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

**Artículo 19.** La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

**Artículo 20.** El Presidente Municipal y el Tesorero son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos, los montos que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al erario municipal.

**Artículo 21.** Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, sube al costo superior.

**Artículo 22.** El Ayuntamiento podrá condonar o eximir total o parcialmente el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del Municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

## TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

### CAPÍTULO I IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS

## Sección Primera

### Sobre Juegos Permitidos

**Artículo 23.** Es objeto de este impuesto la propiedad, posesión y explotación de rifas, sorteos y loterías así como de juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, tarjetas de recarga o cualesquier otro método análogo. También establecimientos que ofrezcan entretenimiento de sorteo de números, juegos de apuestas con autorización legal, centros de apuestas remotas, terminales o máquinas de juegos y apuestas o casinos autorizados.

**Artículo 24.** Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales o unidades económicas que realicen la explotación de los juegos a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 25.** Los juegos permitidos se causarán de la manera siguiente:

- I. Rifas, sorteos y loterías, se pagará el **10%** sobre el valor del boletaje total percibido en cada evento;
- II. Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, se pagará mensualmente como sigue:

	<b>UMA diaria</b>
a) De 1 a 5 máquinas, por establecimiento.....	<b>1.5000</b>
b) De 6 a 15 máquinas, por establecimiento.....	<b>5.0000</b>
c) De 16 a 25 máquinas, por establecimiento.....	<b>8.0000</b>
d) De 26 máquinas en adelante, por establecimiento.....	<b>14.0000</b>
- III. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos mecánicos, eléctricos o electromecánicos en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, el cobro será de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por cada aparato instalado, por evento; siempre y cuando éste no exceda de cinco días. Cuando el evento exceda de dicho término se hará un cobro por día adicional de **1.0000** Unidad de Medida y Actualización diaria por aparato, y
- IV. Por renta de computadoras y consolas de videojuego, se pagará por establecimiento y por mes de la siguiente manera:

a) De 1 a 5 computadoras, por establecimiento.....	<b>1.0000</b>
b) De 6 a 10 computadoras, por establecimiento.....	<b>3.0000</b>
c) De 11 a 15 computadoras, por establecimiento.....	<b>4.5000</b>
d) De 16 a 25 computadoras, por establecimiento.....	<b>7.5000</b>
e) De 26 a 35 computadoras, por establecimiento.....	<b>10.5000</b>
f) De 36 computadoras en adelante, por establecimiento,	<b>13.5000</b>

## Sección Segunda

### Diversiones y Espectáculos Públicos

**Artículo 26.** Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales, bailes, discotecas y todo evento de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre, así como por la fracción XIII del artículo 12 y 45 bis de la Ley para la Protección y Bienestar de los Animales en el Estado y Municipios de Zacatecas.

**Artículo 27.** Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el proemio del artículo anterior.

También son sujetos de este impuesto los organizadores de eventos sociales en salones de fiesta, incluso en domicilios particulares, donde se utilicen aparatos de sonido en zonas habitacionales; para lo que deberán solicitar licencia a las autoridades municipales.

**Artículo 28.** La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o costo de entrada a las diversiones o espectáculos públicos, incluyéndose además el boletaje por concepto de estacionamiento de vehículos.

**Artículo 29.** El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del **8%**.

Los contribuyentes descritos en el primer párrafo del artículo 27, pagarán **42.4944** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por licencia.

Los contribuyentes no descritos en el primer párrafo del artículo 27, y cuyo monto de admisión sea simbólico pagarán **4.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por permiso.

Los contribuyentes señalados en el segundo párrafo del artículo 27, pagarán **3.5300** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por licencia. Salvo que el evento tenga lugar en salones de tipo infantil, en cuyo caso la tarifa aplicable será de **1.8300** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

La ampliación de horario causará un monto adicional de **3.4989** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por cada hora excedente; en el caso de domicilios particulares ubicados en zona habitacional no se autorizarán ampliaciones de horario para después de las 24:00 horas.

**Artículo 30.** El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal:

- I. Tratándose de contribuyentes establecidos, dentro de los 10 días siguientes a aquél en que se hubiese causado, y
- II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día que se cause el impuesto.

**Artículo 31.** Los sujetos de este impuesto están obligados a:

- I. Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos 3 días antes de que se realicen los espectáculos;
- II. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades;
- III. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación del pago de impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento;
- IV. Garantizar ante las autoridades fiscales el pago del impuesto, de acuerdo al boletaje presentado para su resello; por un importe igual al impuesto a pagar suponiendo la venta total del boletaje presentado a resello. En caso de que los contribuyentes no garanticen el pago del impuesto conforme a los estipulado en el artículo 22 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública, y
- V. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

**Artículo 32.** Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

- I. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan, y
- II. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, denominación o razón social, de domicilio o clausura definitiva del negocio, en un plazo igual al establecido en la fracción anterior.

**Artículo 33.** Los contribuyentes eventuales además están obligados a dar aviso de iniciación y terminación de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas.

**Artículo 34.** Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 26 de esta Ley.

**Artículo 35.** Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen exclusivamente a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

- I. Se solicite por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención;
- II. Acrediten que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:
  - a) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública, y

- b) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto y/o artista, para la presentación del espectáculo o diversión pública, y
- III. Acrediten que están inscritas ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como personas morales con fines no lucrativos y cuyo objeto social es el apoyo a obras de beneficio social.

## CAPÍTULO II

### IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

#### Sección Única

##### Impuesto Predial

**Artículo 36.** Son sujetos del Impuesto Predial:

- I. Los propietarios, copropietarios, poseedores y coposeedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;
- II. Los núcleos de población ejidal o comunal;
- III. Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos, y
- IV. Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los municipios.

**Artículo 37.** Serán solidariamente responsables del pago de este impuesto:

- I. Los propietarios de predios que hubieren prometido en venta o hubieren vendido con reserva de dominio;
- II. Los empleados de las tesorerías municipales que dolosamente formulen certificaciones de no adeudo;
- III. Los representantes de los ejidatarios, comuneros, colonos y de sociedades de créditos agrícola y ganadero;
- IV. Las instituciones bancarias que otorguen créditos con garantía hipotecaria, sin haber exigido a los beneficiarios el certificado de no adeudo del impuesto predial, y
- V. Los funcionarios y notarios públicos que autoricen algún acto o contrato que modifique la propiedad inmobiliaria, sin que se haya cubierto el pago de este impuesto.

En todo caso, los predios quedarán preferentemente afectos al pago del impuesto y sus accesorios, independientemente de quien detente la propiedad o posesión de los mismos.

**Artículo 38.** Los recibos de pago por concepto de Impuesto Predial, únicamente avalan el pago de la anualidad, sin otorgar el derecho de propiedad a quien o a nombre de quien lo realice.

**Artículo 39.** Será objeto de este impuesto:

- I. La propiedad, la copropiedad, el condominio y la posesión o usufructo de predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales, así como las construcciones edificadas en los mismos;
- II. Los derechos incorporados en los certificados de participación inmobiliaria, en los certificados de vivienda o en cualquier otro título similar que, autorizando el aprovechamiento directo de un inmueble, origine sobre éste el derecho de propiedad, y
- III. La propiedad o posesión de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos, sobre el valor de las construcciones, independientemente del que se cause por la fracción I de este artículo.

Estarán exentos de este impuesto los bienes de dominio público de la Federación, de las entidades federativas o los municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

**Artículo 40.** La base será el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de terreno y de construcción.

**Artículo 41.** El monto tributario se determinará con la suma de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) Zonas:

	UMA diaria
I.....	0.0013
II.....	0.0026
III.....	0.0054
IV.....	0.0079
V.....	0.0166
VI.....	0.0254
VII.....	0.0399

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará **un tanto más** con respecto al importe que les corresponda a las zonas II y III; **una vez y media más** con respecto al importe que les corresponda a las zonas IV y V; y **dos veces más** al importe que correspondan a las zonas VI y VII;

II. POR CONSTRUCCIÓN:

a) Habitación:

Tipo A.....	0.0256
Tipo B.....	0.0174
Tipo C.....	0.0079
Tipo D.....	0.0048

b) Productos:

Tipo A.....	0.0348
Tipo B.....	0.0256

---

Tipo C.....	<b>0.0131</b>
Tipo D.....	<b>0.0079</b>

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) Terrenos para siembra de riego:

1. Sistema de Gravedad, por cada hectárea..... **0.9492**
2. Sistema de Bombeo, por cada hectárea..... **0.6952**

b) Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:

1. De 1 a 19 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea **\$1.50 (un peso, cincuenta centavos)**, y
2. De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea, **\$3.00 (tres pesos)**;

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del **1.5%** sobre el valor de las construcciones.

V. MINAS QUE NO CUENTEN CON PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS, SÓLO LA EXTRACCIÓN:

Este impuesto causará a razón de **10.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria por hectárea que tenga en posesión o lo señale la concesión expedida.

**Artículo 42.** El pago del impuesto se hará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

A los contribuyentes que paguen durante el primer trimestre del año, el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les subsidiará con un 15% para el mes de enero, un 10% para el mes de febrero y un 5% para el mes de marzo, sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras, madres divorciadas, madres viudas, personas mayores de 60 años, personas con discapacidad, jubilados y pensionados que así lo acrediten, podrán acceder a un 15% adicional en un solo predio durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2018. Los subsidios señalados serán acumulativos, siempre que el pago se realice en los meses de enero, febrero y marzo, y en ningún caso, podrán exceder del 30%.

---

## CAPÍTULO III

### IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

#### Sección Única

##### Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles

**Artículo 43.** Están sujetos al pago de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran en propiedad un bien inmueble, independientemente si la operación es resultado de un contrato de compraventa, donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones o sociedades, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal; y las demás operaciones señaladas en el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

**Artículo 44.** La base del impuesto será el valor que resulte más alto entre:

- I. El declarado por las partes;
- II. El catastral con que se encuentra registrado el inmueble, y
- III. El consignado en avalúo bancario, practicado por instituciones de crédito autorizadas por la ley, o bien por corredores públicos; y que correrá a costa del contribuyente.

Este avalúo no podrá tener antigüedad mayor a tres meses inmediatos anteriores a la fecha en que se pretenda registrar la adquisición del inmueble. En caso de inconformidad en el resultado del avalúo se estará a lo establecido en el primer párrafo del artículo 31 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

**Artículo 45.** El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

No se pagará el impuesto en las adquisiciones de bienes inmuebles que hagan, la Federación, el Estado o los municipios para formar parte del dominio público y los partidos políticos en los términos de la Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales, así como las adquisiciones por los extranjeros en caso de reciprocidad.

## TÍTULO TERCERO

### DERECHOS

#### CAPÍTULO I

##### DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

#### Sección Primera

##### Plazas y Mercados

**Artículo 46.** Toda persona física o moral que realice cualquier actividad comercial lícita temporal o permanente en la vía pública, ya sea en forma ambulante, en puestos fijos o semifijos, cualquiera que fuere el giro, está obligada al pago de derechos.

**Artículo 47.** El Municipio tiene la obligación de regular toda práctica de la actividad comercial en la vía pública, ya sea en forma ambulante, o en puestos fijos y semifijos; cumpliendo con todas las normas relativas a esta actividad y aquellas disposiciones que el Ayuntamiento determine.

**Artículo 48.** Las personas que realicen actividad mercantil en la vía pública deberán cumplir con las disposiciones a que se refiere el Capítulo XIV del Reglamento de Comercio en General, Funcionamiento de Giros de Prestaciones de Servicios y Exhibición de Espectáculos Públicos en el Municipio de Guadalupe; además de aquellas disposiciones que determine el Municipio a través de la Tesorería Municipal.

**Artículo 49.** Las personas físicas y morales, comerciantes, que practiquen la actividad comercial móvil, fija o semifija, excepto tianguis, pagarán como permiso anual de derecho de uso de suelo, por metro cuadrado, las siguientes tarifas de conformidad a la clasificación establecida en el Bando de Policía y Buen Gobierno Municipal. Dicho permiso deberá cubrirse dentro de los tres primeros meses del año:

	UMA diaria
I. Cabecera Municipal.....	<b>2.9230</b>
II. Pueblos.....	<b>2.4350</b>
III. Centros de Población Rural.....	<b>1.6230</b>

En el caso de las personas que su actividad comercial sea menor al término señalado en el presente artículo, pagarán por metro cuadrado, la parte proporcional al derecho de uso de suelo, siempre y cuando no sea menor a **1.0000** Unidad de Medida y Actualización diaria.

**Artículo 50.** En ambos casos, además cubrirán el pago por el ejercicio diario del comercio en la vía pública por la cantidad de **0.2995** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por seis metros cuadrados; cuando exceda esta dimensión se cobrará a razón de **0.0298** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por metro cuadrado adicional.

**Artículo 51.** Toda persona física o moral que realice actividad comercial en los tianguis que se instalen en el Municipio, pagarán como derecho de uso de suelo, anual, por metro cuadrado, de acuerdo la siguiente clasificación:

	UMA diaria
I. Para aquellos comerciantes que se instalen en 1 tianguis...	<b>0.5974</b>
II. Para aquellos comerciantes que se instalen en 2 tianguis...	<b>0.8146</b>
III. Para aquellos comerciantes que se instalen en 3 tianguis...	<b>1.2219</b>
IV. Para aquellos comerciantes que se instalen en 4 tianguis...	<b>1.6292</b>
V. Para aquellos comerciantes que se instalen en 5 o más tianguis.....	<b>2.0365</b>

Dicho permiso deberá cubrirse dentro de los tres primeros meses del año.

Y por el ejercicio diario del comercio al que se refiere este artículo, la cantidad de **0.2995** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, hasta por seis metros cuadrados; cuando exceda esta

dimensión se cobrará a razón de **0.0298** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por metro cuadrado adicional.

**Artículo 52.** Toda persona física o moral que realice actividad comercial, con características del comercio informal dentro de un bien inmueble privado, pagarán por stand o puesto comercial reservado para cada uno de los participantes **0.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por metro cuadrado al día, siempre y cuando la actividad comercial no exceda de 10 días.

**Artículo 53.** Toda persona que realice actividades de compra-venta de vehículos en un lugar de la vía pública asignado por el Municipio, cubrirá diariamente por unidad **0.1515** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

**Artículo 54.** Todo espacio que sea utilizado para el desempeño de la actividad comercial en la vía pública, será pagado por la persona física o moral que lo utilice, independientemente de que ésta quiera cambiar de ubicación.

Para cualquier cambio de ubicación de persona física o moral deberán sujetarse a las disposiciones del artículo 119 del Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Guadalupe.

**Artículo 55.** El pago de derechos que efectúe la persona física o moral para el ejercicio de la actividad comercial señalada en el presente capítulo, no otorga derechos de propiedad o exclusividad sobre la vía pública o el bien inmueble de que se hace uso para el desarrollo de la actividad.

**Artículo 56.** El pago por permisos y uso de suelo en eventos especiales se cobrará por razón de **3.0000** a **40.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria por espacio, dependiendo de la naturaleza del evento, de la ubicación y los días en que se instalará el comercio.

## **Sección Segunda** **Espacios para Servicios de Carga y Descarga**

**Artículo 57.** Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, por un área de 3 por 8 metros, se pagará un monto diario de **2.0699** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria. Queda prohibido el acceso al área urbana a los vehículos cuya capacidad de carga sea mayor a 3 toneladas y quedará sujeto al convenio con la Tesorería Municipal donde se estipulará el horario permitido.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte, así como los que requieran las personas con discapacidad.

## **Sección Tercera** **Panteones**

**Artículo 58.** En los panteones municipales urbanos en los que se considere el uso por temporalidad mínima causará derechos por renovación de la misma por otros **cinco** años la cantidad de **9.1190** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, y para los panteones municipales rurales **1.8238** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria:

- I. Las tarifas para la concesión de criptas, lotes, fosas, locales comerciales y locales para la ubicación de capillas de velación del Panteón Municipal se determinarán de acuerdo al estudio técnico y financiero que determine la Dirección de Obras y Servicios Públicos, previo dictamen de la Comisión de Obras y Servicios y Públicos;
- II. La inhumación en fosa común, ordenada por autoridad competente estará exenta;
- III. El uso de lotes a perpetuidad en los panteones municipales urbanos para inhumación, se cobrará de la siguiente manera:
  - a) Tipo A (1.2 x 1m), para menores de 12 años..... **51.3240**
  - b) Tipo B (2.5 x 1m), para adultos..... **107.0160**
  - c) Tipo C (3 x 3m) familiares..... **320.0000**
- IV. El uso de lotes a perpetuidad en los panteones municipales rurales, por inhumación, se cobrará de la siguiente manera:
  - a) Tipo A (1.2 x 1m), para menores de 12 años..... **10.2648**
  - b) Tipo B (2.5 x 1m), para adultos..... **21.4032**
  - c) Tipo C (3 x 3m) familiares..... **65.0000**
- V. La cesión entre particulares del uso de lotes a perpetuidad en los panteones municipales urbanos para inhumación, se cobrará de la siguiente manera:
  - a) Tipo A (1.2 x 1m), para menores de 12 años..... **41.0592**
  - b) Tipo B (2.5 x 1m), para adultos..... **85.6128**
  - c) Tipo C (3 x 3m) familiares..... **256.0000**
- VI. La cesión entre particulares del uso de lotes a perpetuidad en los panteones municipales rurales para inhumación, se cobrará de la siguiente manera:
  - a) Tipo A (1.2 x 1m), para menores de 12 años..... **8.2119**
  - b) Tipo B (2.5 x 1m), para adultos..... **17.1226**
  - c) Tipo C (3 x 3m) familiares..... **52.0000**
- VII. Quedarán exentas las cesiones entre particulares que demuestren parentesco consanguíneo hasta en primer grado en línea directa o colateral;
- VIII. Los recibos de pago por concepto de derecho de uso en lotes de panteones municipales, únicamente avalan el pago del derecho, sin otorgar la propiedad a quien o a nombre de quien lo realice, y
- IX. El mantenimiento de las áreas comunes de los cementerios (calles, andadores, bardas, jardines) por cada lote o nicho, se pagará anualmente durante los meses de enero y febrero: **0.6624** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

#### Sección Cuarta

#### Rastros

**Artículo 59.** La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro será gratuita, pero el uso de los corrales causará los siguientes derechos por cabeza de ganado y por día:

	UMA diaria
I. Mayor.....	<b>0.2200</b>
II. Ovino y caprino.....	<b>0.1200</b>
III. Porcino.....	<b>0.1200</b>

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de los montos señalados, serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo contrato de arrendamiento.

**Sección Quinta**  
**Canalización e Instalaciones en la Vía Pública**

**Artículo 60.** Este derecho se causará cuando se lleve a cabo en la vía pública la canalización de instalaciones subterráneas cualquiera que fuera su tipo, la instalación de casetas telefónicas, la colocación de postes de luz, de subestaciones y de antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones, así como el pago de refrendo de las ya instaladas; lo percibirá el Municipio de Guadalupe, Zacatecas, en relación al metro lineal para las instalaciones subterráneas y en relación al número para las casetas telefónicas, postes de luz, subestaciones y antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones que se instalen en la vía pública.

**Artículo 61.** El servicio de ocupación de la vía pública consiste en la explotación de licencias o permisos para el uso, explotación u ocupación de la misma, mediante la instalación de objetos e infraestructura subterránea, aérea y terrestre, ajenos a la propiedad municipal, la cual se cobrará conforme a los montos siguientes previa autorización de la Dirección Municipal de Obras y Servicios Públicos.

Los derechos que se causen por estos conceptos, se pagarán en Unidad de Medida y Actualización diaria, de conformidad a lo siguiente:

- I. Cableado subterráneo: Unidad de medida: Metro lineal: **0.2754**; más la supervisión técnica, previo convenio;
- II. Cableado aéreo, por metro lineal..... **0.0367**
- III. Casetas telefónicas y postes de luz: por pieza..... **10.0000**
- IV. Subestaciones, antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados: tarifa del **5%** del valor comercial de las instalaciones, por concepto de resarcimiento en función del negativo impacto urbanístico que produce la canalización de éstas, y
- V. Por la servidumbre, ocupación y/o utilización de la vía pública y su permanencia en la propiedad municipal de tuberías, canalizaciones, colectores, emisores, acometidas, red subterránea, entre otros, se deberá pagar anualmente por metro lineal, **0.0713** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Anualmente se deberá cubrir un refrendo equivalente al **100%** del costo de la licencia por canalización de instalaciones en la vía pública, de casetas telefónicas, postes de luz, subestaciones y antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados, a más tardar el 31 de marzo.

## CAPÍTULO II

### DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

#### Sección Primera

##### Rastros y Servicios Conexos

**Artículo 62.** El sacrificio de ganado para el abasto público y particular y demás servicios que preste el Rastro Municipal, se causará de la siguiente manera, en Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza:

a)	Vacuno.....	<b>2.6301</b>
b)	Ovino y caprino.....	<b>1.0521</b>
c)	Porcino.....	<b>1.6736</b>
d)	Equino.....	<b>2.1039</b>
e)	Asnal.....	<b>2.1039</b>
f)	Aves de corral.....	<b>0.0383</b>

II. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo.....**0.0012**

III. Introducción de ganado al rastro fuera del horario establecido, por cabeza:

a)	Vacuno.....	<b>0.2903</b>
b)	Ovino y caprino.....	<b>0.1756</b>
c)	Porcino.....	<b>0.1756</b>
d)	Aves de corral.....	<b>0.0098</b>

IV. Refrigeración de ganado en canal, por día:

a)	Vacuno.....	<b>1.0040</b>
b)	Becerro.....	<b>1.0000</b>
c)	Porcino.....	<b>0.8607</b>
d)	Lechón.....	<b>0.5259</b>
e)	Equino.....	<b>1.0000</b>
f)	Ovino y caprino.....	<b>1.0000</b>
g)	Aves de corral.....	<b>0.0239</b>

V. Transportación de carne del rastro a los expendios, por unidad:

a)	Ganado vacuno, incluyendo vísceras.....	<b>1.0087</b>
b)	Ganado menor, incluyendo vísceras.....	<b>0.5786</b>
c)	Porcino, incluyendo vísceras.....	<b>0.5786</b>
d)	Aves de corral.....	<b>0.0452</b>
e)	Pielles de ovino y caprino.....	<b>0.2870</b>
f)	Manteca o cebo, por kilo.....	<b>0.0452</b>

- VI. Incineraciones de carne en mal estado, por unidad:
- |    |                   |               |
|----|-------------------|---------------|
| a) | Ganado mayor..... | <b>3.3951</b> |
| b) | Ganado menor..... | <b>2.0562</b> |
- VII. Causará derechos, la verificación de carne en canal y kilos que provenga de lugares distintos al Municipio, con independencia de las sanciones a que haya lugar, de acuerdo a lo siguiente:
- a) En canal:
- |    |                     |               |
|----|---------------------|---------------|
| 1. | Vacuno.....         | <b>2.4446</b> |
| 2. | Porcino.....        | <b>1.6160</b> |
| 3. | Ovicaprino.....     | <b>1.4327</b> |
| 4. | Aves de corral..... | <b>0.0435</b> |
- b) Por kilo:
- |    |                     |               |
|----|---------------------|---------------|
| 1. | Vacuno.....         | <b>0.0084</b> |
| 2. | Porcino.....        | <b>0.0084</b> |
| 3. | Ovicaprino.....     | <b>0.0048</b> |
| 4. | Aves de corral..... | <b>0.0036</b> |

**Sección Segunda**  
**Registro Civil**

**Artículo 63.** Los derechos por pago de servicios del Registro Civil, se causarán de la siguiente manera:

- I. El registro de nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el Artículo 4º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa, el registro extemporáneo de nacimiento de un menor de seis años.

El traslado del personal al domicilio para el registro de nacimiento fuera de la oficina se causará a razón de..... **1.5031**

- II. Expedición de copia certificada de acta de nacimiento, defunción, matrimonio y divorcio..... **0.8985**

- III. Solicitud de matrimonio..... **2.5048**

- IV. Celebración de matrimonio:

- a) Siempre que se celebren dentro de la oficina..... **6.6127**

- b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, de acuerdo a lo siguiente:

1.	En zona urbana.....	<b>2.0000</b>
2.	En zona rural.....	<b>2.0000</b>

Debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal, **24.7979** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

V.	Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta.....	<b>1.5530</b>
VI.	Expedición de constancia de no registro.....	<b>0.9016</b>
VII.	Venta de formato oficial único para los actos registrables.....	<b>0.1503</b>
VIII.	Otros registros extemporáneos.....	<b>2.1000</b>
IX.	Anotación marginal.....	<b>1.0500</b>
X.	Asentamiento de acta de defunción.....	<b>1.4118</b>
XI.	Otros asentamientos.....	<b>1.4118</b>
XII.	Búsqueda de datos.....	<b>0.0500</b>
XIII.	Solicitud de trámite administrativo independientemente de las actas utilizadas.....	<b>1.0000</b>
XIV.	Plática de orientación prematrimonial, por pareja.....	<b>1.0000</b>
XV.	Acta interestatal.....	<b>3.0000</b>

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en la presente sección.

### Sección Tercera Panteones

**Artículo 64.** El Municipio ofrece el servicio público de panteón, mismo que causará los siguientes derechos:

I.	Por inhumación en panteones municipales urbanos:	<b>UMA diaria</b>
a)	Sin gaveta, para menores hasta de 12 años.....	<b>12.5241</b>
b)	Con gaveta, para menores hasta de 12 años.....	<b>20.0386</b>
c)	Sin gaveta, para adultos.....	<b>25.0483</b>
d)	Con gaveta, para adultos.....	<b>42.0811</b>
e)	Introducción en capilla.....	<b>7.0135</b>
f)	Introducción en gavetero vertical y horizontal.....	<b>54.6891</b>

- II. Por inhumación en panteones municipales rurales:
- |    |   |                |
|----|---|----------------|
| a) | Sin gaveta, para menores hasta de 12 años.....      | <b>2.5048</b>  |
| b) | Con gaveta, para menores hasta de 12 años.....      | <b>4.0077</b>  |
| c) | Sin gaveta, para adultos.....                       | <b>5.0097</b>  |
| d) | Con gaveta, para adultos.....                       | <b>8.4162</b>  |
| e) | Introducción en capilla.....                        | <b>1.4027</b>  |
| f) | Introducción en gavetero vertical y horizontal..... | <b>10.9378</b> |
- III. Por inhumación a perpetuidad en concesión en panteones municipales urbanos:
- |    |                          |                |
|----|--------------------------|----------------|
| a) | Con gaveta, menores..... | <b>10.0192</b> |
| b) | Con gaveta, adultos..... | <b>21.0406</b> |
| c) | Sobre gaveta.....        | <b>21.0406</b> |
- IV. Por inhumación a perpetuidad en concesión en panteones municipales rurales:
- |    |                         |               |
|----|-------------------------|---------------|
| a) | Con gaveta menores..... | <b>2.0038</b> |
| b) | Con gaveta adultos..... | <b>4.2081</b> |
| c) | Sobre gaveta.....       | <b>4.2081</b> |
- V. Por exhumaciones en panteones municipales urbanos:
- |    |  |                |
|----|--|----------------|
| a) | Con gaveta.....  | <b>12.0231</b> |
| b) | Fosa en tierra.....                                    | <b>18.0347</b> |
| c) | Si se realiza antes de cinco años, se pagará además... | <b>31.3464</b> |
- VI. Por exhumaciones en panteones municipales rurales:
- |    |   |               |
|----|---|---------------|
| a) | Con gaveta.....   | <b>2.4046</b> |
| b) | Fosa en tierra.....                                     | <b>3.6069</b> |
| c) | Si se realiza antes de cinco años, se pagará además.... | <b>6.2693</b> |
- VII. Por reinhumación en panteón municipal urbano..... **9.0174**
- VIII. Por reinhumación en panteón municipal rural..... **1.8034**

Los montos anteriores, serán válidos en horas hábiles; fuera de ellas, se aplicarán cobros adicionales por tiempo extra a razón de 6.5305 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, en panteones urbanos y de 1.3061 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, en panteones municipales rurales.

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en la presente sección, previo estudio socioeconómico donde se compruebe que son de escasos recursos económicos.

#### Sección Cuarta Certificaciones y Legalizaciones

**Artículo 65.** Las certificaciones causarán por hoja:

**UMA diaria**

I.	Expedición de identificación personal.....	<b>1.8235</b>
II.	Por certificaciones de documentos que se deriven de programas de apoyos al campo.....	<b>1.6576</b>
III.	Expedición de copias certificadas de actas de cabildo.....	<b>1.0000</b>
IV.	Verificación e investigación domiciliaria de acuerdo a número de visitas realizadas..... de <b>2.6049</b> a <b>7.8150</b>	
V.	Certificado de no adeudo al Municipio.....	<b>2.1880</b>
VI.	De constancias de recomendación, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia.....	<b>3.4669</b>
VII.	De acta de identificación de cadáver.....	<b>0.9376</b>
VIII.	De documentos de archivos municipales, constancia de inscripción, de archivos fiscales y catastrales.....	<b>2.1880</b>
IX.	Reimpresión de recibo de impuesto predial.....	<b>0.3864</b>
X.	Por certificación de registro inicial en los padrones catastrales del Municipio, siempre que se derive de programas de regularización de la tenencia de la tierra urbana o de asentamientos humanos irregulares.....	<b>0.5782</b>
XI.	Certificación de planos correspondiente a escrituras públicas o privadas:	
a)	Predios Urbanos.....	<b>6.7256</b>
b)	Predios Rústicos.....	<b>7.3887</b>
XII.	Certificación de actas de deslinde de predio.....	<b>1.4676</b>
XIII.	Certificación de carta catastral.....	<b>3.6990</b>

El importe del impuesto predial que causen los predios que sean inscritos por primera vez en el padrón catastral, no será menor a **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, de conformidad con lo previsto en artículo 41 de esta Ley.

El registro inicial a que se refiere el párrafo anterior, no generará derecho de propiedad o posesión alguno a favor de la persona a cuyo nombre apareciere inscrito, conforme lo establecido en el artículo 35 de la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas.

**Artículo 66.** Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos, **12.5611** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

**Artículo 67.** El pago de derechos en materia de acceso a la información pública, toda vez que exista solicitud, se causará y liquidará conforme a lo siguiente:

I.	Por consulta.....	<b>Exento</b>
II.	Expedición de copias simples, por cada hoja.....	<b>0.0142</b>

III.	Expedición de copia certificada, por cada hoja.....	<b>0.0242</b>
IV.	Por cada hoja transferida a un medio de almacenamiento (USB, Disco Compacto o cualquier otro), que contenga la información requerida.....	<b>0.0252</b>

La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples de conformidad con lo que establece el artículo 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

**Artículo 68.** La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

#### Sección Quinta

##### **Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos**

**Artículo 69.** Los propietarios o poseedores de fincas estarán sujetos a cubrir una cuota anual del **10.5%** del importe del impuesto predial, por concepto de recolección de basura y desechos sólidos en las zonas I, II, III y IV, y de un **21%** en las zonas V, VI y VII. En el caso de terrenos baldíos en los que el propietario no atienda su limpieza, el Municipio podrá dar el servicio y presentará un cargo al propietario en el recibo del siguiente periodo fiscal por concepto de multa a razón de lo que establece el artículo 106, fracción XXXIV, inciso a) de esta Ley.

**Artículo 70.** El servicio que se preste por parte del Departamento de Residuos Sólidos a empresas particulares y organizaciones por la recolección, traslado y disposición final de su basura orgánica e inorgánica, por metro cúbico, será de **2.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

**Artículo 71.** Por el servicio de barrido manual y recolección de basura en los tianguis, mercados o eventos especiales, el costo será de **4.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por elemento del Departamento de Limpia y el número de personas será determinado de acuerdo al análisis que se maneje por la parte de la Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales; por el traslado y disposición final de su basura orgánica e inorgánica, por metro cúbico, será de **2.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Por la expedición de factibilidad de recolección de residuos sólidos urbanos para nuevos desarrollos habitacionales, se pagará por cada casa habitación construida conforme a lo siguiente:

		<b>UMA diaria</b>
I.	De 1 a 30 .....	<b>19.8702</b>
II.	De 31 a 70 .....	<b>15.8961</b>
III.	De 71 a 100.....	<b>13.2467</b>
IV.	De 101 en adelante.....	<b>10.5974</b>

**Artículo 72.** Los prestadores de servicios de recolección de residuos sólidos, deberán de inscribirse al padrón municipal de prestadores de servicio de traslado al sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos, se causará y liquidará conforme a lo siguiente:

	UMA diaria
I.      Prestadores de servicio a tiendas de conveniencia y/o departamentales.....	<b>59.6105</b>
II.     Prestadores de servicio a pequeños comercios.....	<b>19.8702</b>

**Artículo 73.** Los prestadores de servicios de recolección de residuos sólidos urbanos, una vez empadronados, deberán pagar la Licencia de funcionamiento anual a más tardar el 31 de marzo **33.1170** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

**Sección Sexta**  
**Servicio Público de Alumbrado**

**Artículo 74.-** Al importe del consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el **8%** en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquélla para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado.

**Sección Séptima**  
**Servicios sobre Bienes Inmuebles**

**Artículo 75.** El Municipio podrá prestar servicios catastrales sobre bienes inmuebles, los cuales causarán el cobro de derechos en función del tipo de servicio y el tamaño del inmueble, o del valor del mismo; para lo cual se aplicará la siguiente tarifa en Unidades de Medida y Actualización diaria:

I.      Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

a)	Hasta 200 m <sup>2</sup> .....	<b>8.8184</b>
b)	De 201 a 400 m <sup>2</sup> .....	<b>10.5820</b>
c)	De 401 a 600 m <sup>2</sup> .....	<b>12.3456</b>
d)	De 601 a 1000 m <sup>2</sup> .....	<b>15.7500</b>

Por una superficie mayor de 1000 m<sup>2</sup>, se le aplicará la tarifa anterior, más, por metro excedente **0.0057** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

II.     En inscripción de nuevo fraccionamiento, se cobrará la certificación de plano, por cada lote que lo integre **6.8000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

III.    Por deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:

	Superficie	Monto mínimo	Monto máximo
a)	Hasta 5-00-00 has.....	<b>10.3950</b>	<b>28.7819</b>
b)	De 5-00-01 a 10-00-00 has.....	<b>21.1861</b>	<b>39.3750</b>
c)	De 10-00-01 a 15-00-00 has...	<b>31.5000</b>	<b>65.6250</b>
d)	De 15-00-01 a 20-00-00 has...	<b>40.9500</b>	<b>107.0000</b>
e)	De 20-00-01 a 40-00-00 has.....	<b>58.8000</b>	<b>148.0500</b>
f)	De 40-00-01 a 60-00-00 has...	<b>81.9000</b>	<b>180.6000</b>
g)	De 60-00-01 a 80-00-00 has.....	<b>101.8500</b>	<b>207.9000</b>
h)	De 80-00-01 a 100-00-00 has.	<b>121.8000</b>	<b>246.7500</b>
i)	De 100-00-01 a 200-00-00 has.	<b>142.8000</b>	<b>279.3000</b>
j)	De 200-00-01 en adelante se aumentará por cada hectárea excedente.....	<b>1.0000</b>	

IV. Cuando el levantamiento topográfico que se solicite deba realizarse a una distancia mayor a un radio de 10 Km. de la ciudad de Guadalupe, se cobrará por cada kilómetro adicional, **0.1203** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

V. Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere esta fracción:

a)	A escala de 1:100 a 1:500.....	<b>10.6333</b>
b)	A escala de 1:5000 a 1:10000.....	<b>20.3611</b>
c)	A escala mayor.....	<b>7.4398</b>

VI. Avalúo cuyo monto este dentro de la siguiente tabla, se pagará en Unidad de Medida y Actualización diaria:

a)	De \$1.00 a \$50,000.00.....	<b>4.0000</b>
b)	De \$50,001.00 a \$150,000.00.....	<b>8.0000</b>
c)	De \$150,001.00 a \$300,000.00.....	<b>12.0000</b>
d)	De \$300,001.00 a \$500,000.00.....	<b>20.0000</b>

e)	Por avalúos cuyo monto rebase lo previsto en los incisos anteriores, se aplicará la tarifa adicional de <b>cinco al millar</b> al monto excedente.	
VII.	Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por casa, zona y superficie, así como del material utilizado.....	<b>15.2133</b>
VIII.	Constancia de servicios con que cuenta el predio:	
a)	Constancia de servicios urbanos con los que cuenta una construcción o predio.....	<b>6.0436</b>
b)	Constancia de seguridad estructural de una construcción.....	<b>6.0436</b>
c)	Constancia de autoconstrucción.....	<b>6.0436</b>
d)	Constancia de no afectación urbanística a una construcción o predio.....	<b>3.1259</b>
e)	Expedición de constancias de compatibilidad urbanística.....	<b>3.8220</b>
f)	Otras constancias.....	<b>3.1259</b>
g)	Constancias de opinión para promoción de diligencias ad perpetuam.....	<b>15.0000</b>
h)	Constancias de registro catastral.....	<b>3.1260</b>
i)	Constancia de estado actual, para la promoción de diligencias ad perpetuam.....	<b>10.0000</b>
IX.	Autorización de divisiones y/o fusiones de predios....	<b>3.3627</b>
X.	Expedición de carta de alineamiento.....	<b>3.3627</b>
XI.	Expedición de número oficial.....	<b>2.8417</b>

**Sección Octava**  
**Desarrollo Urbano**

**Artículo 76.** Para los servicios que se presten por concepto de:

I.	Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:	<b>UMA diaria</b>
a)	Residenciales por m2.....	<b>0.0265</b>

## b) Medio:

1. Menor de 1-00-00 has. por m2..... **0.0092**
2. De 1-00-01 a 3-00-00 has. por m2..... **0.0147**
3. De 3-00-01 has en adelante, por m2..... **0.0238**

## c) De interés social:

1. Menor de 1-00-00 has. por m2..... **0.0063**
2. De 1-00-01 a 5-00-00 has. por m2..... **0.0092**
3. De 5-00-01 has. en adelante, por m2..... **0.0148**

## d) Popular:

1. De 1-00-00 a 5-00-00 has. por m2..... **0.0056**
2. De 5-00-01 has. en adelante, por m2..... **0.0063**

Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

## II. Subdivisiones de predios rústicos:

- a) De 0-00-01 a 1-00-00 has..... hasta **9.0000**
- b) De 1-00-01 a 5-00-00 has..... hasta **12.0000**
- c) De 5-00-01 a 10-00-00 has..... hasta **15.0000**
- d) De 10-00-01 a 15-00-00 has..... hasta **21.0000**
- e) De 15-00-01 a 20-00-00 has..... hasta **27.0000**
- f) De 20-00-01 a 40-00-00 has..... hasta **33.0000**
- g) De 40-00-01 a 60-00-00 has..... hasta **39.0000**
- h) De 60-00-01 a 80-00-00 has..... hasta **45.0000**
- i) De 80-00-01 a 100-00-00 has..... hasta **54.0000**

De 100-00-01 en adelante se aumentará por cada hectárea excedente una cuota más.

## III. Especiales:

- a) Campestre por m2..... **0.0265**
- b) Granjas de explotación agropecuaria, por m2..... **0.0314**
- c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por m2..... **0.0399**
- d) Cementerio, por m3 del volumen de las fosas o gavetas.. **0.0987**
- e) Industrial, por m2..... **0.0399**

## f) Rústicos:

1. De 0-00-01 a 1-00-00 has..... Hasta **9.0000**
2. De 1-00-01 a 5-00-00 has..... Hasta **12.0000**
3. De 5-00-01 a 10-00-00 has..... Hasta **15.0000**

4. De 10-00-01 a 15-00-00 has..... Hasta **18.0000**  
 5. De 15-00-01 a 20-00-00 has..... Hasta **21.0000**  
 6. De 20-00-01 a 40-00-00 has..... Hasta **27.0000**  
 7. De 40-00-01 a 60-00-00 has..... Hasta **33.0000**  
 8. De 60-00-01 a 80-00-00 has..... Hasta **39.0000**  
 9. De 80-00-01 a 100-00-00 has..... Hasta **45.0000**  
 10. De 100-00-01 a 200-00-00 has..... Hasta **54.0000**  
 11. De 200-00-01 en adelante se aumentará, por cada hectárea excedente, **1.0000** Unidad de Medida y Actualización diaria, más;
- g) Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización, se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo, como si se tratase de una inicial, y
- h) La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasará tres veces el importe establecido según el tipo al que pertenezcan;
- IV. Realización de peritajes:
- a) Aquéllos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas..... **6.5580**  
 b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles..... **8.1977**  
 c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos..... **6.5580**
- V. Expedición de constancias de compatibilidad urbanística municipal..... **0.0815**
- VI. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por m<sup>2</sup> de terreno y construcción: **0.0815** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.
- VII. Por la inscripción y asignación de clave catastral de los lotes de los asentamientos irregulares, que se realicen dentro del Programa de Regularización y Actualización Catastral y que se otorguen con el carácter de poseedores, causarán el siguiente pago:

	<b>UMA diaria</b>
a) Lotes de 75 a 120 m2.....	<b>6.8045</b>
b) Lotes de 120.1 a 200 m2.....	<b>7.2808</b>
c) Lotes de 200.1 m2 en adelante.....	<b>7.7905</b>

**Sección Novena**  
**Licencias de Construcción**

**Artículo 77.** Expedición de licencias para:

- I. Construcción de casas habitación con una superficie de terreno hasta de 105 m<sup>2</sup> y hasta de 60 m<sup>2</sup> de construcción con predominio de las siguientes características: cimientos de piedra, muros de adobe, block o tabique, aplanados de mezcla, pintura vinílica, techos de bóveda, con vigas prefabricadas o loza maciza de 10 cms., pisos de cemento o loseta vinílica, están exentos de impuestos, siempre y cuando no se trate de construcciones en serie;
- II. La construcción de obra, ampliación, remodelación y restauración, será del **5 al millar** aplicable al costo en cuotas por m<sup>2</sup> de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas;
- III. Bardeo con una altura de hasta 2.50 m<sup>2</sup> será de **3 al millar** aplicable al costo por m<sup>2</sup> de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona;
- IV. Trabajos menores tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, **0.0067** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria. Tratándose de casa habitación de interés social y/o ubicado en colonias populares, se exentan de dicho cobro, entiéndense por éstas las que cuentan con las especificaciones señaladas en la fracción I de este mismo artículo;
- V. Trabajos de introducción y reparación de agua potable y drenaje: **5.1723** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
- VI. Trabajos de introducción y/o reparación de ductos y cableados subterráneos: **6.2643** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
- VII. Movimientos de materiales y/o escombro cuando no se cuente con la licencia de construcción: **6.7257** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
- VIII. Prórroga de licencia por movimiento de materiales y/o escombros, por mes: **2.1789** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
- IX. Construcción de monumentos en panteones Municipales Urbanos, de:
  - a) Ladrillo o cemento:..... **2.5006**
  - b) Cantera:..... **3.0000**
  - c) Granito:..... **3.5000**
  - d) Material no específico:..... **2.5006**
  - d) Capillas: **tres al millar** a los costos del metro cuadrado de construcción, de acuerdo al análisis que manejen las direcciones de Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente y de Servicios Públicos;
  - e)
- X. Construcción de monumentos en panteones Municipales Rurales, de:
  - a) Ladrillo o cemento:..... **0.5001**
  - b) Cantera:..... **0.6000**
  - c) Granito:..... **0.7000**

- d) Material no específico: ..... **0.5001**
- XI. La ampliación, remodelación y restauración a construcciones de interés social que impliquen un crecimiento mayor a los 60 m<sup>2</sup>, incluyendo la construcción original, deberán cubrir todos los requisitos técnicos y pagar **5 al millar** aplicado al costo por m<sup>2</sup> de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas. Más por cada mes que duren los trabajos **1.7999** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, en razón de la superficie de ampliación que exceda de los originales 60 m<sup>2</sup>;
- XII. La construcción de gavetas bajo piso, para inhumaciones en panteones municipales urbanos:
- |    |                              |               |
|----|------------------------------|---------------|
| a) | Para menores de 12 años..... | <b>1.0750</b> |
| b) | Para adulto:.....            | <b>2.1502</b> |
- XIII. La construcción de gavetas bajo piso, para inhumaciones en panteones municipales rurales:
- |    |                              |               |
|----|------------------------------|---------------|
| a) | Para menores de 12 años..... | <b>0.2150</b> |
| b) | Para adulto.....             | <b>0.4300</b> |
- XIV. La construcción de gavetas sobre el nivel del piso en panteones urbanos:
- |    |   |               |
|----|---|---------------|
| a) | Para cuerpo.....                        | <b>1.0750</b> |
| b) | Para urnas de cremación empotradas..... | <b>0.8752</b> |
- XV. La construcción de gavetas sobre el nivel del piso en panteones municipales rurales:
- |    |   |               |
|----|---|---------------|
| a) | Para cuerpo.....                        | <b>0.2150</b> |
| b) | Para urnas de cremación empotradas..... | <b>0.1750</b> |
- XVI. Autorización para romper el pavimento para diversos fines, más la reposición de materiales que utilice..... **5.2100**
- XVII. Licencia para la instalación de generadores de energía eólica, en veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por cada generador..... **1,862.0000**
- XVIII. Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de **9 al millar**, aplicable al costo por m<sup>2</sup> de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas.

El otorgamiento de licencias para construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal está exento siempre y cuando no se refiera a construcción en serie.

**Artículo 78.** Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de

lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta **tres veces** el valor de los derechos por metro cuadrado, a criterio de la autoridad.

### Sección Décima Bebidas Alcohólicas

**Artículo 79.** Se realizarán los cobros que se causen con base en la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas.

**Artículo 80.** Se podrán expedir, permisos de *ampliación de horario* para la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas hasta por 2 horas en función de lo que establece el Reglamento Estatal de la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, en su Capítulo VI y cubrirán el importe por día indicados en el mismo:

- I. Tratándose de establecimientos con venta y/o consumo de bebidas alcohólicas con graduación mayor a los 10 G. L. originará el pago de **40.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por hora autorizada;
- II. Tratándose de centros nocturnos o cabaret originará el pago de **50.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por hora autorizada, y
- III. Tratándose de venta única de cerveza y/o bebidas refrescantes cuya graduación no exceda de 10 G. L. originara el pago de **13.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por hora autorizada.

**Artículo 81.** Para *permisos eventuales* para la degustación de bebida alcohólicas en lugares abiertos al público en general, se cobrará por permiso provisional **4.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más **1.0000** vez la Unidad de Medida y Actualización diaria, por cada día adicional de permiso.

**Artículo 82.** Tratándose de establecimientos o locales cuyo giro principal sea la venta de artesanías y que además expendan bebidas alcohólicas a base de frutas y verduras naturales, así como la venta de pulque y mezcal, en botella cerrada, pagarán por la expedición de licencias de funcionamiento **36.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

**Artículo 83.** El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

Previo el pago de derechos, la unidad correspondiente, deberá de verificar que no existan adeudos y en su caso requerir el pago por infracciones, multas o cualquier otro concepto, en las diferentes áreas de la Administración Pública Municipal, para la operación legal de la licencia de funcionamiento en los establecimientos autorizados.

### Sección Décima Primera Padrón Municipal de Comercio y Servicios

**Artículo 84.** Las personas físicas y morales que se dediquen al ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial de servicios, o para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público o destinadas a la prestación de espectáculos y diversiones públicas, están obligadas a solicitar de la

autoridad municipal la licencia de funcionamiento correspondiente, una vez obtenida ésta deberá incorporarse al Registro de Contribuyentes del Municipio.

**Artículo 85.** El plazo para empadronarse en el ejercicio de inicio de operaciones, será la fecha de apertura del negocio o establecimiento para las personas físicas y la fecha de firma de la escritura constitutiva para las personas morales; para los demás ejercicios, el plazo de empadronamiento serán los primeros noventa días naturales de cada año.

También están obligados a presentar avisos de cambios de nombre denominación o razón social, de domicilio, de cambio o ampliación de actividades, suspensión o clausura; los cuales deberán presentarse dentro de los quince días siguientes al que tenga lugar el hecho de que se trate.

Cuando un mismo contribuyente tenga diversos establecimientos, sucursales, salas de exhibición, depósito, almacenes, representaciones, bodegas o dependencias, aun cuando no realicen operaciones gravadas, dentro del territorio del Municipio, deberá empadronar cada uno de ellos por separado.

**Artículo 86.** Los contribuyentes están obligados al pago de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, como derechos por el empadronamiento de sus negocios.

**Artículo 87.** Una vez determinado el giro de cada contribuyente, se pagará la cuota de derechos de licencia de funcionamiento de acuerdo a la siguiente tabla:

	<b>Clasificación SCIAN</b>	<b>GIRO</b>	<b>UMA</b>
1.	431110	Abarrotes con venta de cerveza	<b>4.0000</b>
2.	431211	Abarrotes sin venta de cerveza	<b>3.0000</b>
3.	433410	Abarrotes y papelería	<b>4.0000</b>
4.	435411	Accesorios para computadoras	<b>4.0000</b>
5.	436112	Accesorios para vehículos fabricación persona física	<b>12.0000</b>
6.	436112	Accesorios para vehículos fabricación persona moral	<b>22.0000</b>
7.	468420	Aceites y lubricantes distribución	<b>10.0000</b>
8.	468420	Aceites y lubricantes venta	<b>4.0000</b>
9.	331112	Acero venta	<b>10.0000</b>
10.	331111	Acero fundición y fabricación	<b>15.0000</b>
11.	467116	Acrílicos	<b>5.0000</b>
12.	712131	Acuario	<b>3.0000</b>
13.	561510	Agencia de viajes	<b>4.0000</b>
14.	325310	Agroquímicos	<b>3.0000</b>
15.	431211	Agua purificada compañía	<b>5.0000</b>
16.	461110	Agua purificada envasado a granel	<b>4.0000</b>
17.	468211	Alarmas	<b>4.0000</b>

	Clasificación SCIAN	GIRO	UMA
18.	238330	Alfombras venta	4.0000
19.	311110	Alimento para pollo producción	5.0000
20.	311993	Alimentos en general en pequeño	3.0000
21.	722511	Alimentos restaurante sin cerveza	5.0000
22.	431212	Almacenaje, distribución y venta de bebidas alcohólicas	10.0000
23.	531116	Almacén y bodega	10.0000
24.	238390	Aluminio y cancelería venta	4.0000
25.	465111	Aplicación de uñas	3.0000
26.	465915	Artesanías venta	3.0000
27.	465915	Artesanías y venta de productos con contenido de alcohol	7.0000
28.	433313	Artículos deportivos	6.0000
29.	467115	Artículos de limpieza	3.0000
30.	541610	Asesorías varias	4.0000
31.	339995	Ataúdes venta	4.0000
32.	465216	Audio venta	4.0000
33.	811192	Auto lavado	4.0000
34.	436112	Autopartes nuevas	4.0000
35.	468212	Autopartes usadas	4.0000
36.	468112	Autos consignación	15.0000
37.	468111	Autos nuevos	45.0000
38.	468112	Autos usados	15.0000
39.	522110	Banca comercial	22.0000
40.	812120	Baños de vapor con venta de cerveza	8.0000
41.	812120	Baños de vapor con venta de vino y licores	15.0000
42.	812120	Baños de vapor sin venta de cerveza	6.0000
43.	466410	Bazar	3.0000
44.	713991	Billar con venta de cerveza	5.0000
45.	713991	Billar sin venta de cerveza	4.0000
46.	713291	Billetes de lotería venta	5.0000
47.	314120	Blancos	3.0000
48.	434211	Bloquera, fabricación	4.0000
49.	462112	Bodeguita	3.0000
50.	48511	Boletos de autobús, venta	3.0000
51.	461110	Botanas en pequeño	3.0000
52.	431192	Botanas venta y distribución	15.0000
53.	722515	Café y sus derivados	3.0000

	Clasificación SCIAN	GIRO	UMA
54.	722515	Cafetería	<b>3.0000</b>
55.	522320	Caja de ahorro	<b>10.0000</b>
56.	467117	Calentadores solares	<b>4.0000</b>
57.	523121	Cambio de divisas compra y venta	<b>10.0000</b>
58.	722412	Cantina	<b>8.0000</b>
59.	468419	Carbón	<b>3.0000</b>
60.	461121	Carnicería	<b>3.0000</b>
61.	722513	Carnitas y chicharrón	<b>3.0000</b>
62.	337110	Carpintería	<b>4.0000</b>
63.	523121	Casa de cambio	<b>10.0000</b>
64.	522452	Casa de empeño	<b>10.0000</b>
65.	466212	Celulares	<b>4.0000</b>
66.	435311	Celulares distribución	<b>12.0000</b>
67.	621991	Células madre oficinas	<b>4.0000</b>
68.	722411	Centro botanero con venta de cerveza	<b>12.0000</b>
69.	722411	Centro botanero con venta de vinos y licores	<b>18.0000</b>
70.	722411	Centro nocturno con venta de vinos y licores	<b>40.0000</b>
71.	722411	Centro nocturno con venta de vinos y licores y espectáculo para adultos	<b>60.0000</b>
72.	431150	Cereales y semillas	<b>3.0000</b>
73.	722412	Cervecería	<b>8.0000</b>
74.	811491	Cerrajería	<b>3.0000</b>
75.	339930	Chacharitas	<b>3.0000</b>
76.	434311	Chatarra	<b>7.0000</b>
77.	519130	Ciber renta	<b>3.0000</b>
78.	434310	Ciber y papelería	<b>4.0000</b>
79.	431220	Cigarrera venta y distribución	<b>10.0000</b>
80.	621111	Clínica de maternidad	<b>8.0000</b>
81.	337110	Cocinas integrales	<b>5.0000</b>
82.	466111	Colchones	<b>4.0000</b>
83.	435110	Comercio de bienes y equipos agrícolas	<b>10.0000</b>
84.	433220	Compraventa de pedacería de oro	<b>4.0000</b>
85.	463113	Compraventa de telas, mercería y demás análogos	<b>15.0000</b>
86.	333510	Compraventa y distribución de herramientas de corte para la industria metalmecánica y de la construcción	<b>9.0000</b>
87.	334110	Computadoras venta	<b>4.0000</b>
88.	236112	Constructora	<b>10.0000</b>
89.	621113	Consultorio médico	<b>4.0000</b>

	Clasificación SCIAN	GIRO	UMA
90.	332320	Cortinas de acero	<b>4.0000</b>
91.	461150	Cremería	<b>3.0000</b>
92.	3399999	Decoración con globos	<b>3.0000</b>
93.	314120	Decoraciones, cortinas, persianas	<b>4.0000</b>
94.	812110	Depilación	<b>10.0000</b>
95.	339111	Deposito dental	<b>4.0000</b>
96.	434240	Desechables	<b>3.0000</b>
97.	541330	Desechos industriales cartón, plástico	<b>12.0000</b>
98.	722411	Discoteca	<b>30.0000</b>
99.	327310	Distribución de cemento	<b>15.0000</b>
100.	431110	Distribución de embutidos	<b>12.0000</b>
101.	434230	Distribución de Gas y Gasolina	<b>40.0000</b>
102.	467114	Domos venta	<b>5.0000</b>
103.	431180	Dulce de mesa	<b>1.0000</b>
104.	431180	Dulcería	<b>3.0000</b>
105.	431211	Embotelladora, refrescos y jugos	<b>15.0000</b>
106.	237131	Empresa generadora de energía eólica, de <b>1,000.0000</b> a <b>15,000.0000</b> veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;	
107.	611111	Escuela, estancia, etcétera	<b>6.0000</b>
108.	711311	Espacio deportivo con venta de cerveza	<b>10.0000</b>
109.	711311	Espacio deportivo sin venta de cerveza	<b>5.0000</b>
110.	812410	Estacionamiento, atendiendo a la infraestructura con la que cuente, de <b>10.0000</b> a <b>20.0000</b> veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;	
111.	465111	Estética	<b>3.0000</b>
112.	541941	Estética veterinaria	<b>3.0000</b>
113.	812910	Estudio fotográfico	<b>3.0000</b>
114.	431110	Expendio de cerveza	<b>6.0000</b>
115.	431191	Expendio de pan	<b>2.0000</b>
116.	431212	Expendios de vinos y licores, persona física o moral	<b>9.4500</b>
117.	431212	Expendios de vinos y licores en autoservicio persona física	<b>10.5000</b>
118.	431212	Expendios de vinos y licores en autoservicio persona moral	<b>35.0000</b>
119.	431212	Expendios de vinos y licores en minisúper persona física	<b>10.5000</b>
120.	431212	Expendios de vinos y licores en minisúper persona moral	<b>35.0000</b>
121.	531113	Expos	<b>10.0000</b>
122.	316211	Fábrica de calzado	<b>15.0000</b>
123.	334410	Fabricación de componentes electrónicos	<b>5.0000</b>

	Clasificación SCIAN	GIRO	UMA
124.	464111	Farmacia	<b>4.0000</b>
125.	464111	Farmacia y consultorio	<b>5.0000</b>
126.	464111	Farmacia y minisúper	<b>15.0000</b>
127.	467111	Ferretería	<b>De 4.0000 a 15.0000</b>
128.	466312	Florería	<b>3.0000</b>
129.	722514	Fonda y lonchería con venta de cerveza	<b>5.0000</b>
130.	311110	Forrajes alimento para ganado	<b>3.0000</b>
131.	812310	Funeraria sala de velación y embalsamamiento	<b>10.0000</b>
132.	812310	Funeraria sólo sala de velación	<b>8.0000</b>
133.	466313	Galería	<b>4.0000</b>
134.	311820	Galletas venta y distribución	<b>15.0000</b>
135.	334519	Gas industrial y medicinal	<b>7.0000</b>
136.	434230	Gas y gasolinera	<b>10.0000</b>
137.	713943	Gimnasio	<b>4.0000</b>
138.	435312	Grabado de vidrio, cerámica y serigrafía	<b>3.0000</b>
139.	461170	Helados	<b>3.0000</b>
140.	312113	Hielo	<b>4.0000</b>
141.	622111	Hospital, de <b>15.0000</b> a <b>100.0000</b> , veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;	
142.	721112	Hostal	<b>9.0000</b>
143.	721111	Hotel	<b>11.0000</b>
144.	339999	Hules y empaques	<b>5.0000</b>
145.	436112	Implementos agrícolas refacciones	<b>4.0000</b>
146.	236211	Imprenta	<b>3.0000</b>
147.	323111	Impresión y distribución de periódico	<b>10.0000</b>
148.	435312	Ingeniería, artículos	<b>4.0000</b>
149.	541330	Instalaciones eléctricas	<b>5.0000</b>
150.	339991	Instrumentos musicales	<b>4.0000</b>
151.	431110	Jarcería	<b>3.0000</b>
152.	433220	Joyería	<b>3.0000</b>
153.	722330	Jugos y yogurth	<b>2.0000</b>
154.	465212	Juguetería	<b>4.0000</b>
155.	621511	Laboratorio de análisis clínicos	<b>4.0000</b>
156.	722412	Ladies bar	<b>12.0000</b>
157.	333246	Ladrillera	<b>4.0000</b>
158.	335110	Lámparas y candiles	<b>4.0000</b>
159.	812210	Lavandería	<b>4.0000</b>

	Clasificación SCIAN	GIRO	UMA
160.	311513	Leche y sus derivados venta y distribución	<b>15.0000</b>
161.	433420	Librería	<b>3.0000</b>
162.	481111	Líneas aéreas	<b>7.0000</b>
163.	468213	Llantas venta	<b>6.0000</b>
164.	468213	Llantas venta y distribución	<b>10.0000</b>
165.	541430	Lonas y publicidad	<b>4.0000</b>
166.	321111	Madera venta y almacenamiento	<b>4.0000</b>
167.	332610	Mallas y alambres	<b>5.0000</b>
168.	435220	Mangueras y conexiones hidráulicas	<b>4.0000</b>
169.	334519	Manufactura y/o ensamble de alambrados y circuitos eléctricos automotrices	<b>60.0000</b>
170.	333130	Maquinaria pesada	<b>15.0000</b>
171.	434225	Material eléctrico	<b>4.0000</b>
172.	467111	Material para construcción	<b>4.0000</b>
173.	467111	Material para construcción distribuidora	<b>8.0000</b>
174.	433110	Medicamentos venta y distribución	<b>6.0000</b>
175.	492110	Mensajería	<b>4.0000</b>
176.	463113	Mercería y manualidades	<b>3.0000</b>
177.	464111	Mesita de frituras	<b>2.0000</b>
178.	462112	Minisúper con venta de cerveza	<b>7.0000</b>
179.	462112	Minisúper sin venta de cerveza	<b>6.0000</b>
180.	462210	Motocicletas	<b>7.0000</b>
181.	466111	Mueblería almacén	<b>6.0000</b>
182.	466111	Mueblería, línea blanca, electrónica, boletos de camión y venta de telefonía celular	<b>100.0000</b>
183.	466111	Mueblería en pequeño	<b>4.0000</b>
184.	433110	Naturista tienda	<b>3.0000</b>
185.	621320	Óptica	<b>4.0000</b>
186.	433220	Oro, compra y venta de pedacería	<b>4.0000</b>
187.	621113	Ortopedia	<b>4.0000</b>
188.	461170	Paletería	<b>3.0000</b>
189.	461190	Panadería	<b>3.0000</b>
190.	322991	Pañales venta	<b>3.0000</b>
191.	433410	Papelería	<b>3.0000</b>
192.	431191	Pastelería	<b>4.0000</b>
193.	812110	Peluquería	<b>3.0000</b>
194.	433210	Perfumería	<b>4.0000</b>
195.	316110	Pielles compra y venta	<b>7.0000</b>
196.	434226	Pinturas y barnices	<b>4.0000</b>

	Clasificación SCIAN	GIRO	UMA
197.	238340	Pisos y azulejos	<b>8.0000</b>
198.	325211	Plásticos artículos para el hogar	<b>3.0000</b>
199.	467111	Plomería y sanitarios	<b>4.0000</b>
200.	238311	Poliestireno expandido para construcción	<b>7.0000</b>
201.	311612	Pollo fresco	<b>3.0000</b>
202.	311612	Pollo rostizado	<b>4.0000</b>
203.	311612	Pollo venta y distribución	<b>10.0000</b>
204.	511192	Posters	<b>3.0000</b>
205.	212398	Productos químicos venta y distribución	<b>5.0000</b>
206.	238290	Puertas automáticas instalación	<b>7.0000</b>
207.	621311	Quiropráctico	<b>4.0000</b>
208.	713941	Rebote con venta de cerveza	<b>5.0000</b>
209.	713941	Rebote sin venta de cerveza	<b>3.0000</b>
210.	325999	Recarga de cartuchos	<b>4.0000</b>
211.	812210	Recepción de ropa para tintorería	<b>3.0000</b>
212.	238340	Recubrimientos cerámicos	<b>10.0000</b>
213.	436112	Refaccionaria	<b>4.2000</b>
214.	811111	Refaccionaria y taller mecánico	<b>6.0000</b>
215.	435220	Refacciones industriales	<b>6.0000</b>
216.	433312	Refacciones para bicicletas	<b>3.0000</b>
217.	465913	Religiosos artículos	<b>4.0000</b>
218.	532492	Renta de andamios	<b>4.0000</b>
219.	532492	Renta de mobiliario	<b>4.0000</b>
220.	512120	Renta de películas	<b>4.0000</b>
221.	532220	Renta de trajes	<b>4.0000</b>
222.	311350	Repostería y venta de artículos	<b>3.0000</b>
223.	722511	Restaurante bar	<b>12.0000</b>
224.	722511	Restaurante con venta de cerveza	<b>10.0000</b>
225.	433430	Revistas venta	<b>3.0000</b>
226.	463211	Ropa	<b>3.0000</b>
227.	463214	Ropa casa de novia	<b>4.0000</b>
228.	463211	Ropa en almacén	<b>50.0000</b>
229.	466410	Ropa usada	<b>2.0000</b>
230.	713210	Sala de sorteo de números, juegos de apuestas con autorización legal, centros de apuestas remotas, terminales o máquinas de juegos y apuestas o casinos autorizados.	<b>270.0000</b>
231.	531113	Salón de eventos	<b>10.0000</b>
232.	531113	Salón de eventos infantiles	<b>8.0000</b>

	Clasificación SCIAN	GIRO	UMA
233.	237310	Señalamientos viales	4.0000
234.	463211	Sastrería	3.0000
235.	561422	Servicio de atención de llamadas (call center)	8.0000
236.	561431	Servicio de fotocopiado	3.0000
237.	561710	Servicio de fumigación	4.0000
238.	434229	Servicio de maquinaria industrial	10.0000
239.	484119	Servicio de transporte y carga	10.0000
240.	339999	Servicio de enmarcado de fotos y pinturas	4.0000
241.	465919	Servicio de lectura de cartas o café	4.0000
242.	524130	Servicios financieros no bancarios	10.0000
243.	561720	Servicios de limpieza	4.0000
244.	561610	Servicios de seguridad privada	8.0000
245.	484119	Servicios de transporte terrestre	10.0000
246.	465919	Sex shop	6.0000
247.	722320	Servicios gastronómicos	6.0000
248.	222112	Sistemas de riego	8.0000
249.	315991	Sombreros	4.0000
250.	812110	Spa	6.0000
251.	462111	Supermercado	150.0000
252.	463216	Talabartería	3.0000
253.	811116	Taller de alineación y balanceo	4.0000
254.	238390	Taller de aluminio y cancelería	5.0000
255.	436112	Taller de audio y alarmas	4.0000
256.	238350	Taller de carpintería	4.0000
257.	315225	Taller de costura	3.0000
258.	323111	Taller de encuadernación	4.0000
259.	811121	Taller de enderezado y pintura	4.0000
260.	238221	Taller de fontanería	4.0000
261.	332320	Taller de herrería	4.0000
262.	339999	Taller de manualidades	3.0000
263.	811410	Taller de reparación de aparatos electrodomésticos	3.0000
264.	811493	Taller de reparación de bicicletas	3.0000
265.	811219	Taller de reparación de computadoras	4.0000
266.	811219	Taller de reparación de celulares	3.0000
267.	811219	Taller de reparación de máquinas de coser	4.0000
268.	811199	Taller de reparación de bombas de agua	4.0000
269.	811430	Taller de reparación de calzado	3.0000

	Clasificación SCIAN	GIRO	UMA
270.	811499	Taller de reparación de relojes	<b>3.0000</b>
271.	812910	Taller de restauración de imágenes	<b>3.0000</b>
272.	561740	Taller de tapicería	<b>3.0000</b>
273.	811312	Taller de torno y soldadura	<b>4.0000</b>
274.	339111	Taller dental	<b>4.0000</b>
275.	811111	Taller eléctrico	<b>4.0000</b>
276.	811111	Taller mecánico	<b>4.0000</b>
277.	434219	Taller tablaroca	<b>4.0000</b>
278.	434219	Talleres	<b>4.0000</b>
279.	812110	Tatuajes	<b>5.0000</b>
280.	432111	Telas venta	<b>4.0000</b>
281.	517110	Televisión por cable	<b>50.0000</b>
282.	621341	Terapias diamagnéticas	<b>4.0000</b>
283.	462210	Tienda departamental (más de 5 giros)	<b>300.0000</b>
284.	812210	Tintorería	<b>4.0000</b>
285.	467111	Tlapalería	<b>3.0000</b>
286.	311830	Tortillería	<b>3.0000</b>
287.	461190	Tostadas venta	<b>3.0000</b>
288.	333111	Tractores y vehículos agrícolas venta	<b>15.0000</b>
289.	339999	Venta de artículos de fomi	<b>3.0000</b>
290.	432120	Venta de artículos de piel	<b>4.0000</b>
291.	468211	Venta de baterías nuevas y reacondicionamiento de baterías usadas	<b>4.0000</b>
292.	334110	Venta de computadoras	<b>4.0000</b>
293.	333510	Venta y distribución de herramientas	<b>8.0000</b>
294.	461190	Venta y distribución de pastelillos	<b>15.0000</b>
295.	467115	Venta y distribución de productos de limpieza	<b>4.0000</b>
296.	435319	Venta de maniquíes	<b>3.0000</b>
297.	213119	Venta de productos para la minería	<b>8.0000</b>
298.	541941	Veterinaria	<b>3.0000</b>
299.	713120	Video juegos (compra, venta y renta)	<b>3.0000</b>
300.	434227	Vidrio	<b>3.0000</b>
301.	111429	Vivero	<b>3.0000</b>
302.	811191	Vulcanizadora	<b>4.0000</b>
303.	432130	Zapatería y ropa venta y distribución por catálogo	<b>10.0000</b>
304.	432130	Zapatería	<b>4.0000</b>
305.	432130	Zapatería venta y distribución por catálogo	<b>10.0000</b>

Por las actividades comerciales o de servicios no comprendidos en la tabla anterior, la Autoridad Municipal analizará la naturaleza análoga del giro y se aplicarán de **3.0000** a **270.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

**Artículo 88.** Tratándose de inicio de actividades pagarán, **20.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, excepto los que tributen en el régimen de incorporación fiscal los cuales cubrirán **6.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

**Artículo 89.** Cuando la autoridad municipal, para la verificación de establecimiento de un giro comercial, cambio de domicilio de una licencia o permiso, requiera de llevar a cabo verificaciones físicas de local o establecimiento, se cobrará **2.2771** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

**Artículo 90.** Los permisos eventuales para la degustación de alimentos o muestras gastronómicas en lugares abiertos al público en general, se cobrará por permiso provisional, **4.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más **1.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por cada día adicional de permiso.

Se podrán expedir, permisos de ampliación de horario para la venta nocturna hasta por 3 horas a los establecimientos comerciales, únicamente para artículos varios, exceptuando las bebidas alcohólicas, para lo cual pagarán **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por hora, diariamente; hasta un máximo de 10 días.

### Sección Décima Segunda Padrón de Proveedores y Contratistas

**Artículo 91.** Los proveedores y contratistas que pretendan enajenar bienes y prestar servicios al Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas, además de cumplir con los requisitos que las Leyes federales, del Estado y del Municipio les impongan; deberán solicitar su registro como tales ante el área correspondiente del Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas. En el supuesto de que estos ya estuvieren registrados, igualmente están obligados al pago que se señala a continuación:

#### UMA diaria

- |     |                                       |               |
|-----|---------------------------------------|---------------|
| I.  | El registro inicial en el Padrón..... | <b>8.0000</b> |
| II. | Renovación.....                       | <b>6.0000</b> |

### Sección Décima Tercera Protección civil

**Artículo 92.** El pago de derechos por capacitaciones, evaluaciones, verificaciones y asesorías que otorgue el Departamento de Protección Civil del Municipio, se realizará de la siguiente forma:

- I. Capacitaciones, **20.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, para un máximo de 10 personas; si se pasa de ese límite, se cobrarán **2.0000** más, por cada persona adicional;
- II. Evaluaciones a estancias infantiles, centros educativos, centros laborales y dependencias federales, **22.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, y
- III. Verificación y asesoría a negocios, **3.3000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en la presente sección, a las personas que se compruebe sean de escasos recursos económicos; previo estudio socioeconómico.

### Sección Décima Cuarta Ecología y Medio Ambiente

**Artículo 93.** Por concepto de derechos del Reglamento Ambiental del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, se cobrará:

- I. Registro y Licencia de fuentes fijas y móviles de jurisdicción municipal de conformidad al artículo 50 y 51 del Reglamento Ambiental del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, de **10.0000** a **100.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, la cual determinará la Unidad Administrativa de Ecología y Medio Ambiente considerando el tipo y tamaño de la fuente;
- II. El permiso o autorización para transportar residuos sólidos domésticos de casa habitación, de la vía y espacios públicos que establece el artículo 54 fracción I del Reglamento Ambiental del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, de **10.0000** a **100.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, las cuales fijará la Unidad Administrativa de Ecología y Medio Ambiente considerando el tamaño de la empresa, y
- III. Por el registro y autorización de operación para ladrilleras por parte de la Unidad Administrativa de Ecología y Medio Ambiente estipulado en el artículo 67 del reglamento, pagarán la cantidad de **25.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

### CAPÍTULO III OTROS DERECHOS

#### Sección Primera Fierros de Herrar y Señal de Sangre

**Artículo 94.** Los ganaderos del Municipio estarán obligados a registrar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas, en vigor; para lo cual el Municipio llevará un padrón.

**Artículo 95.** Por el registro o cancelación de cada fierro de herrar, marca de venta o señal de sangre, y de colmenas, se pagará un monto de: **5.6002** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

**Artículo 96.** Por el refrendo anual de los registros señalados en el artículo anterior, se pagará un monto de: **2.7563** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

#### Sección Segunda Anuncios y Propaganda

**Artículo 97.** Por la autorización para la fijación, colocación, instalación, distribución o difusión de anuncios permanentes y transitorios que sean visibles en la vía pública o en lugares a los que se tenga acceso público, se pagarán derechos por metro cuadrado o fracción, que se cubrirán en la Tesorería Municipal una vez autorizada su colocación por el Departamento de Imagen Urbana dependiente de la Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales, o bien, por el refrendo del mismo durante los tres primeros meses del ejercicio, aplicando las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

- I. Anuncios permanentes con vigencia de un año por metro cuadrado:
- a) Pantalla electrónica..... **12.0000**
  - b) Anuncio estructural..... **8.0000**
  - c) Adosados a fachadas o predios sin construir..... **1.4270**
  - d) Anuncios luminosos..... **10.0000**
  - e) Otros..... **4.6573**
- II. Anuncios Temporales:
- a) Rotulados de eventos públicos..... **7.9975**
  - b) Mantas y lonas con medidas no mayores a 6 m<sup>2</sup> hasta por 30 días por m<sup>2</sup>..... **4.0000**
  - c) Mantas y lonas con medidas mayores a 6 m<sup>2</sup> hasta por 30 días por m<sup>2</sup>..... **5.0000**
  - d) Volantes por evento hasta 5000 excepto centro histórico..... **20.0000**
  - e) Volantes por evento hasta 5000 en centro histórico.... **50.0000**
  - f) Publicidad sonora por evento hasta por 4 días..... **9.1422**
  - g) Colocación de pendones con medidas no mayores a 1.20 x 0.60m por unidad..... **1.5000**
  - h) Colocación de pendones con medidas mayores a 1.20 x 0.60m por unidad..... **2.5000**
  - i) Otros como carpas, módulos, inflables, botargas, edecanes o similares por evento por unidad..... **8.0000**
  - j) Puentes peatonales por metro cuadrado del anuncio.... **6.0000**
  - k) Puentes vehiculares y pasos a desnivel por m<sup>2</sup>..... **6.0000**
  - l) Paraderos de autobús con ventana publicitaria (por cada ventana)..... **25.0000**
  - m) Publicidad móvil por evento por unidad..... **10.0000**
- III. Por la fijación de anuncios electrónicos que manejen propaganda comercial o espectacular, se aplicará un monto fijo de **192.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse según el tabulador de la fracción primera del presente artículo, cayendo en

- el supuesto del inciso c), se cobrará **20.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
- IV. Por la fijación de anuncios adosados o pintados no luminosos en carteleras de propiedad municipal, por cada metro cuadrado o lo que resulte del cálculo proporcional por facción del mismo, sobre la superficie total que se publicite, se aplicará **16.1767** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, y
- V. Fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, cassetas telefónicas, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, banners, paletas, etcétera, pagarán una cuota anual conforme a lo siguiente:
- a) De bebidas con contenido de alcohol: **89.1848** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: **11.9925** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
  - b) De refrescos embotellados y productos enlatados: **65.4796** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: **7.3865** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
  - c) De otros productos y servicios: **8.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, para personas físicas y morales exceptuando a los contribuyentes que tributen en el régimen de incorporación fiscal, independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse **1.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, y
  - d) Otros productos y servicios de régimen de incorporación fiscal: **1.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, que deberá cubrirse al momento de la renovación de su licencia de funcionamiento.

Todo anuncio deberá indicar en tamaño y lugar visible, el número de permiso otorgado por la Dirección de Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente.

La expedición de las autorizaciones para el retiro de anuncios se hará sin costo alguno.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado, por la cantidad que la Autoridad Municipal fije de acuerdo al volumen, tipo de publicidad y anuncio de que se trate, para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de los 5 días siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el Ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin tener el Ayuntamiento que reembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, organizados por, Asociaciones Civiles, Gubernamentales, Patronatos, Instituciones Educativas, Religiosas y Organizaciones de Beneficencia, y todas aquellas entidades que no estén contempladas en el párrafo anterior, deberán garantizar en efectivo o cheque certificado, por la cantidad que la Autoridad Municipal fije de acuerdo al volumen, tipo de publicidad y anuncio de que se trate, para asegurar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de los 5 días siguientes a la celebración del evento. Por lo que en caso de incumplimiento, la fianza mencionada tendrá los efectos de indemnización a favor de la Autoridad Municipal, la cual incluso se podrá hacer efectiva

cuando éstos se encuentren colocados fuera de los lugares establecidos en el Reglamento de Imagen Urbana para Zonas Patrimoniales de Transición y Contexto del Municipio de Guadalupe, Zacatecas.

## **TÍTULO CUARTO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

### **CAPÍTULO I**

#### **PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO**

##### **Sección Primera Arrendamiento**

**Artículo 98.** El cobro por concepto de arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, conforme a lo estipulado en las condiciones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas.

**Artículo 99.** La contraprestación derivada de la concesión de los locales ubicados en los mercados municipales, pagarán la cuota mensual vigente en el año 2018 prevista en los contratos concesión celebrados por el Ayuntamiento con los locatarios, con la actualización que durante el curso del año sufra la Unidad de Medida y Actualización Diaria.

**Artículo 100.** La renta de bienes inmuebles, propiedad o en posesión del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, de acuerdo conforme a lo siguiente:

- I. Para eventos públicos y privados, lucrativos, independientemente de lo que determine el artículo 28 de la presente Ley, se cobrará de **5.0000** a **15.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por cada hora de renta del inmueble, y
- II. Para eventos públicos y privados, no lucrativos de **4.0000** a **6.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por cada hora de renta del inmueble.

##### **Sección Segunda Uso de Bienes**

**Artículo 101.** El uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con éstas y del peritaje técnico de vialidad será determinados conforme a los convenios con los particulares que el Ayuntamiento por conducto de la Tesorería Municipal podrá celebrar.

**Artículo 102.** Para el uso de los estacionamientos públicos propiedad del Municipio, se pagarán **0.1660** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por día, en horario establecido.

##### **Sección Tercera Alberca Olímpica**

**Artículo 103.** Para el uso de la alberca olímpica municipal, se cobrará por el uso del inmueble, por persona, atendiendo a los siguientes conceptos:

- I. Costo de inscripción..... de **2.0000** a **8.0000**
- II. Costo de credencial y reposición..... **0.8500**
- III. Costo mensual de acuerdo al número de clases tomadas por mes..... de **0.3500** a **4.3100**
- IV. Penalización por pago extemporáneo por mes..... **0.3400**
- V. Costos administrativos..... **0.3400**
- VI. Seguro de vida de usuarios de albercas..... de **1.3329** a **2.0000**

## **CAPÍTULO II** **ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS**

### **Sección Única** **Enajenación**

**Artículo 104.** La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

## **CAPÍTULO III** **OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES**

### **Sección Única** **Otros Productos**

**Artículo 105.** Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:

- I. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado y la manutención y cuidado del animal, deberán cubrir una cuota diaria de:

- |    |                                 | <b>UMA diaria</b> |
|----|---------------------------------|-------------------|
| a) | Por cabeza de ganado mayor..... | <b>0.5418</b>     |
| b) | Por cabeza de ganado menor..... | <b>0.2709</b>     |

En los casos de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al lugar que el Municipio determine para su cuidado.

- II. Venta de formas impresas:
  - a) Para trámites administrativos..... **0.1454**
  - b) Padrón municipal y alcoholes..... **0.5730**

- c) Gaceta Municipal..... **0.2500**
- d) Para la suscripción o renovación al padrón de proveedores, contratistas y prestadores de servicios por ejercicio fiscal en el Municipio de Guadalupe, **2.8513** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
- III. La venta o concesión de residuos sólidos, se fijará mediante convenio con los interesados, y
- IV. Expedición de copias de leyes y reglamentos municipales, **0.0132** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por hoja.

**TÍTULO QUINTO**  
**APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO I**  
**APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

**Sección Única**  
**Multas**

**Artículo 106.** A los propietarios de licencias de bebidas alcohólicas que no realicen el pago que corresponde, por concepto de derechos de renovación de la misma pagarán conforme a lo que establece el artículo 95 de la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas.

**Artículo 107.** Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente ley y a los reglamentos municipales en vigor, por:

	<b>UMA diaria</b>
I. Falta de empadronamiento y licencia vigente.....	<b>7.9570</b>
II. Falta de refrendo de licencia y padrón.....	<b>4.9678</b>
III. No tener a la vista la licencia vigente y padrón..	<b>0.7957</b>
IV. No presentar avisos de cambio de nombre, denominación o razón social, de domicilio, suspensión o ampliación de actividades, clausura.....	<b>7.9570</b>
V. Violar el sello cuando un giro esta clausurado por la autoridad municipal.....	<b>109.6474</b>
VI. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales.....	<b>11.3674</b>
VII. Permitir el acceso de menores de edad, a lugares como:	
a) Cantinas, cabaret y lenocinios por persona.....	<b>273.5134</b>
b) Billares y cines en funciones para adultos por persona.....	<b>82.7028</b>
VIII. Renta y/o venta de videos y material pornográfico a menores.....	<b>164.6028</b>

IX.	Permitir el acceso a menores de edad a portales de pornografía en ciber-cafés o similares.....	164.6028
X.	Vender bebidas alcohólicas y/o cigarrillos a menores en cualquier establecimiento.....	99.2434
XI.	Permitir el consumo de bebidas alcohólicas en cualquier establecimiento comercial a menores de edad: De..... a.....	150.0000 200.0000
XII.	Por no contar con permiso para muestra gastronómica.....	16.0000
XIII.	Por no contar con permiso para degustaciones alcohólicas.....	32.0000
XIV.	Falta de tarjeta de sanidad por persona.....	44.2570
XV.	Falta de revista sanitaria periódica.....	65.8102
XVI.	Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22:00 horas en zonas habitacionales.....	32.8626
XVII.	No contar con el permiso correspondiente para la celebración de fiestas en domicilios particulares, cuando se utilice la vía pública o afecte a terceros.....	7.4130
XVIII.	No contar con permiso para la celebración de cualquier espectáculo público.....	328.6272
XIX.	Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo.....	97.6949
XX.	Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados.....	198.9810
XXI.	Por no retirar la propaganda, después del evento señalado.....	100.0000
XXII.	La no observancia a los horarios que se señalan para los giros comerciales y establecimientos de diversión.....	328.3770
XXIII.	Matanza clandestina de ganado.....	328.5659
XXIV.	Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro del Municipio de Guadalupe.....	328.5659
XXV.	Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes.....	1,088.0095
XXVI.	Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes.....	725.7805
XXVII.	No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes.....	218.2002
XXVIII.	Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro.....	1,092.0000
XXIX.	No registrar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas, en vigor.....	32.7996
XXX.	No refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas, en vigor.....	10.9332

XXXI.	Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos.....	100.0000
-------	--	----------

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciere así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

En caso de reincidir en la obstrucción que se establece en esta fracción, la sanción se duplicará;

XXXII.	No asesar el frente de la finca.....	5.9593
XXXIII.	Provocar y/o permitir el derrame de agua potable de manera injustificada.....	44.1564
XXXIV.	Violaciones a los reglamentos municipales:	
a)	Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representen un foco de infección, por no estar bardeados: De..... a.....	54.5635 299.0759
b)	Por tirar basura o cualquier otro desecho sólido o líquido en la vía pública, lotes baldíos o cualquier otro lugar que no sea señalado por la autoridad estatal y que implique la contaminación del medio ambiente, independientemente de la que sea impuesta por autoridades federales o estatales.....	91.2257
c)	Por maltratar o destruir fachadas de edificios, esculturas, monumentos, bardas, postes o cualquier otro bien público o privado con propaganda letreros, símbolos o pintas: De..... a.....	7.9874 183.8767
d)	El pago de la multa no exime al responsable de la reparación del daño; Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública.....	10.2304
e)	Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos.....	10.2305
f)	Orinar o defecar en la vía pública.....	12.2765
g)	Por ofender o agredir a toda autoridad civil por medio de palabras, señales o signos obscenos.....	20.4610
h)	Por ofender, agredir o molestar a cualquier ciudadano o habitante por medio de palabras, señales o signos obscenos.....	10.2304
i)	Por exhibicionismo, actitudes obscenas o faltas a la moral.....	16.6973

j)	Por corregir en forma desmesurada a sus descendientes, así como vejar o maltratar a sus ascendientes, cónyuge, concubina o concubino.....	32.0704
k)	Por consumir drogas, enervantes o sustancias psicotrópicas en la vía pública, independientemente de responder por la comisión de delitos que se cometan por la posesión de las sustancias prohibidas.....	45.6128
l)	Por comprar, vender, distribuir o almacenar cohetes o cualquier otro material explosivo sin el debido permiso de la autoridad correspondiente:	
	De.....	18.3874
	a.....	183.8768
m)	Por cada cabeza de ganado que transite sin vigilancia en la vía pública, su propietario pagará.....	11.9355
n)	Por las infracciones al reglamento para la protección y control canino:	
	De.....	1.0000
	a.....	10.0000
o)	Por las infracciones al reglamento ambiental del Municipio:	
	De.....	5.0000
	a.....	200.0000
XXXV.	Sanción por violación al reglamento municipal que regula los eventos comerciales denominados "Expos" y/o similares:	
	De.....	100.0000
	a.....	1,000.0000
XXXVI.	Sanciones por violación a la Ley para la Protección y Bienestar de los Animales del Estado y Municipios de Zacatecas se determinarán de acuerdo a lo que establece la propia ley.	

**Artículo 108.** Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y reglamentos municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que esté obligado.

## **CAPÍTULO II APROVECHAMIENTOS POR APORTACIONES Y COOPERACIONES**

### **Sección Única Generalidades**

**Artículo 109.** En el ejercicio fiscal de 2018 el Municipio de Guadalupe podrá recibir de las personas físicas o morales los ingresos por aportaciones o cooperaciones que deriven de los programas, convenios, acuerdos, obras y en general de cualquier instrumento en el que se estipule su concurrencia.

## **CAPÍTULO III OTROS APROVECHAMIENTOS**

### **Sección Primera Otros Aprovechamientos**

**Artículo 110.** Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio de conformidad a lo dispuesto en el artículo 138 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, indemnizaciones, herencias y legados.

### **Sección Segunda Gastos de Cobranza**

**Artículo 111.** Por el ejercicio fiscal de 2018 el Municipio de Guadalupe cobrará por concepto de gastos de cobranza o ejecución a los contribuyentes que sean sujetos al procedimiento administrativo de ejecución el equivalente al **2%** del crédito fiscal requerido y éstos nunca deberán ser menores a **4.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

### **Sección Tercera Centro de Control Canino**

**Artículo 112.** Los derechos que deben pagar los propietarios de perros que requieran los servicios del Centro de Control Canino serán de acuerdo a lo siguiente:

I.	Esterilización:	<b>UMA diaria</b>
	a) Perro de raza grande.....	<b>4.2021</b>
	b) Perro de raza mediana.....	<b>3.5018</b>
	c) Perro de raza chica.....	<b>3.1516</b>
II.	Desparasitación:	
	a) Perro de raza grande.....	<b>1.2500</b>
	b) Perro de raza mediana.....	<b>1.0505</b>

c)	Perro de raza chica.....	0.7004
III.	Sacrificio de animales en general.....	2.1000
IV.	Extirpación de carcinoma mamario.....	7.3370
V.	Aplicación de vacuna polivalente.....	2.0010
VI.	Consulta externa de perros y gatos.....	0.5250

**Sección Cuarta**  
**Seguridad Pública**

**Artículo 113.** El Municipio de Guadalupe, para el ejercicio fiscal 2018, cobrará por los siguientes conceptos:

		UMA diaria
I.	Por servicio de seguridad por elemento.....	5.0000
II.	Por ampliación de seguridad por hora.....	2.0000
III.	Por servicio de seguridad para festejos por elemento y éste no podrá exceder de 5 horas.....	5.0000

**TÍTULO SEXTO**  
**INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS**

**CAPÍTULO ÚNICO**  
**INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO**

**Sección Primera**  
**DIF Municipal**

**Artículo 114.** En el ejercicio fiscal 2018 el Municipio de Guadalupe, cobrará los cursos de capacitación, cursos de actividades recreativas, talleres, servicios de alimentación, servicio de traslado de personas, despensas, canastas, desayunos que se ofrezcan por medio del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Municipal, de conformidad con los montos, estudio socioeconómico y reglas de operación que en cada uno de los programas, políticas o lineamientos se estipulen.

**Sección Segunda**  
**Instituto del Deporte**

**Artículo 115.** En el ejercicio fiscal 2018 el Municipio de Guadalupe, cobrará los cursos de capacitación, cursos de actividades recreativas, que se ofrezcan por medio del Instituto Municipal del Deporte, de conformidad con los montos, estudio socioeconómico y reglas de operación que en cada uno de los programas, políticas o lineamientos se estipulen.

**Sección Tercera  
Instituto de Cultura**

**Artículo 116.** En el ejercicio fiscal 2018 el Municipio de Guadalupe, cobrará los cursos de capacitación, cursos de actividades recreativas, talleres, que se ofrezcan por medio del Instituto Municipal de Cultura, de conformidad con los montos, estudio socioeconómico y reglas de operación que en cada uno de los programas, políticas o lineamientos se estipulen.

**TÍTULO SÉPTIMO**

**PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y  
OTRAS AYUDAS**

**CAPÍTULO I  
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

**Sección Primera  
Participaciones**

**Artículo 117.** El Municipio de Guadalupe en el ejercicio fiscal 2018 recibirá los ingresos por concepto de participaciones provenientes de gravámenes federales serán consideradas como ingresos propios conforme a los dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

**Sección Segunda  
Aportaciones**

**Artículo 118.** El Municipio de Guadalupe en el ejercicio fiscal 2018 recibirá los ingresos por concepto de aportaciones provenientes de gravámenes federales serán consideradas como ingresos propios conforme a los dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

**Sección Tercera  
Convenios**

**Artículo 119.** El Municipio de Guadalupe en el ejercicio fiscal 2018 recibirá los ingresos por concepto de convenios provenientes de gravámenes federales o estatales serán consideradas como ingresos propios conforme a los dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

**CAPÍTULO II  
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS**

**Sección Primera**  
**Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público**

**Artículo 120.** El Municipio de Guadalupe en el ejercicio fiscal 2018 podrá recibir los ingresos que por concepto de transferencias de subsidios municipales que le sean asignados de conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables y/o los convenios y acuerdos respectivos.

**Sección Segunda**  
**Transferencias al Resto del Sector Público**

**Artículo 121.** El Municipio de Guadalupe en el ejercicio fiscal 2018 podrá recibir los ingresos que por concepto de apoyos extraordinarios, que le sean asignados de conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables y/o los convenios y acuerdos respectivos.

**Sección Tercera**  
**Subsidios y Subvenciones**

**Artículo 122.** El Municipio de Guadalupe en el ejercicio fiscal 2018 podrá recibir los ingresos que por concepto del fondo de estabilización de los Municipios que le sean asignados de conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables y/o los convenios y acuerdos respectivos.

**TÍTULO OCTAVO**  
**INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO**  
**ENDEUDAMIENTO INTERNO**

**Sección Primera**  
**Banca de Desarrollo**

**Artículo 123.** El Municipio de Guadalupe, durante el ejercicio fiscal 2018, podrá obtener ingresos extraordinarios, derivados de empréstitos o créditos con la banca de desarrollo, mismos que deberán destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, de conformidad con las disposiciones en materia de deuda pública y disciplina financiera.

**Sección Segunda**  
**Banca Comercial**

**Artículo 124.** El Municipio de Guadalupe, durante el ejercicio fiscal 2018, podrá obtener ingresos extraordinarios, derivados de empréstitos o créditos con la banca comercial mismos que deberán destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las

que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, de conformidad con las disposiciones en materia de deuda pública y disciplina financiera.

### **Sección Tercera Sector Gubernamental**

**Artículo 125.** El Municipio de Guadalupe, durante el ejercicio fiscal 2018, podrá obtener ingresos extraordinarios, derivados de empréstitos o créditos con el sector gubernamental mismos que deberán destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, de conformidad con las disposiciones en materia de deuda pública y disciplina financiera.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** La presente Ley entrará en vigor el día 1º. de enero del año 2018, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circumscribe al Municipio de Guadalupe, Zacatecas.

**SEGUNDO.-** El valor de la UMA para la recaudación de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Venta de Bienes y Servicios, señalados en la presente Ley, se calculará conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

**TERCERO.-** Se abroga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2017, contenida en el Decreto número 98 publicado en el Suplemento 12 al 105 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 31 de Diciembre del 2016, a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

**CUARTO.-** Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

**QUINTO.-** El H. Ayuntamiento de Guadalupe deberá emitir el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2018 y ordenar su publicación en términos de lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

### **COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN**

**Dado** en la Sala de Sesiones del Poder Legislativo, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete. **DIPUTADA PRESIDENTA.- JULIA ARCELIA OLGUÍN SERNA.** **DIPUTADOS SECRETARIOS.- CARLOS AURELIO PEÑA BADILLO Y CAROLINA DÁVILA RAMÍREZ.- RÚBRICAS.**

Y para que llegue al conocimiento de todos y se le dé el debido cumplimiento, mando se imprima, publique y circule.

DADO en el Despacho del Poder Ejecutivo del Estado, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete. **EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE ZACATECAS.- ALEJANDRO TELLO CRISTERNA. LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO.- FABIOLA GILDA TORRES RODRÍGUEZ.** Rúbricas.

*ALEJANDRO TELLO CRISTERNA, Gobernador del Estado de Zacatecas, a sus habitantes hago saber:*

*Que los DIPUTADOS SECRETARIOS de la Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado, se han servido dirigirme el siguiente:*

**DECRETO # 345****LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, EN NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA.**

**RESULTANDO PRIMERO.-** En Sesión del Pleno celebrada el 7 de noviembre de 2017, se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2018, que con fundamento en el artículo 49 fracción XVI de la Ley Orgánica del Municipio, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de Fresnillo, Zacatecas, en fecha 31 de octubre del año en curso.

**RESULTANDO SEGUNDO.-** En la misma fecha de su lectura y por acuerdo de la Presidenta de la Mesa Directiva de la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 123, 125 fracción I y 132, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia fue turnada a la Comisión de Hacienda Municipal, para su análisis y dictamen.

**CONSIDERANDO PRIMERO.-** El Ayuntamiento de Fresnillo, Zacatecas, presentó en su iniciativa, la siguiente:

**“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

*El municipio es considerado en el derecho mexicano como sujeto activo de la relación tributaria, toda vez que tiene la potestad de exigir el pago de contribuciones; asimismo, goza de una soberanía tributaria subordinada, pues aunque puede recaudar impuestos, carece de la facultad para imponerlos, siendo el Congreso del Estado quien finalmente decida los importes de los conceptos que constitucionalmente le corresponde recaudar.*

*Es en función de este ejercicio de potestad tributaria compartida, con fundamento en el artículo 115 fracción IV de la Constitución Federal; 119 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; y 60 fracción III inciso b) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, presentamos la iniciativa de Ley de Ingresos para que sea valorada por esta Asamblea Popular.*

*La Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, la cual entró en vigor el pasado 03 diciembre de 2016, ordenamiento que no cumple aún el año de estar en vigencia, nos indica en su artículo 199, mismo que se correlaciona con el 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y 24 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Fresnillo que se elabore para el ejercicio fiscal 2018, debe contener las reglas fundamentales de la novedosa Ley en comento, mismas que nos permitimos describir a continuación:*

*I. El 27 de abril del 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la “Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios”, con el objetivo de procurar que los entes públicos, mantengan finanzas públicas sostenibles, a través de reglas encaminadas a la responsabilidad hacendaria, para un manejo adecuado del gasto y el uso de la deuda pública.*

*Lo anterior, permite cumplir con los principios constitucionales fundamentales, como lo son la eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez así como con los criterios de legalidad, racionalidad, austeridad, control, transparencia y rendición de cuentas, para satisfacer los objetivos a los que los recursos públicos estén destinados*

*y además, delimitar las obligaciones y responsabilidades y de cada ente público en el cumplimiento de la Ley y los principios que la rigen.*

*Con la vigencia de la Ley de Disciplina Financiera, los entes públicos cedemos nuestra potestad tributaria para regular sobre la materia impositiva misma, con la finalidad de evitar déficits crecientes y endeudamiento excesivo; garantizar la sostenibilidad futura de las finanzas públicas; evitar el financiamiento del gasto corriente con deuda, entre otras.*

*Virtud a lo anterior, los ordenamientos normativos líneas supra, nos cominan a que nuestra iniciativa esté elaborada de conformidad con la Ley de Disciplina Financiera, así como con la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, situación en la que el Municipio de Fresnillo se viene dando desde ejercicios fiscales anteriores.*

*II. Ahora bien, dando seguimiento a lo mandatado por los artículos señalados en el proemio, nuestra iniciativa de Ley debe ser congruente con el Plan Estatal y Municipal de Desarrollo, por lo que se expone a continuación.*

*Las premisas fundamentales que dan sustento y cuerpo, a la presente Ley de Ingresos del Municipio de Fresnillo 2018 se han acotado escrupulosamente a los lineamientos de un Presupuesto Basado en Resultados, un Sistema de Evaluación del Desempeño, las ineludibles consideraciones del artículo 199 de la Ley Orgánica del Municipio, la universalidad de la Ley de Disciplina Financiera y siempre bajo la pertinente alineación de los Planes de Desarrollo Federal, Estatal y Municipal.*

*Por ello la transparencia, honradez, eficiencia, y eficacia se ubican de manera constante en la Ley de Ingresos del Municipio de Fresnillo 2018 bajo la apropiada planeación estratégica, para un municipio que concentra a una población superior de los 230,865 habitantes, de acuerdo a la encuesta inter censal del año 2015 realizada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.*

*El presente marco de referencia tiene como sustento local al Plan Municipal de Desarrollo, y sus mecanismos de evaluación, ubicados en dos secciones, 45 temas y 270 indicadores, de los cuales 200 corresponden a parámetros de gestión, mientras que 70 de ellos miden el desempeño de los servidores públicos. Es importante destacar que el municipio de Fresnillo ha signado convenios que han hecho posible el trabajo conjunto con el Instituto Nacional para el Federalismo y Desarrollo Municipal permitiendo la incorporación de los mecanismos mencionados para garantizar la mejora continua del Ayuntamiento.*

*Los ejes rectores que establecen objetivos claros bajo los cuales se despliega toda acción del Ayuntamiento son:*

#### **FRESNILLO GRANDEZA DE BUEN GOBIERNO Y SEGURIDAD**

##### **OBJETIVO**

*Establecer un sistema profesional de planeación estratégica municipal, basado en el fortalecimiento técnico-operativo y en la sistematización del conocimiento que permitan insertar a Fresnillo en una dinámica de desarrollo regional y con claras directrices de acción a corto, mediano y largo plazo.*

##### **METAS:**

- *Finanzas municipales sanas*
- *Fortalecimiento al estado de derecho*

- *Gobierno abierto, participativo e incluyente*
- *Administración pública eficiente*
- *Seguridad pública municipal*
- *Protección civil y bomberos*

#### ESTRATEGIAS:

- *Mejoramiento en la recaudación local*
- *Planeación, programación y presupuestación eficiente de los recursos públicos*
- *Contraloría interna*
- *Normatividad jurídica*
- *Reingeniería administrativa*
- *Transparencia y acceso a la información pública*
- *Vinculación y fomento a la participación ciudadana*
- *Promoción y protección de los derechos humanos*
- *Impulso a la equidad de género*
- *Desarrollo de la gestión pública*
- *Gobierno digital*
- *Capacitación y profesionalización de servidores públicos*
- *Fomento a la prevención del delito*
- *Fortalecimiento de la seguridad para la ciudadanía*
- *Mejores elementos de seguridad pública*
- *Operatividad de la unidad*
- *Equipamiento y recursos técnicos*
- *Control y prevención de contingencias*

#### FRESNILLO GRANDEZA DE OBRAS PÚBLICAS Y SUSTENTABILIDAD

#### OBJETIVO

*Fortalecer el desempeño eficaz y ampliación de los servicios públicos que brinda el Ayuntamiento, mejorando las condiciones para que la ciudadanía tenga agua potable hasta sus casas, así como la debida infraestructura y funcionamiento de drenajes, alcantarillados y alumbrados públicos, a su vez brindar un adecuado mantenimiento a los espacios públicos estableciendo una conciencia que permita crear mejores condiciones para la conservación del medio ambiente.*

#### METAS

- *Mejores servicios públicos*
- *Desarrollo de vías de comunicación y transporte*
- *Ordenamiento territorial municipal*
- *Conservación y mejoramiento de los espacios públicos*
- *Conservación del medio ambiente*

#### ESTRATEGIAS

- *Mejora del servicio de Agua potable*
- *Mejora del servicio de Drenaje y alcantarillado*
- *Mejora del servicio de Alumbrado público*
- *Mejora del servicio de Panteones*
- *Mejora del servicio de Rastro municipal*
- *Mejora del servicio de Parques y jardines*
- *Mejora del servicio de Recolección de basura*
- *Infraestructura y mantenimiento vial*

- *Desarrollo urbano planificado*
- *Generación de Reserva territorial*
- *Mejorar los Espacios públicos*
- *Mejora del servicio de Plazas y mercados*
- *Conservación del Patrimonio histórico*
- *Conservación del suelo*
- *Educación ambiental*
- *Fomento de una cultura del Reciclaje*

### ***FRESNILLO GRANDEZA DE ECONOMÍA***

#### **OBJETIVO**

*Impulsar estrategias eficaces que permitan el desarrollo paulatino de actividades productivas en el municipio, mejorando las condiciones para la producción y comercialización de bienes y servicios, además de promover a Fresnillo como punto de referencia para la llegada de nuevas inversiones que generen más y mejores empleos.*

#### **METAS**

- *Vinculación educativa con el sector productivo*
- *Promoción turística*
- *Apoyo a los productores Fresnillenses*
- *Fortalecimiento de la industria, comercio y servicios*

#### **ESTRATEGIAS**

- *Fomento de las vocaciones productivas*
- *Atracción de inversiones*
- *Fomento al empleo*
- *Inclusión productiva del sector migrante*
- *Desarrollo de atractivos turísticos*
- *Fomento de la cultura y arte*
- *Impulso al sector primario*
- *Oferta de nuevos mercados*
- *Generar competitividad empresarial*
- *Impulso al comercio local y de servicios*
- *Apoyo al sector industrial*
- *Desarrollo minero*

### ***FRESNILLO GRANDEZA DE BIENESTAR Y DESARROLLO SOCIAL***

#### **OBJETIVO**

*Fortalecer programas y acciones eficaces para la atención de grupos vulnerables a efecto de garantizar sus derechos, proporcionarles los medios básicos para su desarrollo y el acceso a servicios básicos.*

#### **METAS**

- *Impulso para el desarrollo educativo*
- *Apoyo a las familias Fresnillenses*
- *Atención a sectores vulnerables*
- *Promoción de la salud*
- *Oportunidades para el desarrollo juvenil*

- *Fomento a las actividades deportivas y recreativas*

## ESTRATEGIAS

- *Fomento de la competitividad para la era digital*
- *Acceso a infraestructura educativa y a la tecnología*
- *Combate a la pobreza*
- *Impulso a la vivienda digna*
- *Prevención y atención a la violencia de género*
- *Atención a personas en situación de calle*
- *Atención a personas con discapacidad*
- *Inclusión a madres jefas de familia*
- *Atención a los adultos mayores*
- *Fomento de la medicina preventiva*
- *Prevención y control de adicciones*
- *Impulso al talento joven*
- *Disminución de la brecha digital*
- *Impulso a emprendedores sociales*
- *Formación deportiva*
- *Dignificación de espacios deportivos*

*En estos cuatro grandes objetivos –Ejes Rectores– se han establecido 21 metas – Líneas Estratégicas– con sus 66 correspondientes estrategias.*

*III. Por lo anterior, y a fin de dotar de los recursos suficientes para el desarrollo de los programas planteados líneas arriba, se exponen las medidas económicas y financieras que sustentan esta iniciativa de Ley de Ingresos que se presenta ante ustedes, la cual considera el entorno macroeconómico nacional y estatal, así como, lo planteado por el gobierno federal en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio fiscal 2018, y lo aprobado en el Paquete Económico Federal, lo que permite realizar la propuesta de los ingresos que se estiman habrá de recibir el Municipio, en el marco del fortalecimiento de las finanzas públicas municipales, que redundarán en el equilibrio presupuestal; y por ende, en el cumplimiento de las leyes de disciplina financiera.*

*De conformidad con el artículo 16 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, los criterios generales de política económica exponen las medidas de política fiscal que se utilizarán para el logro de los objetivos, las estrategias y metas, así como las acciones que correspondan a otras políticas que impacten directamente en el desempeño de la economía. Asimismo, se deberán exponer los costos fiscales futuros de las iniciativas de ley o decreto relacionadas con las líneas generales de política a que se refiere este artículo, acompañados de propuestas para enfrentarlos.*

*El paquete económico también establece un aumento del tipo de cambio, al pasar de 18.10 a 18.40 pesos por dólar, así como un mayor promedio en el precio del petróleo, de 46.0 dólares por barril a 48.5, así como a una mayor recaudación de ingresos tributarios y no tributarios.*

*El paquete económico contempla un precio de petróleo de exportación de 46 dólares por barril, una plataforma de producción de un millón 900 mil barriles diarios y una plataforma de exportación de 888 mil barriles; asimismo se considera un crecimiento económico de entre 2.0 y 3.0%<sup>1</sup>.*

*Virtud a lo anterior, la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2018 estima que el monto de recaudación federal participable será de 2 billones 902 mil*

<sup>1</sup> CRITERIOS GENERALES DE POLÍTICA ECONÓMICA 2018, PÁG.92.

721.9 millones de pesos, monto que representa un aumento en relación con el presupuestado para el ejercicio 2017, mismo que se constituye en beneficio de entidades federativas y municipios.

IV. El método que se empleó para llevar a cabo el cálculo de las proyecciones fue de extrapolación, en el cual se estima la recaudación en base a su evolución en el tiempo, es decir mantiene la premisa de que la recaudación está determinada por el incremento o decremento en el tiempo. Los cálculos de estimación se proyectan en base a información histórica de los ingresos obtenidos en los ejercicios 2014, 2015, 2016 y del presente ejercicio.

Tal como se muestra en la siguiente tabla:

MUNICIPIO DE FRESNILLO, ZACATECAS					
Proyecciones de Ingresos - Ley de Disciplina Financiera					
Concepto	Proyección Año 2018	Proyección Año 2019	Proyección Año 2020	Proyección Año 2021	
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	\$ 448,637,600.69	\$ 462,096,728.72	\$ 475,959,630.58	\$ 490,238,419.49	
A. Impuestos	52,858,935.11	54,444,703.17	56,078,044.26	57,760,385.59	
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-	-	-	
C. Contribuciones de Mejoras	1.00	1.03	1.06	1.09	
D. Derechos	51,205,146.82	52,741,301.22	54,323,540.26	55,953,246.47	
E. Productos	631,264.17	650,202.09	669,708.15	689,799.40	
F. Aprovechamientos	4,743,136.79	4,885,430.89	5,031,993.82	5,182,953.63	
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	53,171.95	54,767.11	56,410.12	58,102.43	
H. Participaciones	339,145,941.86	349,320,320.12	359,799,929.72	370,593,927.61	
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	-	-	-	
J. Transferencias	3.00	3.09	3.18	3.28	
K. Convenios	-	-	-	-	
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-	-	-	
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	\$ 242,204,004.78	\$ 249,470,124.92	\$ 256,954,228.67	\$ 264,662,855.53	
A. Aportaciones	242,203,960.78	249,470,079.60	256,954,181.99	264,662,807.45	
B. Convenios	44.00	45.32	46.68	48.08	
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-	-	-	-	
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones	-	-	-	-	
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-	
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-	-	-	
<b>4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)</b>	<b>\$ 690,841,605.48</b>	<b>\$ 711,566,853.64</b>	<b>\$ 732,913,859.25</b>	<b>\$ 754,901,275.03</b>	
<b>Datos Informativos</b>					
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recurso de Libre Disposición	-	-	-	-	
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-	
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	

\*Según CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicados el 27 de abril de 2016 en el Diario Oficial de la Federación.

V. Para el municipio de Fresnillo los laudos laborales, así como los amparos fiscales por el derecho de alumbrado público, representan riesgos relevantes para las finanzas públicas municipales.

Tal como lo demuestran las siguientes cantidades:

Respecto de los amparos por derecho de alumbrado público, el Estado del Ejercicio por objeto del gasto, con corte al mes de septiembre del año en curso, arroja un monto de \$58,923.75, (Cincuenta y ocho mil novecientos veintitrés pesos 75/100), sin embargo, el importe se encuentra muy por debajo de lo real, puesto que las empresas mineras acostumbran solicitar su devolución a final de año.

Es por ello que, nos permitimos plasmar el monto del auxiliar contable de 2016, el cual asciende a la cantidad de \$2'415,772.18, (Dos millones cuatrocientos quince mil setecientos setenta y dos pesos 18/100) cantidad final por la que se hizo la devolución en ese ejercicio fiscal.

Otro riesgo de gran importancia para las finanzas públicas son los laudos laborales en contra del municipio, mismos que hasta el corte del 30 de septiembre del presente año ascienden a la cantidad de \$1'525,135.41, (Un millón quinientos veinticinco mil ciento treinta y cinco pesos 41/100 M.N.).

Ahora bien, con base en el estudio actuarial de las pensiones de los trabajadores, este Ayuntamiento, a partir del ejercicio fiscal 2018, comenzará a provisionar un porcentaje de los ingresos para dar cumplimiento con este tipo de obligaciones, en aras de alcanzar el principio de Equidad intergeneracional.

VI. En el entendido que el municipio de Fresnillo, supera la población de los doscientos mil habitantes, es necesario presentar los resultados de las finanzas públicas del 2014, 2015, 2016 y 2017, es decir los 3 últimos años, así como el del ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo a los formatos 7-C y 7-D emitidos por el CONAC.

MUNICIPIO DE FRESNILLO, ZACATECAS					
Resultados de Ingresos - Ley de Disciplina Financiera					
Concepto de los Ingresos	Ingresos 2014	Ingresos 2015	Ingresos 2016	Ingresos 2017	
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	<b>428,839,720.53</b>	<b>400,787,879.87</b>	<b>428,839,720.53</b>	<b>391,386,421.35</b>	
A. Impuestos	45,342,380.29	49,512,550.08	45,342,380.29	44,029,724.40	
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00	0.00	0.00	
C. Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00	0.00	0.00	
D. Derechos	45,883,572.79	38,293,675.62	45,883,572.79	47,220,017.15	
E. Productos	1,375,443.91	281,927.06	1,375,443.91	6,130,537.23	
F. Aprovechamientos	13,193,647.27	3,036,933.16	13,193,647.27	3,857,352.57	
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	281,299.27	232,541.05	281,299.27	118,374.00	
H. Participaciones	306,932,642.00	298,798,552.00	306,932,642.00	289,030,416.00	
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00	0.00	0.00	
J. Transferencias	15,830,735.00	10,631,700.00	15,830,735.00	1,000,000.00	
K. Convenios	0.00	0.00	0.00	0.00	
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00	0.00	
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	<b>324,474,218.54</b>	<b>271,713,236.98</b>	<b>324,474,218.54</b>	<b>250,352,491.11</b>	
A. Aportaciones	208,050,675.29	199,999,280.01	208,050,675.29	165,050,864.00	
B. Convenios	116,423,543.25	71,713,956.97	116,423,543.25	85,301,627.11	
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00	0.00	
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00	0.00	0.00	
<b>4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)</b>	<b>753,313,939.07</b>	<b>672,501,115.95</b>	<b>753,313,939.07</b>	<b>641,738,912.46</b>	
<b>Datos Informativos</b>					
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00	0.00	
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00	0.00	
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	

FUENTE: Elaborados con información del CONAC. Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

NOTA: Se adjunta archivo con que contiene instructivo de llenado de los formatos "Cuadros CONAC Criterios"

1. Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.

2. Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimados para el resto del ejercicio.

Lo anterior, tal como se puede observar, es la proyección de los resultados de las finanzas públicas del ejercicio fiscal en curso, así como de los tres últimos años.

Por todo lo anteriormente expuesto consideramos que la presente iniciativa se encuentra completa de acuerdo a las exigencias en materia de disciplina financiera.

Ahora bien, en aras de no ver afectada la economía de la ciudadanía, este Ayuntamiento, ha tenido a bien llevar a cabo el análisis detallado de las necesidades del Municipio, para poder afrontar las obligaciones que por disposición constitucional nos corresponde brindar, determinando por unanimidad que los ingresos aquí plasmados no sufrirán aumento alguno, salvo pequeños ajustes que se describen a continuación:

- *En los derechos sobre registro civil, se incrementa la expedición de acta de nacimiento de 0.4782 a 0.9343 UMA's diarias, toda vez que en el ejercicio fiscal 2017 hubo una omisión, pues faltaba el cobro de forma valorada, misma que también se había derogado en la pasada ley, la cual se retoma y se vuelve a incluir.*
- *En esta misma sección se adiciona lo siguiente:*

*La impresión de acta de nacimiento en papel bond con un costo de 0.3557 UMA's en razón de que el trámite federal asciende a 1.6293.*

- *En celebración del matrimonio, se unificaron los conceptos y se realizó un ajuste en la tarifa, puesto que el ingreso por honorarios era ambiguo.*
- *Se adiciona el cobro de actas interestatales.*
- *Desarrollo Urbano. Se modifica el rango, de 60 m<sup>2</sup> a 42 m<sup>2</sup>, así mismo se hace un ajuste razonable en cada una de las tarifas, incrementando o generando un decreimiento con la finalidad de que se hagan los cobros con un sentido más justo.*
- *Se adiciona la Constancia de adjudicación y vacancia en fraccionamientos rurales así como las constancias varias.*
- *El artículo 81 sufre también una modificación, en su fracción II toda vez que se disminuye el refrendo para el empadronamiento de 7.2765 a 5 UMA's.*
- *Se adiciona el cobro de limpieza de fosas sépticas, toda vez que es un servicio que actualmente se presta, y que no estaba contemplado en las leyes de ingresos de ejercicios fiscales anteriores.*
- *Se unifican las tarifas por servicio de expedición de pasaporte por la oficina de enlace con la Secretaría de Relaciones Exteriores, ya que el servicio de expedición del documento es igual en la vigencia de los mismos.*
- *Se introducen las tarifas de agua potable en la Ley de Ingresos, se retiran los reenvíos y de manera cierta y determinada, se establecen para efectos de publicidad de las mismas.*

*En el rubro de aprovechamientos, concretamente en multas se adicionan los siguientes conceptos:*

- *Daño a contenedores, recipientes o depósitos de basura;*
- *Depósito de basura en la vía pública, fuera del horario establecido para su recolección;*
- *Por no asear lotes baldíos o no llevar a cabo el retiro de maleza;*
- *Por no entregar de mano a mano la basura generada en su negocio, aplica solo para locatarios de mercados, comerciantes fijos y semifijos;*
- *Por no levantar excremento de las mascotas;*

*Se hace el reenvío correcto a las leyes de Coordinación y Colaboración Financiera así como la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública, decretos legales que entraron en vigor el primero de enero del año en curso.*

*El presente proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Fresnillo para el ejercicio fiscal 2018, destaca por su alto sentido social en beneficio de la ciudadanía que menos tiene, sin dejar de lado el apoyo a los grupos vulnerables, puesto que conservamos los estímulos fiscales en todo el texto normativo.”*

**CONSIDERANDO SEGUNDO.-** El Estado Mexicano ha ratificado diversos instrumentos internacionales que tienen como objeto el combate a la corrupción y la aplicación de políticas en materia de disciplina financiera y responsabilidad hacendaria.

De los concordatos más importantes que ha celebrado podemos dar cuenta de la Convención Interamericana contra la Corrupción, la Convención para Combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Internacionales y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, mismos que tienen como fin último, un manejo transparente, pulcro y eficaz de los recursos públicos de las naciones, entre ellas, nuestra República Mexicana.

En la primera de las mencionadas, los Estados firmantes coincidieron en que:

*“La corrupción socava la legitimidad de las instituciones públicas, atenta contra la sociedad, el orden moral y la justicia...el combate contra la corrupción fortalece las instituciones democráticas, evita distorsiones de la economía, vicios en la gestión pública...”.*

Asimismo, en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción los Estados Parte determinaron que

*“...se requiere un enfoque amplio y multidisciplinario para prevenir y combatir eficazmente la corrupción...es necesaria una debida gestión de los asuntos y los bienes públicos, equidad, responsabilidad e igualdad ante la ley, así como la necesidad de salvaguardar la integridad y fomentar una cultura de rechazo de la corrupción”.*

Para tal efecto, en su artículo 1º la citada Convención establece como una obligación de los Estados

**“c) Promover la integridad, la obligación de rendir cuentas y la debida gestión de los asuntos y los bienes públicos.”**

En el diverso 5º también señala que

*“Cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, formulará y aplicará o mantendrá en vigor políticas...para la debida gestión de los asuntos públicos y los bienes públicos, la integridad, la transparencia y la obligación de rendir cuentas”.*

En concordancia con el citado precepto, el artículo 9º estipula que

*“Cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, adoptará medidas apropiadas para promover la transparencia y la obligación de rendir cuentas en la gestión de la hacienda pública. Esas medidas abarcarán, entre otras cosas:*

1. ....
- a) ....
- b) **La presentación oportuna de información sobre gastos e ingresos;**
- c) **Un sistema de normas de contabilidad y auditoría, así como la supervisión correspondiente;**"

Todas estas medidas sirvieron de base para la aprobación e instrumentación de temas importantes como la transparencia, la contabilidad gubernamental, la disciplina financiera y la responsabilidad hacendaria.

Así las cosas, posteriormente a las reformas al artículo 6° constitucional en materia de transparencia y acceso a la información pública, el 7 de mayo de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de armonización contable, la cual representa, quizás, la primer reforma que impactó favorablemente en el combate a la corrupción y es un parteaguas en la administración y gestión de los recursos públicos. Esta vez se facultó al Honorable Congreso de la Unión a emitir una ley general que rija la contabilidad gubernamental y la presentación homogénea de información financiera, de *ingresos y egresos*.

Con fundamento en la reforma en cita, el Congreso General de la República aprobó la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

En cumplimiento a este mandato el Congreso de la Unión emitió la Ley General de Contabilidad Gubernamental, misma que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2008, misma que en su artículo 1° establece que es de observancia obligatoria, entre otros entes públicos, para los ayuntamientos de los municipios.

Dicho ordenamiento establece, de forma general, bases que deben ser observadas por los entes públicos de los tres órdenes de gobierno, incluidos obviamente, los municipios, las cuales se establecen en el Capítulo II denominado "De la Información Financiera Relativa a la Elaboración de las Iniciativas de Ley de Ingresos y los Proyectos de Presupuestos de Egresos", destacando el numeral 61 en el que se dispone

**Artículo 61.-** *Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:*

*I. Leyes de Ingresos:*

*a) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y*

*b) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito*

*el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;*

Un aspecto trascendental a resaltar es la creación del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), mismo que desde su creación a la fecha, en el ejercicio de sus atribuciones, ha emitido una serie de acuerdos a través de los cuales se obliga a los municipios y otros entes a emitir sus presupuestos, *leyes de ingresos y sus respectivas cuentas públicas*, bajo parámetros homogéneos que permita la expresión fiable de las transacciones y conforme a los principios consagrados en el artículo 134 de la Ley Suprema del País.

Ulteriormente a la aprobación de la reforma constitucional en materia de contabilidad gubernamental o armonización contable, se aprobó otra que también ha permitido un manejo más transparente y eficaz de los caudales públicos.

Bajo este supuesto, en mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de disciplina financiera de las entidades federativas y los municipios.

En esta ocasión, por primera vez se elevó a rango constitucional el principio de estabilidad de las finanzas públicas, mismo que quedó plasmado en el artículo 25 de la Carta Fundamental de la Nación, en los términos siguientes:

***“El Estado velará por la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo. El Plan Nacional de Desarrollo y los planes estatales y municipales deberán observar dicho principio”.***

A la par de las políticas en materia de contabilidad gubernamental, la referida enmienda constitucional sirvió de plataforma para detener el desaseo y dispenso de recursos públicos, así como la desmedida contratación de deuda pública de los estados y municipios. De esa manera, para dar viabilidad a la mencionada reforma, en el año próximo pasado el Congreso de la Unión aprobó la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, misma que en su artículo 1º consigna

***“La presente Ley es de orden público y tiene como objeto establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que regirán a las Entidades Federativas y los Municipios, así como a sus respectivos Entes Públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas públicas. Las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos se sujetarán a las disposiciones establecidas en la presente Ley y administrarán sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas”.***

Asimismo, en este cuerpo normativo se estipula un capítulo relativo al “Balance Presupuestario Sostenible y la Responsabilidad Hacendaria de los Municipios”, en cuyo artículo 18 se plasma a saber

***“Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.***

**Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica** y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

**Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:**

**I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.**

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

**II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;**

**III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y**

**IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.**

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

En armonía con la mencionada ley, en diciembre del año próximo pasado, esta Representación Soberana aprobó la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la cual tiene como objeto lograr un manejo sostenible de las finanzas públicas a través de procesos y acciones en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, contabilidad gubernamental, emisión de información financiera, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos.

Dicho ordenamiento legal en su artículo 24 señala:

**Artículo 24. Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los Municipios deben cumplir con la siguiente información:**

**I. Elaborarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades**

**Federativas y los Municipios**, las normas que emita el CONAC y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;

- II. **Ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados de los mismos;**
- III. *Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;*
- IV. **Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica** y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;
- V. *Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el CONAC y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;*
- VI. *Describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;*
- VII. *Acompañar los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el CONAC. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año, y*
- VIII. *Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.*

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones V y VII del presente artículo, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la Secretaría, para cumplir lo previsto en este artículo.

Aunado a lo plasmado con antelación, la Ley Orgánica del Municipio del Estado, vigente desde diciembre de 2016 y que es la norma que tiene por objeto establecer las bases generales de la administración pública municipal, el funcionamiento de los Ayuntamientos y el fortalecimiento de la autonomía municipal, todo ello de acuerdo con lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la propia del Estado, de igual forma contiene disposiciones sobre la formulación y presentación de las leyes de ingresos de los Municipios, en su numeral 199 señala:

**Artículo 199. Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los municipios deben cumplir con la siguiente información:**

- I. *Elaborarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley de Disciplina Financiera y las normas que emita el órgano nacional en materia de armonización*

contable y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;

- II. **Ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados de los mismos;**
- III. *Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;*
- IV. **Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;**
- V. *Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;*
- VI. *Describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;*
- VII. *Acompañar los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año; y*
- VIII. *Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.*

*Los Municipios con población menor a doscientos mil habitantes, contarán con el apoyo técnico de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.*

Esta nueva modalidad en la presentación y aprobación de las leyes de ingresos de los municipios, con reglas más rígidas abona a la transparencia y al fortalecimiento de sus finanzas públicas y por ello, la comisión dictaminadora en el proceso de análisis y discusión, puso un especial énfasis en que se cumplan las mismas, en aras de lograr la estabilidad en las finanzas públicas.

Recordemos que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha emitido criterios sobre los principios, derechos y facultades, que de acuerdo al artículo 115 de la Ley Fundamental del País, deben observarse con la finalidad de fortalecer la Hacienda Municipal. Para tal efecto, ha señalado que el citado precepto contiene principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario, tendientes al fortalecimiento de su autonomía, siendo uno de ellos y quizá el más importante, el principio de libre administración hacendaria, consistente en que los municipios tengan suficiencia económica, libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfagan sus necesidades y uno de estos

derechos o atribuciones se traduce, precisamente, en la potestad de elevar a la consideración de los congresos locales su propuesta o proyecto de Ley de Ingresos. En esa línea de pensamiento, las legislaturas o congresos locales tenemos la obligación de realizar un análisis y discusión puntual y sobre una base objetiva y razonable.

Dadas esas reflexiones, los integrantes de esta Asamblea Popular convergen en que los municipios deben contar con los recursos suficientes para la ejecución del Plan Municipal de Desarrollo y los programas que de éste derivan. Asimismo, de que estamos obligados a considerar el contexto macroeconómico y financiero nacional y estatal y a aprobarlas en base a los Criterios Generales de la Política Económica y sin que se excedan las partidas aprobadas en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018.

También resaltar que la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018, estima que el monto de recaudación federal participable será de 2 billones 902 mil 721.9 millones de pesos, cantidad que representa un aumento en relación con el presupuestado para el ejercicio 2017, mismo que se constituye en beneficio de entidades federativas y municipios.

Subrayar que el denominado paquete económico considera un crecimiento económico de entre 2.0 y 3.0% y un tipo de cambio, al pasar de 18.10 a 18.40 pesos por dólar, así como un mayor promedio en el precio del petróleo, de 46.0 dólares por barril a 48.5, así como a una mayor recaudación de ingresos tributarios y no tributarios. De igual forma, menciona un precio de petróleo de exportación de 46 dólares por barril, una plataforma de producción de un millón 900 mil barriles diarios y una plataforma de exportación de 888 mil barriles.

En otro orden de ideas, es necesario hacer hincapié que respecto a la modificación al artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de identidad, en la cual se estipula la obligación de las autoridades competentes para expedir gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento; en el presente dictamen se establece un precepto dentro del apartado correspondiente al "Registro Civil", en el que especifica que los derechos por pago de servicios del Registro Civil se causarán de la siguiente manera:

*"El Registro del Nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

*No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento de un menor de seis años."*

Además de todo anteriormente expuesto, cabe resaltar que el dictamen que se elevó a la consideración de esta Asamblea Legislativa, está dotado de la estructura lógico-jurídica que permitirá hacer identificables los ingresos municipales, acorde como lo mencionamos con antelación, a las reglas y directrices en materia de contabilidad gubernamental, lo cual facilitará el cobro de las contribuciones municipales; y en aras de no gravar severamente a los contribuyentes, se estimó, que en materia de **Derechos**, los incrementos a las cuotas o tarifas no irían más allá de un 10% en materia de rastros; incrementos a tasas variables en el servicio de agua potable atendiendo a las solicitudes de los ayuntamientos solicitantes y hasta en un 5% en los demás derechos, excepto los importes relativos a los servicios de panteones, Alumbrado Público, Servicio de Limpia y Licencias de Construcción, en virtud de que éstas últimas, además de estar tasadas en unidades de medida y actualización, toman en consideración porcentajes al millar aplicable al costo por metro cuadrado de construcción, de acuerdo a los análisis de costos que al efecto expiden los ayuntamientos. En este rubro, se mantienen las exenciones en materia de certificaciones y legalizaciones, por lo cual, la expedición de constancias a personas en situación económica precaria que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca, pensión o jubilación u otras, no causarán el pago de derechos.

Por lo que ve al rubro de **Productos**, se consideró, que por tratarse de un ingreso y no de una contribución, se atenderían los requerimientos y necesidades que presentaran los ayuntamientos en

su iniciativa, cuidando siempre que el uso y explotación de los bienes que pertenecen a la Hacienda Municipal, se oferten a precios públicos, tendientes a la baja.

En los ingresos relativos a los **Aprovechamientos**, se autorizaron incrementos de hasta un 20% a las cuotas vigentes, siempre que el Ayuntamiento lo haya solicitado y justificado.

En materia de **Impuesto Predial**, se considera pertinente mantener las cuotas vigentes, ante la evidente falta de capacidad tributaria de la mayoría de los contribuyentes de este impuesto, y considerando además, el incremento automático por la cuantificación en Unidades de Medida y Actualización; conforme a las disposiciones de la Ley que Crea la Unidad de Medida y Actualización. No se omite señalar, que si el Ayuntamiento así lo solicitó, se mantendrá el porcentaje de bonificación al pago anual del importe total, aplicable a los contribuyentes que paguen durante los meses de enero, febrero o marzo, inclusive. De igual forma, se continúe otorgando la bonificación de un 10% durante todo el año a contribuyentes que sean madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad o jubilados y pensionados, el cual será acumulable siempre que no exceda, preferentemente, al 25% del entero correspondiente.

Respecto del incumplimiento del pago de impuestos, derechos productos y aprovechamientos, en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, se mantiene la tasa de recargos por mora, a razón del 2% por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacerse el pago, y del 1.5% mensual sobre saldos insolutos en los casos en que los contribuyentes obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales.

Atento a los razonamientos expuestos, los integrantes de esta Soberanía Popular aprobamos en sentido positivo el presente Instrumento Legislativo, convencidos de que será una herramienta fundamental para la recaudación de las contribuciones y seguir por la senda del desarrollo.

**Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 115 fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 140 y 141 del Reglamento General del Poder Legislativo, en nombre del pueblo es de decretarse y se decreta**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE FRESNILLO, ZACATECAS  
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018**

**TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Origen de los ingresos**

**ARTÍCULO 1.-** En el ejercicio fiscal para el año 2018, la Hacienda Pública del Municipio de Fresnillo, Zacatecas, percibirá los ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, montos y tarifas señaladas en esta Ley.

**Monto del ingreso**

**ARTÍCULO 2.-** En el ejercicio fiscal comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2018, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a **\$690'841,605.48 (SEISCIENTOS NOVENTA MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CINCO PESOS 48/100 M.N.)**, provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación, se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Fresnillo.

<b>Municipio de Fresnillo Zacatecas</b>	
<b>Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2018</b>	
<b>Concepto</b>	<b>Ingreso Estimado</b>
<b><u>Ingresos y Otros Beneficios</u></b>	<b>\$690,841,605.48</b>
<b><u>Ingresos de Gestión</u></b>	<b>109,491,655.83</b>
<b><u>Impuestos</u></b>	<b>52,858,935.11</b>
<b><u>Impuestos Sobre los Ingresos</u></b>	<b>330,050.50</b>
Sobre Juegos Permitidos	293,581.83
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	36,468.67
<b><u>Impuestos Sobre el Patrimonio</u></b>	<b>34,749,659.60</b>
Predial	34,749,659.60
<b><u>Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones</u></b>	<b>16,262,794.42</b>
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	16,262,794.42
<b><u>Accesorios de Impuestos</u></b>	<b>1,516,430.59</b>
<b><u>Otros Impuestos</u></b>	<b>N/A</b>

<b>Contribuciones de Mejoras</b>	<b>1.00</b>
<b>Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas</b>	<b>1.00</b>
<b>Derechos</b>	<b>51,205,146.82</b>
<b>Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público</b>	<b>2,526,111.79</b>
Plazas y Mercados	2,309,804.55
Espacios Para Servicio de Carga y Descarga	1.00
Panteones	129,258.86
Rastros y Servicios Conexos	53,449.47
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública	33,597.92
<b>Derechos por Prestación de Servicios</b>	<b>47,757,702.90</b>
Rastros y Servicios Conexos	2,493,396.00
Registro Civil	3,736,857.73
Panteones	613,347.85
Certificaciones y Legalizaciones	845,695.20
Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos	2,702,957.81
Servicio Público de Alumbrado	10,788,127.23
Servicios Sobre Bienes Inmuebles	497,401.25
Desarrollo Urbano	372,032.45
Licencias de Construcción	5,409,557.56
Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados	12,134,805.74
Bebidas Alcohol Etílico	8.00
Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados	6,002,649.42
Padrón Municipal de Comercio y Servicios	1,716,839.61
Padrón de Proveedores y Contratistas	178,293.20
Protección Civil	265,731.86
Ecología y Medio Ambiente	2.00
Agua Potable	-
<b>Accesorios de Derechos</b>	<b>-</b>
<b>Otros Derechos</b>	<b>921,332.12</b>

Anuncios Propaganda	397,606.09
<b><u>Productos</u></b>	<b>631,264.17</b>
<b>Productos Derivados del Uso y Aprovechamiento de Bienes no Sujetos a Régimen de Dominio Público</b>	<b>612,137.60</b>
Arrendamiento	452,173.98
Uso de Bienes	159,963.62
Alberca Olímpica	-
<b>Enajenación de Bienes Muebles no Sujetos a Ser Inventariados</b>	<b>2.00</b>
Enajenación	2.00
<b>Accesorios de Productos</b>	<b>3.00</b>
<b>Otros Productos que Generan Ingresos Corrientes</b>	<b>19,121.57</b>
<b><u>Aprovechamientos</u></b>	<b>4,743,136.79</b>
<b>Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal</b>	<b>N/A</b>
<b>Multas</b>	<b>405,773.96</b>
<b>Indemnizaciones</b>	<b>N/A</b>
<b>Aprovechamientos Provenientes de Obras Públicas</b>	<b>N/A</b>
<b>Aprovechamientos por Participaciones Derivadas de la Aplicación de Leyes</b>	<b>N/A</b>
<b>Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones</b>	<b>5.00</b>
<b>Otros Aprovechamientos</b>	<b>4,337,357.82</b>
Gastos de Cobranza	3,589.73
Centro de Control Canino	-
Seguridad Pública	3.00
Otros Aprovechamientos	1.00
<b><u>Ingresos por Venta de Bienes y Servicios</u></b>	<b>53,171.95</b>
<b>Ingresos por Venta de Mercancías</b>	<b>N/A</b>
<b>Ingresos por Venta de Bienes y Servicios Producidos en Establecimientos del Gobierno</b>	<b>53,171.95</b>
<b>Ingresos Por Venta De Bienes y Servicios De Organismos Descentralizados</b>	<b>-</b>
<b><u>Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</u></b>	<b>581,349,949.64</b>
<b><u>Participaciones y Aportaciones</u></b>	<b>581,349,946.64</b>

Participaciones	339,145,941.86
Aportaciones Federales Etiquetadas	242,203,960.78
Convenios	44.00
<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</b>	<b>3.00</b>
Transferencias Internas y Asignaciones Al Sector Público	2.00
Transferencias al Resto del Sector Público	1.00
Subsidios y Subvenciones	-
<b>Ingresos Derivados de Financiamientos</b>	<b>-</b>
<b>Endeudamiento Interno</b>	<b>-</b>
Banca de Desarrollo	-
Banca Comercial	-
Gobierno del Estado	-

### Glosario

**ARTÍCULO 3.-** Para los efectos de esta Ley y otras Leyes Fiscales, se entiende por:

- I. **Impuestos:** Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones III y IV de este artículo;
- II. **Aportaciones de Seguridad Social:** Son las contribuciones establecidas en ley a cargo de personas que son sustituidas por el Estado en el cumplimiento de obligaciones fijadas por la ley en materia de seguridad social o a las personas que se beneficien en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo Estado;
- III. **Contribuciones por mejoras:** Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas;
- IV. **Derechos:** Son las contribuciones establecidas en ley por recibir servicios que prestan las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, en sus funciones de derecho público, así como por el uso o disfrute de los bienes del dominio público del Municipio, salvo en los casos que dichos bienes o servicios se encuentren concedidos a particulares para su explotación;
- V. **Productos:** Son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado. También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación;
- VI. **Aprovechamientos:** Son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la

administración pública paramunicipal;

- VII. **Participaciones federales:** Son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y
- VIII. **Aportaciones federales:** son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

#### **Accesorios de las contribuciones**

**ARTÍCULO 4.-** Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos: Los recargos, multas, gastos de ejecución e indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados; que participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se regirán por esta Ley, por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas y el derecho común; los demás ingresos se regirán por las leyes y convenios respectivos.

#### **Ingreso fiscal a un fin especial**

**ARTÍCULO 5.-** Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás Leyes aplicables.

#### **Causación, liquidación y recaudación de los ingresos**

**ARTÍCULO 6.-** Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

#### **Participaciones y aportaciones federales**

**ARTÍCULO 7.-** Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

#### **Contratación de empréstitos**

**ARTÍCULO 8.-** Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado De Zacatecas y sus Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Así mismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

#### **Actualizaciones de las obligaciones fiscales**

**ARTÍCULO 9.-** A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario.

Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere éste párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del **2%** por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insoluto a la tasa del **1.5%**.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, la actualización prevista en esta Ley.

#### **Actualizaciones de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones**

**ARTÍCULO 10.-** El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el INEGI, del mes anterior a aquél en que debió realizarse el pago, entre el índice correspondiente al mes anterior a aquél en que se realiza el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

No causarán recargos las multas no fiscales.

#### **Rezagos**

**ARTÍCULO 11.-** Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

#### **Gastos de ejecución**

**ARTÍCULO 12.-** Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley y en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Para su determinación se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia del requerimiento, el 2% del crédito fiscal;
- II. Por la diligencia de embargo, el 2% del crédito fiscal, y
- III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el 2% del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a seis veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de 200 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señaladas en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

#### **Convenios de coordinación y colaboración**

**ARTÍCULO 13.-** El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

#### **Autoridades fiscales**

**ARTÍCULO 14.-** Son autoridades fiscales en el Municipio de Fresnillo, los siguientes:

- I. El Honorable Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. El Síndico Municipal, y
- IV. El Director de Finanzas y Tesorería Municipal.

**Administración y recaudación, competencia del Presidente y Director de Finanzas y Tesorería**  
**ARTÍCULO 15.-** La administración y recaudación de los impuestos, aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por venta de bienes y servicios, participaciones y aportaciones; así como las transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos son competencia del Presidente y del Director de Finanzas y Tesorería.

#### **Facultades del Director de Finanzas**

**ARTÍCULO 16.-** El Director de Finanzas y Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

#### **Facultad para determinar mínimos y máximos de los importes**

**ARTÍCULO 17.-** El Presidente Municipal y el Director de Finanzas y Tesorería son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos, los importes que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al erario municipal.

#### **Redondeo**

**ARTÍCULO 18.-** Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, sube al costo superior.

#### **Concentración de los ingresos**

**ARTÍCULO 19.-** Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

**Condonaciones totales o parciales**

**ARTÍCULO 20.-** El Ayuntamiento podrá para condonar o eximir total o parcialmente el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del Municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

**TÍTULO SEGUNDO  
DE LOS IMPUESTOS****CAPÍTULO I  
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS****Sección Primera  
Impuesto Sobre Juegos Permitidos****Objeto del impuesto sobre juegos permitidos**

**ARTÍCULO 21.-** Es objeto de este impuesto la propiedad, posesión y explotación de rifas, sorteos y loterías así como de juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, tarjetas de recarga o cualesquier otro método análogo. También establecimientos que ofrezcan entretenimiento de sorteo de números, juegos de apuestas con autorización legal, centros de apuestas remotas, terminales o máquinas de juegos y apuestas o casinos autorizados.

**Sujeto del impuesto sobre juegos permitidos**

**ARTÍCULO 22.-** Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales o unidades económicas que realicen la explotación de los juegos a que se refiere el artículo anterior.

**Tasa del impuesto sobre juegos permitidos**

**ARTÍCULO 23.-** Para efectos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Juegos Permitidos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2018, la siguiente tasa y Unidades de Medida y Actualización diaria:

- I. Rifas, sorteos y loterías, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por la celebración de éstos, la tasa del **10%**;
- II. Mecánicos, electromecánicos o electrónicos, accionados por monedas, fichas o de manera electrónica se pagará mensualmente, por aparato, de acuerdo con lo siguiente:
  - a) Videojuegos..... **1.0000**
  - b) Montables..... **1.0000**
  - c) Futbolitos..... **0.8214**
  - d) Inflables, brincolines..... **0.8214**
  - e) Rockolas..... **1.0000**
  - f) Juegos mecánicos..... **1.0000**
  - g) Básculas..... **0.8214**
- III. Aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia;
- IV. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos mecánicos, eléctricos o electromecánicos en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, el cobro será de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por cada aparato instalado, por evento; siempre y cuando éste no exceda de cinco días. Cuando el evento exceda de dicho término se hará un cobro por día adicional de **1.0000** Unidad de Medida y Actualización diaria, por aparato;

V. Por renta de computadoras, se pagará por establecimiento y por mes de la siguiente manera:

- |    |   |                |
|----|---|----------------|
| a  | De 1 a 5 computadoras, por establecimiento.....         | <b>1.0000</b>  |
| b) | De 6 a 10 computadoras, por establecimiento.....        | <b>3.0000</b>  |
| c) | De 11 a 15 computadoras, por establecimiento.....       | <b>4.5000</b>  |
| d) | De 16 a 25 computadoras, por establecimiento.....       | <b>7.5000</b>  |
| e) | De 26 a 35 computadoras, por establecimiento.....       | <b>10.5000</b> |
| f) | De 36 computadoras en adelante, por establecimiento.... | <b>13.5000</b> |

VI. También establecimientos que ofrezcan entretenimiento de sorteo de números, juegos de apuestas con autorización legal, centros de apuestas remotas, terminales o máquinas de juegos y apuestas o casinos autorizados, pagarán conforme a la fracción anterior.

## **Sección Segunda** **Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos**

### **Objeto del impuesto sobre diversiones y espectáculos**

**ARTÍCULO 24.-** Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtengan por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, peleas de gallos, carreras de caballos, eventos deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales, bailes, discotecas, y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre, así como la fracción XIII del artículo 12 y 45 bis de la Ley para la Protección y Bienestar de los Animales en el Estado y Municipios de Zacatecas.

### **Sujeto del impuesto sobre diversiones y espectáculos**

**ARTÍCULO 25.-** Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el proemio del artículo anterior.

También son sujetos de este impuesto los organizadores de eventos sociales en salones de fiesta, incluso en domicilios particulares, donde se utilicen aparatos de sonido en zonas habitacionales; para lo que deberán solicitar licencia a las autoridades municipales.

### **Base para el impuesto sobre diversiones y espectáculos**

**ARTÍCULO 26.-** La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por boleto o cuota de entrada a las diversiones o espectáculos públicos; más en su caso la tarifa que por derechos por reservados de mesa y estacionamiento de vehículo se establezcan.

### **Tasa del impuesto sobre diversiones y espectáculos**

**ARTÍCULO 27.-** El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del **8%**.

Los contribuyentes descritos en el primer párrafo del artículo 25, pagarán **42.4944** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por licencia.

Los contribuyentes no descritos en el primer párrafo del artículo 25, y cuya cuota de admisión sea simbólica pagarán **4.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por permiso.

Los contribuyentes señalados en el segundo párrafo del artículo 25, pagarán **3.5300** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por licencia. Salvo que el evento tenga lugar en salones de tipo infantil, en cuyo caso la tarifa aplicable será de **1.8300** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

La ampliación de horario causará un pago adicional de **3.4989** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por cada hora excedente; en el caso de domicilios particulares ubicados en zona habitacional no se autorizarán ampliaciones de horario para después de las 24:00 horas.

#### **Época de pago del impuesto sobre diversiones y espectáculos**

**ARTÍCULO 28.-** El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal:

- I. Tratándose de contribuyentes establecidos, dentro de los 10 días siguientes a aquél en que se hubiese causado, y
- II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día que se cause el impuesto.

#### **Obligaciones de los sujetos del impuesto sobre diversiones y espectáculos**

**ARTÍCULO 29.-** Los sujetos de este impuesto están obligados a:

- I. Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos 3 días antes de que se realicen los espectáculos;
- II. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades;
- III. Permitir a los interventores que designe la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal, la verificación y determinación del pago de impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento;
- IV. Garantizar ante las autoridades fiscales el pago del impuesto, de acuerdo al boletaje presentado para su resello; por un importe igual al impuesto a pagar suponiendo la venta total del boletaje presentado a resello. En caso de que los contribuyentes no garanticen el pago del impuesto conforme a los estipulado en el artículo 22 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública, y
- V. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal.

#### **Obligaciones adicionales de los sujetos del impuesto sobre diversiones y espectáculos**

**ARTÍCULO 30.-** Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

- I. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan, y
- II. Presentar ante la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, denominación o razón social, de domicilio o clausura definitiva del negocio, en un plazo igual al establecido en la fracción anterior.

#### **Obligaciones de los contribuyentes eventuales**

**ARTÍCULO 31.-** Los contribuyentes eventuales además están obligados a dar aviso de iniciación y terminación de actividades a la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas.

**Responsables solidarios del impuesto  
sobre diversiones y espectáculos**

**ARTÍCULO 32.-** Responden solidariamente del pago del impuesto:

- I. Los propietarios o poseedores de establecimientos en los que permanente u ocasionalmente, por cualquier acto o contrato se autorice a personas sujetas de este impuesto para que realicen diversiones y espectáculos públicos, a menos que den aviso de la celebración del contrato a la autoridad fiscal, cuando menos tres días naturales antes de la realización del evento;
- II. Los funcionarios que tengan a su cargo el otorgamiento de permisos para la celebración de diversiones y espectáculos públicos, y
- III. Los interventores.

**Exenciones sobre el impuesto de diversiones  
y espectáculos**

**ARTÍCULO 33.-** Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen exclusivamente a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

- I. Se solicite por escrito a la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención, y
- II. Acrediten que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:
  - a) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública;
  - b) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artista para la presentación del espectáculo o diversión pública, y
  - c) Acrediten que están inscritas ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como personas morales con fines no lucrativos y cuyo objeto social es el apoyo a obras de beneficio social.

**Diversiones y espectáculos gratuitos**

**ARTÍCULO 34.-** Las diversiones y espectáculos públicos que se realicen de manera gratuita, sólo pagarán los derechos correspondientes por concepto de permisos; en este caso el boletaje deberá también ser sellado por la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal.

**Exención sin efecto**

**ARTÍCULO 35.-** En el caso de que la Dirección de Finanzas y Tesorería compruebe que los ingresos obtenidos por la realización del evento o espectáculo, no fueron destinados para el fin por el cual se solicitó la excepción del impuesto, la misma quedará sin efecto y el contribuyente, dentro de los quince días hábiles siguientes a aquél en que reciba la notificación de la resolución respectiva, deberá efectuar el pago del impuesto junto con sus accesorios.

**CAPÍTULO II**  
**IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

**Sección Única**  
**Impuesto Predial**

**Objeto del impuesto predial**

**ARTÍCULO 36.-** Es objeto del impuesto predial la propiedad y la posesión de predios urbanos y rústicos, y sus construcciones; la propiedad y posesión ejidal y comunal en los términos de la legislación agraria y la propiedad o posesión de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos, sobre el valor de las construcciones.

**Sujetos del impuesto predial**

**ARTÍCULO 37.-** Son sujetos del impuesto predial: Los propietarios, copropietarios, poseedores y coposeedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones; los núcleos de población ejidal o comunal; los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos y los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios ubicados en el Municipio de Fresnillo.

Para el caso de sujetos con responsabilidad solidaria se estará a lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas.

**Base del impuesto predial**

**ARTÍCULO 38.-** Es base del impuesto predial, la superficie y construcción de los inmuebles, tomando en consideración la zona de su ubicación, uso y tipo, aplicándose los importes que se enuncian en el siguiente artículo.

**Tarifa del impuesto predial**

**ARTÍCULO 39.-** El importe tributario se determinará con la suma de **dos** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento:

**I. PREDIOS URBANOS:**

a) Zonas:

	UMA diaria
I.....	<b>0.0011</b>
II.....	<b>0.0020</b>
III.....	<b>0.0040</b>
IV.....	<b>0.0061</b>
V.....	<b>0.0117</b>
VI.....	<b>0.0176</b>
VII.....	<b>0.0402</b>

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará **un tanto más** con respecto al importe que le corresponda a las zonas II y III, **una vez y media más** con respecto al importe que le corresponda a las zonas IV y V y **dos veces más** al importe que le corresponda a las zonas VI y VII;

**II. POR CONSTRUCCIÓN:**

a) Habitación:

Tipo A.....	<b>0.0176</b>
Tipo B.....	<b>0.0120</b>
Tipo C.....	<b>0.0061</b>
Tipo D.....	<b>0.0035</b>

## b) Productos:

Tipo A.....	<b>0.0242</b>
Tipo B.....	<b>0.0176</b>
Tipo C.....	<b>0.0100</b>
Tipo D.....	<b>0.0061</b>

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

Están exentos de este impuesto los bienes de dominio público de la Federación, del Estado, del Municipio y de los partidos políticos en los términos de las Constituciones Políticas de los Estados Unidos Mexicanos y del Estado de Zacatecas, que prevén en sus respectivos artículos 115 fracción IV y 119 fracción III, la salvedad para aquellos que sea utilizados por entidades paraestatales o paramunicipales o por particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a su objeto público; y de las leyes electorales federal y estatal;

## III. PREDIOS RÚSTICOS:

## a) Terrenos para siembra de riego:

1. Sistema de Gravedad, por cada hectárea..... **0.9508**

2. Sistema de Bombeo, por cada hectárea..... **0.6972**

## b) Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:

1. De 1 a 19 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea **\$1.50 (un peso, cincuenta centavos)**, y

2. De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea **\$3.00 (tres pesos)**.

Los titulares de la parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no excede de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

## IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del **1.5%** sobre el valor de las construcciones.

**Época de pago del impuesto predial**

**ARTÍCULO 40.-** El pago del impuesto se hará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

**Subsidio al impuesto predial**

**ARTÍCULO 41.-** A los contribuyentes que paguen durante el primer trimestre del año, el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les subsidiará con un **20%** para el mes de enero, un **10%** para el mes de febrero y un **5%** para el mes de marzo, sobre el entero que resulte a su cargo; excepto plantas de beneficio.

Asimismo, las madres solteras, madres divorciadas, madres viudas, personas mayores de 60 años, personas con discapacidad, jubilados y pensionados que así lo acrediten, podrán acceder a un **10%** adicional en un solo predio durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2018. Los subsidios señalados serán acumulativos, siempre que el pago se realice en los meses de enero, febrero y marzo, y en ningún caso, podrán exceder del **30%**.

**CAPÍTULO III**  
**IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES****Sección Única**  
**Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles****Sujetos del impuesto sobre adquisiciones de inmuebles**

**ARTÍCULO 42.-** Están sujetos al pago de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran en propiedad un bien inmueble, independientemente si la operación es resultado de un contrato de compraventa, donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones o sociedades, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal; y las demás operaciones señaladas en el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

**Base del impuesto sobre adquisiciones de inmuebles**

**ARTÍCULO 43.-** La base del impuesto será el valor que resulte más alto entre:

- I. El declarado por las partes;
- II. El catastral con que se encuentra registrado el inmueble, y
- III. El consignado en avalúo bancario, practicado por instituciones de crédito autorizadas por la ley, o bien por corredores públicos; y que correrá a costa del contribuyente.

Este avalúo no podrá tener antigüedad mayor a tres meses inmediatos anteriores a la fecha en que se pretenda registrar la adquisición del inmueble. En caso de inconformidad en el resultado del avalúo se estará a lo establecido en el primer párrafo del artículo 31 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

**Tasa del impuesto sobre adquisiciones de inmuebles**

**ARTÍCULO 44.-** El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, determinable de conformidad al artículo 31 en relación con los artículos 28 y 29 de la Ley de Hacienda Municipal, a excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley antes citada, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad a las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

No se pagará el impuesto en las adquisiciones de bienes inmuebles que hagan, la Federación, el Estado o los Municipios para formar parte del dominio público y los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal aplicable, así como, las adquisiciones por los extranjeros en caso de reciprocidad.

## CAPÍTULO IV OTROS IMPUESTOS

### Sección Única Contribuciones de Mejoras

#### Concepto de contribuciones de mejoras

**ARTÍCULO 45.-** Contribuciones de Mejoras son las establecidas en Ley, a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas.

Se entiende que se benefician de las obras públicas municipales, cuando pueden usar, aprovechar, explotar, distribuir o descargar aguas en las redes municipales, la utilización de índole público de las vialidades o beneficiarse de las obras que tienen como objeto el medio ambiente.

El importe que corresponda a pagar por este concepto será el que se fije el convenio o contrato que para la ejecución de la obra pública se celebre entre el Municipio y el o los beneficiarios.

## TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS

### CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

#### Sección Primera Plazas y Mercados

#### Sujeto del derecho de plazas y mercados

**ARTÍCULO 46.-** Toda persona física o moral que realice cualquier actividad comercial lícita temporal o permanente en la vía pública, ya sea en forma ambulante, en puestos fijos o semifijos, cualquiera que fuere el giro, está obligada al pago de derechos.

#### Regulación de actividad comercial

**ARTÍCULO 47.-** El Municipio tiene la obligación de regular toda práctica de la actividad comercial en la vía pública, ya sea en forma ambulante, o en puestos fijos y semifijos; cumpliendo con todas las normas relativas a esta actividad y aquellas disposiciones que el Ayuntamiento determine.

#### Obligaciones a los ambulantes

**ARTÍCULO 48.-** Las personas que realicen actividad mercantil en la vía pública deberán cumplir con las disposiciones a que se refiera la normatividad aplicable; además de aquellas disposiciones que determine el Municipio a través de la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal.

#### Tarifas de uso de suelo

**ARTÍCULO 49.-** Las personas físicas y morales que practiquen la actividad comercial móvil, fija y semifija pagarán como permiso de derecho de uso de suelo, las siguientes tarifas:

- I. Por el uso de suelo, por cada día que laboren, a razón de **0.2468** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por cada 2.50 metros cuadrados que ocupen en la vía pública.

Si se opta por el pago mensual se cobrarán a razón de **0.2281** veces la Unidad de medida y actualización diaria.

Si se opta por el pago anual se cobrarán a razón de **0.2166** veces la Unidad de medida y actualización diaria;

- II. En fiestas patronales y populares el pago por cada 2.50 metros cuadrados a ocupar, será de **0.3136** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por día;
- III. Para exposiciones y ferias el pago por cada 2.50 metros, Será de **0.7841** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por día;
- IV. Instalación de venta de tianguis y expo locales:
  - a) Tianguis de cuaresma **0.3136** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por día; por 2.50 x 1.50 mts;
  - b) Expo San Valentín **0.7841** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por día; por 2.50 x 1.50 mts;
  - c) Expo día de la madre **0.7841** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por día; por 2.50 x 1.50 mts;
  - d) Expo día del padre **0.7841** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por día; por 2.50 x 1.50 mts;
  - e) Expo escolar **0.7841** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por día; por 2.50 x 1.50 mts;
  - f) Tianguis día de muertos **0.7841** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por día; por 2.50 x 1.50 mts., y
  - g) Tianguis navideño **0.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por día; por 2.50 x 1.50 mts;
- V. Ampliación de horarios de **2.0000** a **10.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por hora.

#### **Actividad comercial con características del comercio informal**

**ARTÍCULO 50.-** Toda persona física o moral que realice actividad comercial, con características del comercio informal dentro de un bien inmueble privado, pagaran por stand o puesto comercial reservado para cada uno de los participantes **0.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por día; por 2.50 x 1.50 metros, siempre y cuando la actividad comercial no exceda de 10 días.

#### **Obligación de pago por uso de suelo**

**ARTÍCULO 51.-** Todo espacio que sea utilizado para el desempeño de la actividad comercial en la vía pública, será pagado por la persona física o moral que lo utilice, independientemente de que ésta quiera cambiar de ubicación.

#### **El pago por uso de suelo no otorga propiedad**

**ARTÍCULO 52.-** El pago de derechos que efectúe la persona física o moral para el ejercicio de la actividad comercial señalada en el presente capítulo, no otorga derechos de propiedad o exclusividad sobre la vía pública o el bien inmueble de que se hace uso para el desarrollo de la actividad.

#### **Pago de permiso de uso de suelo**

**ARTÍCULO 53.-** El pago por permisos y uso de suelo en eventos especiales se cobrará por razón de **3.0000** a **40.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por espacio, dependiendo de la naturaleza del evento, de la ubicación.

**Sección Segunda**  
**Espacios para Servicio de Carga y Descarga**

**Tarifa de carga y descarga**

**ARTÍCULO 54.-** Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, por un área de 3 por 8 metros, se pagará, diariamente, **0.5465** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Queda prohibido el acceso al área urbana a los vehículos cuya capacidad de carga sea mayor a 3 toneladas y quedará sujeto al convenio con la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal donde se estipulará el horario permitido.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte, así como los que requieran las personas discapacitadas.

**Sección Tercera**  
**Panteones**

**Tarifas por uso de terreno de panteones**

**ARTÍCULO 55.-** El uso de terreno de panteones municipales, causa derechos, por los siguientes conceptos, en Unidad de Medida y Actualización diaria:

- |      |  |                 |
|------|--|-----------------|
| I.   | Derecho de posesión de lote a perpetuidad de 2.80m x 1.30m, incluye hechura de fosa, tapa y gaveta.....    | <b>47.5903</b>  |
| II.  | Derecho de posesión de lotes para pársvulo a perpetuidad, incluye hechura de fosa, tapa y gaveta.....      | <b>30.0000</b>  |
| III. | Derecho de posesión de lotes por cinco años de 2.80 m x 1.30 m incluye hechura de fosa, tapa y gaveta..... | <b>15.0000</b>  |
| IV.  | Derecho de posesión de lote de 3 X 3 mts, a perpetuidad incluye hechura de fosa, tapa y gaveta.....        | <b>151.8893</b> |

**Sección Cuarta**  
**Rastro**

**Tarifas por uso de corrales del rastro**

**ARTÍCULO 56.-** La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero el uso de los corrales, causará los siguientes derechos, por cabeza de ganado, y por día:

- |      |                   | <b>UMA diaria</b> |
|------|-------------------|-------------------|
| I.   | Ganado Mayor..... | <b>0.1503</b>     |
| II.  | Ovicaprino.....   | <b>0.0752</b>     |
| III. | Porcino.....      | <b>0.0752</b>     |
| IV.  | Equino.....       | <b>0.1200</b>     |
| V.   | Asnal.....        | <b>0.1200</b>     |
| VI.  | Aves.....         | <b>0.0500</b>     |

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de los importes señalados, será por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del Rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

**Sección Quinta**  
**Canalización de Instalaciones en la Vía Pública**

**Derechos por instalaciones en la vía pública**

**ARTÍCULO 57.-** Este derecho se causará por la utilización de la vía pública cuando se lleve a cabo en ella la canalización de instalaciones subterráneas, la instalación de cassetas subterráneas, la instalación de cassetas telefónicas y colocación de postes de telefonía y servicios de cable, así como el pago de refrendo de las cassetas y postes ya instalado.

Lo percibirá el Municipio de Fresnillo, Zacatecas, en relación al metro lineal para las instalaciones subterráneas y en relación al número para las cassetas telefónicas y postes de luz, telefonía y servicios de cable que se instalen en la vía pública.

**Sujetos del derecho por instalaciones en la vía pública**

**ARTÍCULO 58.-** Este derecho lo pagarán los particulares o empresas que realicen actividades de canalización de cableado o instalaciones relacionadas con el servicio telefónico o similares, o el servicio de energía eléctrica, previa autorización de la Dirección de Obras y Servicios Públicos.

**Del pago de derecho por instalaciones en la vía pública**

**ARTÍCULO 59.-** Los derechos que se causen por estos conceptos se pagarán por una sola vez de conformidad a lo siguiente:

	UMA diaria
I. Cableado subterráneo, por metro lineal.....	<b>0.1095</b>
II. Cableado aéreo, por metro lineal.....	<b>0.0273</b>
III. Postes de luz, telefonía y cable por pieza.....	<b>6.1610</b>
IV. Autorización para la instalación de caja telefónica.....	<b>6.1610</b>
V. Subestaciones, antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados: tarifa del <b>5%</b> del valor comercial de las instalaciones, por concepto de resarcimiento en función del negativo impacto urbanístico que produce la canalización de éstas, y	
VI. Tubería subterránea de gas, 5 al millar, de acuerdo al metro de construcción a realizar.	

Anualmente se deberá cubrir un refrendo, por verificación, equivalente al **100%** del costo de la licencia por instalación en la vía pública, de cassetas telefónicas, postes de luz, subestaciones y antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados, a más tardar el 31 de marzo.

**CAPÍTULO II**  
**DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**Sección Primera**  
**Rastros y Servicios Conexos**

**Tarifas de derechos por servicios del rastro y conexos**

**ARTÍCULO 60.-** El sacrificio de ganado para el abasto público y particular y demás servicios que preste el rastro municipal, se causará de la siguiente manera:

I. Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza:

a)	Ganado mayor.....	1.7032
b)	Ovicaprino.....	0.5000
c)	Porcino.....	0.5000
d)	Equino.....	1.0020
e)	Asnal.....	1.3527

II. Fuera del horario se aplicarán de manera adicional las siguientes tarifas:

a)	Vacuno.....	0.9000
b)	Porcino.....	0.5295
c)	Ovicaprino.....	0.5295

III. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por canal, **0.0693** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

IV. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios normales, por cada cabeza:

a)	Ganado Mayor.....	0.1252
b)	Porcino.....	0.0800
c)	Ovicaprino.....	0.0752
d)	Aves de corral.....	0.0202

V. Refrigeración de ganado en canal, por día:

a)	Ganado Mayor.....	0.6763
b)	Becerro.....	0.4258
c)	Porcino.....	0.4258
d)	Lechón.....	0.3507
e)	Equino.....	0.2756
f)	Ovicaprino.....	0.3507
g)	Aves de corral.....	0.0453

VI. Transportación de carne del rastro a los expendios, por unidad:

a)	Ganado vacuno, incluyendo vísceras.....	0.8095
b)	Ganado menor, incluyendo vísceras.....	0.4224
c)	Porcino, incluyendo vísceras.....	0.2004
d)	Aves de corral.....	0.0272
e)	Pielles de ovicaprino.....	0.1366
f)	Manteca o cebo, por kilo.....	0.0228

VII. Incineración de carne en mal estado:..... **2.3546**

a)	Ganado mayor.....	2.3596
b)	Ganado menor.....	1.5530

VIII. La matanza de aves de corral en lugares distintos al rastro, pagarán por cada especie..... **0.0149**

IX. Introducción mayor de carne de otros lugares:

a)	Por canal:
1.	Vacuno..... <b>2.2000</b>
2.	Porcino..... <b>1.8500</b>
3.	Ovicaprino..... <b>1.8500</b>
4.	Aves de corral..... <b>0.0525</b>
b)	En kilos:
1.	Vacuno..... <b>0.0333</b>
2.	Porcino..... <b>0.0294</b>
3.	Ovicaprino..... <b>0.0294</b>
4.	Aves de corral..... <b>0.0193</b>
X.	Lavado de víseras:
a)	Vacuno..... <b>0.9000</b>
b)	Porcino..... <b>0.5295</b>
c)	Ovicaprino..... <b>0.5298</b>
XI.	Causará derechos, la verificación de carne en canal y kilos que provenga de lugares distintos al Municipio, que no cuenten con la certificación Tipo Inspección Federal, con independencia de las sanciones a que haya lugar, de acuerdo con los siguientes montos:
a)	En canal:
1.	Vacuno..... <b>4.8892</b>
2.	Porcino..... <b>3.7000</b>
3.	Ovicaprino..... <b>3.7000</b>
4.	Aves de corral..... <b>0.1050</b>
b)	Por kilo:
1.	Vacuno..... <b>0.0666</b>
2.	Porcino..... <b>0.0598</b>
3.	Ovicaprino..... <b>0.0598</b>
4.	Aves de corral..... <b>0.0386</b>

**Sección Segunda**  
**Registro Civil**

**ARTÍCULO 61.-** Los derechos por pago de servicios del Registro Civil, se causarán de la siguiente manera:

- I. El registro de nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el Artículo 4º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento de un menor de seis años.

El traslado del personal al domicilio para el registro de nacimiento fuera de la oficina se causará a razón de.....	<b>18.8773</b>
II. Expedición de Actas de Nacimiento.....	<b>0.4782</b>
III. Impresión de Actas de Nacimiento en papel bond.....	<b>0.9343</b>
IV. Asentamiento de Registro de Defunción.....	<b>0.5738</b>
V. Expedición de actas de defunción.....	<b>1.0000</b>
VI. Expedición de actas de matrimonio.....	<b>1.0000</b>
VII. Expedición de actas de divorcio.....	<b>1.0000</b>
VIII. Solicitud de matrimonio.....	<b>2.0000</b>
IX. La venta de formato oficial único para los actos registrables, cada uno.....	<b>0.3557</b>
X. Celebración de matrimonio, en la Oficialía del Registro Civil.....	<b>4.7820</b>
XI. Por la celebración de matrimonio fuera del edificio, deberá ingresar a la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal.....	<b>33.0000</b>
XII. Otros asentamientos.....	<b>1.0000</b>
XIII. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta.....	<b>1.0000</b>
XIV. Otros registros extemporáneos.....	<b>2.7993</b>
XV. Asentamiento de actas de defunción.....	<b>0.5738</b>
XVI. Anotación Marginal.....	<b>0.7173</b>
XVII. Constancia de no Registro.....	<b>1.0000</b>
XVIII. Corrección de datos por errores en Actas.....	<b>1.0000</b>
XIX. Pláticas prenupciales.....	<b>1.0000</b>
XX. Expedición de Actas Interestatales.....	<b>3.1792</b>

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

**Sección Tercera**  
**Servicios de Panteones**

**Derechos por pago de servicios de panteones**

**ARTÍCULO 62.-** Los derechos por pago de servicios de panteones, se causarán de la siguiente manera:

	UMA diaria
I. Por inhumaciones.....	<b>5.0000</b>
II. Por exhumaciones:	
a) Con gaveta.....	10.9302
b) Fosa en tierra.....	16.3952
c) En comunidad rural.....	1.0000
III. Por reinhumaciones.....	<b>8.1977</b>
IV. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad.....	<b>0.8197</b>
V. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta;	
VI. Traslados:	
a) Dentro del Municipio.....	3.1363
b) Fuera del Municipio.....	5.4885
VII. Depósito de urna con cenizas.....	<b>3.0000</b>

En el pago de los derechos mencionados en el presente Capítulo, y a solicitud expresa de personas que sean notoriamente de escasos recursos, se podrán realizar descuentos de hasta el **100%**, autorizado por las autoridades fiscales municipales y sustentado en un estudio socioeconómico elaborado por el área correspondiente.

**Sección Cuarta**  
**Certificaciones y Legalizaciones**

**Tarifa por derechos de certificaciones y legalizaciones**

**ARTÍCULO 63.-** Las certificaciones y legalizaciones causarán:

	UMA diaria
I. Certificación en Formas Impresas para trámites administrativos.....	<b>1.8937</b>
II. Identificación personal y de no faltas administrativas.....	<b>0.9940</b>
III. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo.....	<b>0.8283</b>
IV. Copia certificada del Acta de Cabildo, por foja.....	<b>0.0133</b>
V. Constancia de carácter administrativo:	
a) Constancia de Residencia.....	1.8937
b) Constancia de vecindad.....	1.8937

c)	Registro de certificación de acta de identificación de cadáver.....	<b>0.4419</b>
d)	Constancia de inscripción.....	<b>0.6311</b>
e)	Constancia de inscripción en la Junta Municipal de Reclutamiento.....	<b>1.1000</b>
VI.	Constancia de documentos de Archivos Municipales.....	<b>2.5000</b>
VII.	Certificación de no adeudo al Municipio:	
a)	Si presenta documento.....	<b>2.5000</b>
b)	Si no presenta documento.....	<b>3.5000</b>
VIII.	Certificación expedida por Protección Civil.....	<b>10.0000</b>
IX.	Certificación expedida por Ecología y Medio Ambiente:	
a)	Pequeña y Mediana Empresa.....	<b>5.0000</b>
b)	Grande Empresa.....	<b>10.0000</b>
c)	Empresas de alto impacto y riesgo ambiental.....	<b>26.2500</b>
X.	Reproducción de Información Pública:	
a)	Expedición de copias simples, por cada hoja.....	<b>0.0142</b>
b)	Expedición de copias certificadas, por cada hoja.....	<b>0.0242</b>
c)	Por cada hoja transferida a un medio de almacenamiento (USB, Disco Compacto o cualquier otro), que contenga la información requerida.....	<b>0.0252</b>
	La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples, de conformidad con lo que establece el artículo 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas	
XI.	Legalización de Firmas por Juez Comunitario.....	<b>3.6401</b>
XII.	Legalización de Firmas en Plano Catastral.....	<b>1.0000</b>
XIII.	Certificación de Planos.....	<b>2.7800</b>
XIV.	Certificación de Propiedad.....	<b>2.3800</b>
XV.	Certificación Interestatal.....	<b>1.0000</b>
XVI.	Reimpresión de recibo de impuesto predial.....	<b>0.3864</b>
XVII.	Documento de extranjería.....	<b>3.4669</b>
XVIII.	Por certificación de registro inicial en los padrones catastrales del Municipio, siempre que se derive de programas de regularización de la tenencia de la tierra urbana o de asentamientos humanos irregulares.....	<b>0.5782</b>

El registro inicial a que se refiere el párrafo anterior, no generará derecho de propiedad o posesión alguno a favor de la persona a cuyo nombre apareciere inscrito, conforme lo establecido en el artículo 35 de la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas.

El importe del impuesto predial que causen los predios que sean inscritos por primera vez en el padrón catastral, no será menor a **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, de conformidad con lo previsto en el párrafo segundo del artículo 40 de esta Ley.

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en la presente sección, previo estudio socioeconómico donde se compruebe que son de escasos recursos económicos.

### Sección Quinta Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos

#### **Tarifa de derecho por servicio de limpia**

**ARTÍCULO 64.-** Los propietarios o poseedores de fincas estarán sujetos a cubrir un pago anual del **10%** del importe del impuesto predial, por concepto de recolección de basura y desechos sólidos en las zonas I, II, III y IV, y de un **20%** por concepto de aseo, recolección de basura y desechos sólidos en las zonas V, VI y VII.

En el caso de terrenos baldíos en los que el propietario no atienda su limpieza, el Municipio podrá dar el servicio por el importe de **0.2200** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por metro cuadrado, además presentará un cargo al propietario en el recibo del siguiente periodo fiscal por concepto de multa a razón de lo que establece el artículo 94, fracción I, inciso d) de esta Ley.

#### **Tarifa para establecimientos que generen más de 30 kilos de basura**

**ARTÍCULO 65.-** El servicio que se preste por parte del Departamento de Residuos Sólidos a unidades económicas empresas, farmacias, hospitales, comercios, talleres, bares, organizaciones, oficinas y en general cualquier establecimiento que genere 30 kilos o más diariamente será de **2.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

#### **Tarifa para el uso del relleno sanitario**

**ARTÍCULO 66.-** Para el uso del relleno sanitario por parte de particulares, comercios y empresas deberán pagar las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

- |     |  |               |
|-----|--|---------------|
| I.  | Por residuos sólidos de 20 a 100 kg.....               | <b>1.2500</b> |
| II. | Por cada 100 kilogramos adicionales se aumentarán..... | <b>0.7500</b> |

Por el servicio de barrido manual y recolección de basura en los tianguis, mercados o eventos especiales que lo soliciten el costo será de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por elemento del Departamento de Limpia; el número de personas será determinado de acuerdo al análisis que se maneje por la Dirección de Servicios Públicos Municipales. Por el traslado y disposición final de su basura orgánica e inorgánica, por cada 30 kilogramos se cobrará un importe de **2.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

### Sección Sexta Servicio Público de Alumbrado

#### **Pago de derechos por el servicio de alumbrado**

**ARTÍCULO 67.-** Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el **8%** en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola,

facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado.

**Sección Séptima**  
**Servicios Sobre Bienes Inmuebles**

**ARTÍCULO 68.-** Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

a)	Hasta 200 m <sup>2</sup> .....	3.6343
b)	De 201 a 400 m <sup>2</sup> .....	4.3038
c)	De 401 a 600 m <sup>2</sup> .....	5.1167
d)	De 601 a 1000 m <sup>2</sup> .....	6.4079
e)	Por una superficie mayor de 1000 m <sup>2</sup> se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente se pagará.....	0.0028

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:

a) Terreno Plano:

1.	Hasta 5-00-00 Has.....	4.5543
2.	De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	9.0630
3.	De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has.....	13.6627
4.	De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	22.7712
5.	De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	36.4340
6.	De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	45.9067
7.	De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	60.7081
8.	De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	63.1674
9.	De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	72.8679
10.	De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	1.6580

b) Terreno Lomerío:

1.	Hasta 5-00-00 Has.....	9.0630
2.	De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	13.6627
3.	De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has.....	22.7712
4.	De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	36.4340
5.	De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	55.0153
6.	De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	72.8679
7.	De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	91.0849
8.	De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	109.3019
9.	De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	127.3367
10.	De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	2.6415

c) Terreno Accidentado:

1.	Hasta 5-00-00 Has.....	25.5038
----	------------------------	---------

2.	De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	38.2556
3.	De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has.....	50.9620
4.	De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	89.2631
5.	De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	112.2289
6.	De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	143.4518
7.	De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	165.7744
8.	De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	189.4564
9.	De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has....	216.7820
10.	De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	0.1570
	Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción.....	9.4273
III.	Avalúo cuyo monto sea de	
a)	Hasta \$ 1,000.00.....	2.0494
b)	De \$ 1,000.01 a \$ 2,000.00.....	2.6278
c)	De \$ 2,000.01 a \$ 4,000.00.....	3.7344
d)	De \$ 4,000.01 a \$ 8,000.00.....	4.8731
e)	De \$ 8,000.01 a \$ 11,000.00.....	7.3324
f)	De \$ 11,000.00 a \$ 14,000.00.....	9.7917
	Por cada \$ 1,000.00 o fracción que exceda de los \$ 14,000.00, se cobrará la cantidad de.....	1.5029
IV.	Autorización de alineamientos.....	1.7784
V.	Autorización de divisiones y fusiones de predios.....	2.1088
VI.	Actas de deslinde.....	2.0084
VII.	Asignación de Cédula y/o Clave Catastral.....	1.5302

**Sección Octava**  
**Desarrollo Urbano**

**ARTÍCULO 69.-** Los servicios que se presten por concepto de:

I.	Trazo y localización de terreno.....	8.2146
II.	Expedición de número oficial.....	3.5596
III.	Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, pagarán <b>3.6750</b> veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más el importe que corresponde conforme a lo siguiente:	
a)	Hasta 400 m <sup>2</sup> , por metro cuadrado.....	0.0063
b)	De 401 a 800 m <sup>2</sup> , por metro cuadrado.....	0.0084
c)	De 801 m <sup>2</sup> en adelante, por metro cuadrado....	0.0095

- IV. Lotificación: La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasará de **una a tres veces** el importe establecido según el tipo al que pertenezcan;
- V. La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasará de **una a tres veces** el importe establecido según el tipo al que pertenezcan;
- VI. Obras de urbanización para fraccionamientos con vigencia de un año pagarán **3.6750 veces** la Unidad de Medida y Actualización diaria, más el importe que corresponda, conforme a lo siguiente:

a) Residenciales:

1. Menor de 10,000 m <sup>2</sup> , por m <sup>2</sup> .....	<b>0.0158</b>
2. De 10,001 a 50,000 m <sup>2</sup> , por m <sup>2</sup> .....	<b>0.0210</b>
3. De 50,001 m <sup>2</sup> en adelante, por m <sup>2</sup> .....	<b>0.0263</b>

b) Medio:

1. Menor de 10,000 m <sup>2</sup> , por m <sup>2</sup> .....	<b>0.0084</b>
2. De 10,001 a 50,000 m <sup>2</sup> , por m <sup>2</sup> .....	<b>0.0147</b>
3. De 50,001 m <sup>2</sup> en adelante, por m <sup>2</sup> .....	<b>0.0210</b>

c) De interés social:

1. Menor de 10,000 m <sup>2</sup> , por m <sup>2</sup> .....	<b>0.0063</b>
2. De 10,001 a 50,000 m <sup>2</sup> , por m <sup>2</sup> .....	<b>0.0084</b>
3. De 50,001 m <sup>2</sup> en adelante, por m <sup>2</sup> .....	<b>0.0147</b>

d) Popular:

1. Menor de 10,000 m <sup>2</sup> , por m <sup>2</sup> .....	<b>0.0041</b>
2. De 10,001 a 50,000 m <sup>2</sup> , por m <sup>2</sup> .....	<b>0.0061</b>
3. De 50,001 m <sup>2</sup> en adelante, por m <sup>2</sup> .....	<b>0.0082</b>

Para el cálculo de la tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

e) Especiales:

1. Campestres por m <sup>2</sup> .....	<b>0.0260</b>
2. Granjas de explotación agropecuaria, por m <sup>2</sup> .....	<b>0.0301</b>
3. Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por m <sup>2</sup> .....	<b>0.0301</b>
4. Cementerio, por m <sup>3</sup> del volumen de las fosas o gavetas.....	<b>0.1027</b>
5. Industrial, por m <sup>2</sup> .....	<b>0.0210</b>

VII. Subdivisiones de predios rústicos:

	De:	A:
a) De 0-00-01 a 1-00-00 has.....	<b>1.0500</b>	<b>9.0000</b>
b) De 1-00-01 a 5-00-00 has.....	<b>9.5838</b>	<b>12.0000</b>
c) De 5-00-01 a 10-00-00 has.....	<b>13.6911</b>	<b>15.0000</b>
d) De 10-00-01 a 15-00-00 has.....	<b>16.8000</b>	<b>18.0000</b>

e)	De 15-00-01 a 20-00-00 has.....	19.9500	21.0000
f)	De 20-00-01 a 40-00-00 has.....	23.1000	27.0000
g)	De 40-00-01 a 60-00-00 has.....	29.4000	33.0000
h)	De 60-00-01 a 80-00-00 has.....	35.5969	39.0000
i)	De 80-00-01 a 100-00-00 has.....	42.0000	45.0000
j)	De 100-00-01 a 200-00-00 has....	48.3000	54.0000
k)	De 200-00-01 en adelante se aumentará por cada hectárea excedente 1.0000 Unidad de Medida y Actualización diaria, más.		

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de éste artículo como si se tratare de una inicial.

VIII.	a) Realización de peritajes que no impliquen dictámenes de alta especialidad técnica:	
	b) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas.....	9.1730
	c) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles.....	9.1730
	d) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos.....	7.8039
	e) Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condómino, por m <sup>2</sup> de terreno y construcción.....	0.1158
IX.	Registro de propiedad en condominio.....	0.1318

### Sección Novena Licencias de Construcción

#### ARTÍCULO 70.- Expedición de Licencia para:

I.	Permiso para construcción: De obra nueva, remodelación o restauración será conforme a la zona en que se ubique, de acuerdo a lo siguiente:	
a)	Primer Cuadro.- Zona Centro:	UMA diaria
1.	Mayor de 100 m2.....	0.6845
2.	Entre 45 y 100 m2.....	0.4107
3.	Menor de 45 m2.....	0.2471
b)	Segundo Cuadro.- Transición y Fraccionamiento:	
1.	Mayor de 100 m2.....	0.5476
2.	Entre 45 y 100 m2.....	0.3318
3.	Menor de 45 m2.....	0.2054
c)	Tercer cuadro.- Periferia y comunidades:	
1.	Mayor de 100 m2.....	0.4518
2.	Entre 60 y 100 m2.....	0.2338
3.	Menor de 60 m2.....	0.1369
	Más, por cada mes solicitado.....	2.3100

Por la regularización de Licencias de Construcción se pagará un monto de **3 veces** el valor de los derechos por M2.

- II. Bardeo con una altura hasta 2.50 metros, se cobrará por metro lineal y el pago será del **3 al millar** aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona:
  - a) Primer Cuadro.- Zona Centro, costo por metro cuadrado, hasta una altura de 2.50 mts..... **0.1785**
  - b) Segundo Cuadro.- Transición y Fraccionamientos, costo por metro cuadrado, hasta una altura de 2.50 mts..... **0.1470**
  - c) Tercer Cuadro.- Periferia y comunidades, costo por metro cuadrado, hasta una altura de 2.50 mts..... **0.1365**
- III. Remodelación y restauración de obras menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera, causarán derechos de **6.0000**, más importe mensual de..... **2.3100**
- IV. Trabajos de introducción y reparación de agua potable o drenaje..... **6.8456**
- V. Construcción de monumentos en panteones del Municipio:
  - a) De ladrillo o cemento..... **1.5060**
  - b) De cantera..... **3.0120**
  - c) De granito..... **4.9963**
  - d) De otro material, no específico..... **8.0093**
  - e) Capillas..... **75.3012**
- VI. Prórroga para terminación de obra; licencia por mes..... **2.3275**
- VII. Constancias de compatibilidad urbana..... **3.8365**
- VIII. Constancias de compatibilidad urbana, para fraccionamiento.... **6.1610**
- IX. Licencia Ambiental..... **1.0000**
- X. Constancia de terminación de obra..... **3.6966**
- XI. Constancia de compatibilidad urbana en zona industrial..... **8.2146**
- XII. Permiso para movimiento de escombro Movimientos de materiales y/o escombro, **6.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más pago mensual de..... **2.3100**
- XIII. Constancia de Seguridad Estructural..... **1.1025**
- XIV. Constancia de Autoconstrucción..... **7.5301**
- XV. Permiso para romper el pavimento para diversos fines, más la reposición de los materiales que se utilicen..... **6.8456**

En este supuesto se deberá dejar depósito en garantía por rompimiento de cemento u asfalto de conformidad con el dictamen que emita la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano.

XVI. Constancia de adjudicación y vacancia en fraccionamientos rurales.....	<b>6.7538</b>
XVII. Constancias varias.....	<b>3.8365</b>

El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal estará exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie.

**Sección Décima**  
**Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas**

**Sujeción a la leyes estatales en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas**

**ARTÍCULO 71.-** El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios que otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda para el Estado de Zacatecas, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

**Del pago de derechos por venta de bebidas alcohólicas**

**ARTÍCULO 72.-** Tratándose de los permisos de *ampliación de horario* que deban pagar los sujetos obligados por almacenaje, distribución, venta y consumo de bebidas alcohólicas, se sujetarán a lo siguiente:

I.	La ampliación de horario, tratándose de giros cuya graduación sea superior a 10 G.L., por hora:	<b>UMA diaria</b>
a)	Licorería o expendio.....	de <b>1.1025 a 5.0000</b>
b)	Cantina o bar.....	de <b>3.0000 a 10.0000</b>
c)	Ladies bar.....	de <b>3.0000 a 10.0000</b>
d)	Restaurante bar.....	de <b>3.0000 a 10.0000</b>
e)	Autoservicio.....	de <b>1.0000 a 5.0000</b>
f)	Restaurante bar en hotel.....	de <b>2.0000 a 5.0000</b>
g)	Salón de fiestas.....	de <b>3.0000 a 10.0000</b>
h)	Centro nocturno.....	de <b>3.0000 a 20.0000</b>
i)	Centro botanero.....	de <b>3.0000 a 5.0000</b>
j)	Bar en discoteca.....	de <b>5.0000 a 20.0000</b>
II.	La ampliación de horario, tratándose de giros cuya graduación sea inferior a 10 G.L., por hora:	
a)	Cervecería y depósito.....	de <b>1.3000 a 5.0000</b>
b)	Abarrotes.....	de <b>1.0000 a 5.0000</b>
c)	Loncherías.....	de <b>1.0000 a 5.0000</b>
d)	Fondas.....	de <b>1.0000 a 3.0000</b>
e)	Taquerías.....	de <b>1.0000 a 3.0000</b>
f)	Otros con alimentos.....	de <b>1.0000 a 3.0000</b>

**Permisos eventuales para venta y consumo**

**ARTÍCULO 73.-** Tratándose de *permisos eventuales* para establecimientos destinados a la venta y consumo de bebidas alcohólicas, en ferias, kermeses, bailes, espectáculos musicales, fiestas patronales entre otros, serán los siguientes:

- I. Para venta de bebidas de 2° a 10° G.L. **11.7470** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por día, más **0.9036**, por cada día adicional continuo, y
- II. Para venta de bebidas hasta 55° G.L. **18.0723** por día más **6.3253** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por cada día adicional continuo.

Tratándose de eventos de degustación en graduación hasta 55° G.L. **4.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria por día, más **1.0000** por cada día adicional continuo.

#### **Facultad de verificación**

**ARTÍCULO 74.-** La Autoridad Municipal verificará que el establecimiento siga cumpliendo con los requisitos previstos en Ley sobre bebidas alcohólicas para el Estado de Zacatecas; de no ser así podrá negarse a expedir nuevamente la licencia; la verificación causará en favor del Municipio de **10.5000** a **52.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

El otorgamiento de la licencia al comercio no implica ni concede autorización, permiso o licencia para la venta de bebidas alcohólicas, por tanto, para la expedición de la licencia al comercio en los giros con venta de bebidas alcohólicas deberá presentar, previamente, la licencia respectiva.

### **Sección Décima Primera** **Padrón Municipal de Comercio y Servicios**

#### **Padrón municipal de unidades económicas**

**ARTÍCULO 75.-** El padrón municipal de unidades económicas es aquel que en los términos del artículo 26 Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, emita el INEGI a través de su Directorio Estadístico Nacional de Unidades Económicas (DENU).

El Municipio de Fresnillo, una vez identificada y clasificada la unidad económica; le requerirá a la persona física o moral responsable, trámite su licencia de funcionamiento; tramitada la licencia ésta automáticamente se dará de alta en el padrón de contribuyentes del Municipio y previo pago respectivo se integrará al de proveedores y contratistas.

#### **Empadronamiento de unidades económicas**

**ARTÍCULO 76.-** El plazo para empadronarse en el ejercicio de inicio de operaciones, será la fecha de apertura del negocio o establecimiento para las personas físicas y la fecha de firma de la escritura constitutiva para las personas morales; para los demás ejercicios, el plazo de empadronamiento serán los primeros noventa días naturales de cada año.

También están obligados a presentar avisos de cambios de nombre denominación o razón social, de domicilio, de cambio o ampliación de actividades, suspensión o clausura; los cuales deberán presentarse dentro de los quince días siguientes al que tenga lugar el hecho de que se trate.

Cuando un mismo contribuyente tenga diversos establecimientos, sucursales, salas de exhibición, depósito, almacenes, representaciones, bodegas o dependencias, aun cuando no realicen operaciones gravadas, dentro del territorio del Municipio, deberá empadronar cada uno de ellos por separado.

#### **Pago de derechos por empadronamiento**

**ARTÍCULO 77.-** Los contribuyentes están obligados al pago de derechos por el empadronamiento de sus negocios al padrón de unidades económicas del Municipio de Fresnillo tendrá un costo de **0.7133** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

#### **Derechos de licencia de funcionamiento supletorios**

**ARTÍCULO 78.-** Si con la información del Directorio Estadístico Nacional de Unidades Económicas

(DENUE) no pudiera identificarse plenamente el tipo de giro adecuado se pagarán derechos de licencia de funcionamiento de acuerdo a lo siguiente:

- I. Licencia anual de puesto fijo en la vía pública, **4.2000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
- II. Licencia anual de puesto semifijo en la vía pública, **8.2000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
- III. Licencia anual de comercio ambulante, **6.2000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
- IV. Las personas físicas o morales que desarrollen actividades comerciales o de servicios en el Municipio, deberán pagar la tarifa correspondiente por concepto de autorización de conformidad a lo estipulado en la siguiente tabla:

	GIRO PREDOMINANTE	GIROS Y/O ACTIVIDADES ADICIONALES	UMA diaria
1	ABARROTES AL POR MENOR (TENDAJÓN MISCELÁNEA)	Abarrotes con venta de cerveza Abarrotes sin venta de cerveza Abarrotes y papelería Cremería y carnes frías Miel de abeja Miel de Abeja, Cereales y Galletas  Miscelánea Productos de leche y lecherías Refrescos y dulces Venta de yogurt	<b>4.4000</b>
2	ACCESORIOS AUTOMOTRICES	Acumuladores en general Alarmas Autoestéreos Autopartes y accesorios Cristales y parabrisas Instalación de luz de neón Instalación de Sistema de Aire Acondicionado  Llantas y accesorios Parabrisas y accesorios Polarizados	<b>5.0000</b>

	GIRO PREDOMINANTE	GIROS Y/O ACTIVIDADES ADICIONALES	UMA diaria
		Venta de motores	
3	ACUARIO	Peces Peces y regalos	<b>4.1000</b>
4	AFILADOR	Afilador Afiladuría	<b>3.0000</b>
5	AGENCIA DE AUTOMÓVILES	Agencia de autos nuevos y seminuevos Venta de autos nuevos	<b>12.0000</b>
6	AGENCIA DE MOTOCICLETAS	Motocicletas y refacciones	<b>12.0000</b>
7	AGENCIA DE PUBLICIDAD Y/O TURÍSTICA	Agencia de publicidad Agencia turística Publicidad y Señalamientos	<b>7.0000</b>
8	AGENCIA DE SEGURIDAD	Alarmas para casa Artículos de seguridad Bordados y art. seguridad Extinguidores Seguridad Servicio de seguridad y Vigilancia privada	<b>6.3000</b>
9	AGENCIA DE TELEFONÍA CELULAR	Accesorios para celulares Celulares, caseta telefónicas Reparación de celulares Taller de celulares	<b>5.0000</b>
10	ALIMENTO PARA GANADO Y/O AVES	Alimento para ganado Forrajes Venta de alfalfa	<b>4.2000</b>
11	ALMACÉN BODEGA EN GENERAL	Almacén, bodega Bodega en mercado de abastos	<b>6.6150</b>

	GIRO PREDOMINANTE	GIROS Y/O ACTIVIDADES ADICIONALES	UMA diaria
		Embotelladora y refrescos	
12	ALQUILER Y/O VENTA DE INSTRUMENTOS MUSICALES, LUZ Y SONIDO	Equipo de Sonido y/o Accesorios Musicales Venta de instrumentos musicales	<b>6.4000</b>
13	ALQUILER Y/O VENTA DE PRENDAS DE VESTIR	Trajes renta, compra y venta	<b>4.4100</b>
14	APARATOS Y ARTÍCULOS ORTOPÉDICOS	Aparatos ortopédicos	<b>4.4100</b>
15	ARTESANÍAS	Alfarería Artesanía, mármol, cerámica Artesanías y tendejón	<b>3.2000</b>
16	ARTÍCULOS DE IMPORTACIÓN ORIGINALES	Artículos de importación originales	<b>5.5125</b>
17	ARTÍCULOS USADOS VARIOS	Artículos usados Compra venta de moneda antigua Herramienta nueva y usada Ropa usada	<b>3.0000</b>
18	ARTÍCULOS DEPORTIVOS	Artículos deportivos	<b>5.0000</b>
19	ARTÍCULOS RELIGIOSOS	Artículos religiosos Restauración de imágenes	<b>2.8000</b>
20	ARTÍCULOS VARIOS PARA EL HOGAR	Artículos para el hogar Limpieza hogar Loza para el hogar Venta de artículos de plástico	<b>4.2000</b>
21	ASADERO DE POLLOS	Rosticerías	<b>6.5000</b>

	GIRO PREDOMINANTE	GIROS Y/O ACTIVIDADES ADICIONALES	UMA diaria
22	TIENDAS DEPARTAMENTALES DE AUTO SERVICIO	Tiendas departamentales de Autoservicio	<b>25.0000</b>
23	TIENDAS DE AUTO SERVICIO	Autoservicio	<b>10.0000</b>
24	AUTO LAVADO	Auto lavado	<b>5.5125</b>
25	AUTOTRANSPORTES DE CARGA	Autotransportes de carga	<b>4.4100</b>
26	BALNEARIO	Balneario	<b>6.6150</b>
27	BAÑOS PÚBLICOS	Baño público	<b>5.5125</b>
28	SERVICIO DE ESPARCIMIENTO CULTURAL, DEPORTIVO Y OTROS SERVICIOS RECREATIVOS	Bar o cantina Ladies-bar Casino Cafetería Cafetería con venta. de cerveza Boliche	<b>10.0000</b>
29	BASCULAS	Básculas	<b>5.5125</b>
30	BAZAR	Bazar	<b>5.5000</b>
31	JUEGOS DE AZAR	Billetes de lotería Pronósticos	<b>4.4100</b>
32	BLANCOS Y/O COLCHONES	Blancos Venta de Colchones	<b>4.7000</b>
33	BONETERÍA Y/O MERCERÍA	Bonetería Compra y venta de estambres	<b>3.7000</b>

	GIRO PREDOMINANTE	GIROS Y/O ACTIVIDADES ADICIONALES	UMA diaria
		Mercería	
34	BORDADOS	Bordados en textiles Otros bordados Bordados en joyería	<b>5.5000</b>
35	BOUTIQUE/TIENDA DE ROPA	Accesorios y ropa para bebe Boutique ropa Lencería Lencería y corsetería Moisés venta de ropa Vestidos de Novia y de Fiesta en General Ropa almacenes Ropa artesanal Ropa Infantil Ropa y accesorios Ropa y accesorios deportivos Ropa y Accesorios para el Hogar	<b>5.0000</b>
36	CANCHAS DEPORTIVAS	Cancha de futbol rápido	<b>5.0000</b>
37	CARNICERÍA	Carnicería	<b>3.3075</b>
38	CASA DE CAMBIO	Casas de cambio Divisa, casa de cambio Centro Cambiario	<b>5.2500</b>
39	CASA DE EMPEÑO	Casa de empeño	<b>7.0000</b>
40	CENTRO DE ACONDICIONAMIENTO FÍSICO Y ACADEMIAS ARTÍSTICAS	Escuela de artes marciales Escuela de Yoga Gimnasio	<b>5.2100</b>

	GIRO PREDOMINANTE	GIROS Y/O ACTIVIDADES ADICIONALES	UMA diaria
		Artes marciales Salón de Baile Ludoteca Escuelas de Danza Canchas de futbol	
41	CENTRO DE CONSULTA POR INTERNET	Renta y venta de equipos de cómputo  Renta computadoras y celulares  Renta de computadoras Renta de computadoras y papelería	<b>7.0000</b>
42	CENTRO DE ENTRETENIMIENTO INFANTIL	Centro de entretenimiento Infantil	<b>5.0000</b>
43	CENTRO DE FOTOCOPIADO	Fotostáticas, copiadoras  Taller de encuadernación  Venta y renta de fotocopiadoras	<b>4.4000</b>
44	CENTRO DE REHABILITACIÓN DE ADICCIONES	Centro Rehabilitación de Adicciones	<b>20.0000</b>
45	CENTRO DE TATUAJES	Centro de tatuaje	<b>5.5000</b>
46	CENTRO NOCTURNO	Centro Nocturno	<b>17.0000</b>
47	CHATARRA	Chatarra  Chatarra en mayoría  Compra Venta de Fiero y Chatarra	<b>3.0000</b>
48	CLÍNICA MEDICA	Clínica medica	<b>10.0000</b>
49	COCINAS INTEGRALES	Cocinas integrales	<b>3.3000</b>

	GIRO PREDOMINANTE	GIROS Y/O ACTIVIDADES ADICIONALES	UMA diaria
50	COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS EXPLOSIVOS	Comercialización de Productos Explosivos	<b>7.7000</b>
51	COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS E INSUMOS	Comercialización de productos e insumos	<b>8.8000</b>
52	CONSTRUCTORA Y MAQUINARIA	Constructora y maquinaria	<b>25.0000</b>
53	CONSULTORÍA Y ASESORÍA	Asesoría para construcción Asesoría preparatoria abierta Asesoría minera Asesorías agrarias Asesoría escolar	<b>5.5125</b>
54	CONSULTORIO DE ESPECIALIDADES MEDICAS	Acupuntura y Medicina Oriental Clínica de masaje y depilación Consultorio en general Quiropráctico Cosmetóloga y accesorios Pedicurista Podólogo especialista Quiromasaje consultorio Tratamientos estéticos Tratamientos para cuidado personal	<b>5.0000</b>
55	DECORACIÓN DE INTERIORES Y ACCESORIOS	Decoración de Interiores Velas y cuadros Venta de Cuadros Venta de plantas de ornato	<b>4.8000</b>
56	DEPOSITO DE REFRESCOS	Depósito y venta de refrescos	<b>5.5000</b>
57	DISCOTEQUE	Discoteca	<b>14.4000</b>

	GIRO PREDOMINANTE	GIROS Y/O ACTIVIDADES ADICIONALES	UMA diaria
58	DISEÑO GRAFICO, SERIGRAFÍA Y RÓTULOS	Diseño arquitectónico Diseño gráfico Rótulos y gráficos por computadora Rótulos, pintores Serigrafía	<b>4.4000</b>
59	DULCERÍA	Dulcería en general Dulces Típicos Dulces en pequeño Venta de Chocolates y Confitería	<b>3.8000</b>
60	EDUCACIÓN TÉCNICA Y DE OFICIOS	Cursos de computación Instituto de Belleza Instituto de Belleza	<b>5.2000</b>
61	ELECTRÓNICA	Partes y accesorios para electrónica Venta y reparación de máquinas registradoras Taller de reparación de artículos electrónicos	<b>3.8000</b>
62	EMBARCADERO	Embarcadero	<b>7.0000</b>
63	ENSERES ELÉCTRICOS Y LÍNEA BLANCA	Equipos, accesorios y reparación Muebles Línea blanca, electrónicos	<b>5.2000</b>
64	EQUIPO DE COMPUTO, MANTENIMIENTO, Y ACCESORIOS	Artículos de computación y papelería Computadoras y accesorios Recarga de cartuchos y rapar. De computadoras Reparación de máquinas y recarga de cartuchos de tóner Servicio de computadoras	<b>5.0000</b>

	GIRO PREDOMINANTE	GIROS Y/O ACTIVIDADES ADICIONALES	UMA diaria
		Ventas de papel para impresoras Recarga de tinta y tóner	
65	ESTACIONAMIENTO	Estacionamiento Con independencia en lo previsto en la Ley de Estacionamientos Públicos para el Estado de Zacatecas.	<b>20.0000</b>
66	ESTÉTICA / SALÓN DE BELLEZA	Estética en uñas Estética Salón de belleza Estética y Venta de Productos de Belleza	<b>4.5000</b>
67	ESTÉTICA DE ANIMALES	Accesorios para mascotas Alimentos para Mascotas y Botanas Estética canina	<b>5.0000</b>
68	ESTUDIO FOTOGRÁFICO	Fotografías y artículos	<b>3.7000</b>
69	EXPENDIO DE CERVEZA	Expendio de cerveza	<b>6.6000</b>
70	EXPENDIO DE PETRÓLEO	Expendio de petróleo	<b>3.0000</b>
71	FABRICA DE HIELO	Fábricas de hielo	<b>5.5000</b>
72	FABRICA Y/O REPARACIÓN DE MUEBLES	Reparación y venta de muebles Fábrica de Muebles	<b>5.5000</b>

	GIRO PREDOMINANTE	GIROS Y/O ACTIVIDADES ADICIONALES	UMA diaria
73	FARMACIA	Farmacia en general Suplementos alimenticios y vitamínicos Farmacias con mini súper Farmacia Homeopática	14.0000
74	FERRETERÍA EN GENERAL	Artículos solares Cableados Ferretería en general Hules y mangueras Tlapalería	5.5000
75	FLORES	Florería Florería y muebles rústicos Florería, Frutas y Legumbres	5.0000
76	PREPARACIÓN DE ALIMENTOS Y BEBIDAS	Venta de alimentos y bebidas preparadas	5.0000
77	FONDA-LONCHERÍA-CENADURÍA-COCINA ECONÓMICA CON ALCOHOL	Lonchería y fondas con venta de cervezas	9.0000
78	FUMIGACIONES	Servicio de fumigaciones, venta de equipos y suplementos	6.6000
79	FUNERARIA	Funeraria	4.4000
80	GABINETE RADIOLÓGICO	Gabinete radiológico Radiología	5.0000
81	GALERÍA Y/O ESTUDIO DE ARTE	Galerías Galerías de arte y enmarcados	6.6000
82	GASOLINERAS Y GASERAS	Gasolineras y gaseras	40.0000
83	GRANOS Y SEMILLAS	Cereales, chiles, granos Harina y maíz	5.0000

	GIRO PREDOMINANTE	GIROS Y/O ACTIVIDADES ADICIONALES	UMA diaria
		Granos y semillas en general Semillas, Cereales, Chiles Secos y Abarrotes	
84	GRÚAS	Venta y/o servicio de Grúas	<b>5.5000</b>
85	GUARDERÍA	Guardería	<b>5.5000</b>
86	HIERBAS MEDICINALES	Hierbas Medicinales, Frutas y Legumbres	<b>5.0000</b>
87	HOSPITAL	Hospital	<b>10.0000</b>
88	HOSTALES, CASA DE HUÉSPEDES	Hostales, casa huéspedes	<b>4.4100</b>
89	HOTEL y/o MOTEL	Hoteles Moteles	<b>20.0000</b>
90	IMPLEMENTOS AGRÍCOLAS Y/O APÍCOLAS	Implementos agrícolas Implementos apícolas Productos agrícolas	<b>6.6150</b>
91	IMPRENTA	Imprenta Impresión de planos por computadora Impresiones digitales en computadora Productos para imprenta Venta de posters	<b>4.4000</b>
92	INMOBILIARIA	Comercializadora y arrendadora Inmobiliaria	<b>6.1000</b>
93	INSTITUCIONES EDUCATIVAS PRIVADAS	Escuela nivel preescolar Escuela nivel primaria Escuela nivel secundaria Escuela nivel preparatoria Escuela nivel universidad Escuela nivel posgrados Escuela nivel técnico	<b>6.0000</b>

	GIRO PREDOMINANTE	GIROS Y/O ACTIVIDADES ADICIONALES	UMA diaria
94	JARCERÍA	Jarcería	<b>3.3075</b>
95	JOYERÍA Y/O VENTA-COMPRA ORO Y PLATA	Compra-venta de oro y Plata Joyería Joyería y Regalos Pedacería de oro Platería Reparación de joyería Compra Pedacería de Oro	<b>4.8000</b>
96	JUGOS Y/O FUENTE DE SODAS	Fuente de sodas	<b>4.4100</b>
97	JUGUETERÍA	Juguetería	<b>4.4100</b>
98	LABORATORIO EN GENERAL	Laboratorio en general	<b>4.4100</b>
99	LAPIDAS	Lápidas	<b>4.4100</b>
100	LIBRERÍA	Librería	<b>3.3075</b>
101	LÍNEAS AÉREAS	Líneas aéreas	<b>7.7175</b>
102	LONAS Y TOLDOS	Venta y/o renta de Lonas y/o Toldos	<b>5.5125</b>
103	MADERERÍA Y/O CARPINTERÍA	Carpintería Maderería Carpintería y Pintura	<b>4.4100</b>
104	MAQUILADORA	Maquiladora	<b>5.5125</b>
105	MATERIALES PARA CONSTRUCCIÓN	Aluminio e instalación Compra venta de tabla roca Cancelería, vidrio y aluminio Canteras y accesorios Elaboración de block	<b>4.5000</b>

	GIRO PREDOMINANTE	GIROS Y/O ACTIVIDADES ADICIONALES	UMA diaria
		Herramienta para construcción Impermeabilizantes Marcos y molduras Material eléctrico y plomería Materiales para construcción Mayas y alambres Pinturas y barnices Pisos y azulejos Taller de cantera Venta de domos Vidrios, marcos y molduras Fábrica de Aditivos para Construcción	
106	MATERIAS PRIMAS Y ARTÍCULOS PARA FIESTAS	Artículos de fiesta y repostería Artículos para fiestas infantiles Desechables Desechables y dulcería Piñatas Plásticos, Desechables y Cosméticos	<b>3.7000</b>
107	MENSAJERÍA, PAQUETERÍA	Paquetería, mensajería	<b>3.3075</b>
108	MERENDERO CENTRO BOTANERO	Merendero Centro Botanero	<b>5.0000</b>
109	MINI SÚPER	Mini súper	<b>8.8000</b>
110	MINAS	Minas	<b>100.0000</b>
111	MOBILIARIO DE OFICINA Y ACCESORIOS	Artículos de Oficina Fábrica de Muebles y Equipo de Computo Muebles para oficina	<b>7.2000</b>

	GIRO PREDOMINANTE	GIROS Y/O ACTIVIDADES ADICIONALES	UMA diaria
112	MOCHILAS Y MALETAS	Bolsas y carteras Mochilas y bolsas	<b>3.9000</b>
113	MUEBLERÍA	Mueblería Muebles línea blanca Muebles rústicos	<b>4.6000</b>
114	MUEBLES , EQUIPO E INSTRUMENTAL DE ESPECIALIDADES MEDICAS	Alcohol etílico Artículos dentales Deposito Dental Equipo médico Gas medicinal e industriales Material de curación Taller dental	<b>5.4000</b>
115	VENTA DE AUTOS SEMINUEVOS	Automóviles compra y venta Autos, venta de autos (lotes)	<b>6.6150</b>
116	OFICINAS	Despachos Oficinas administrativas	<b>4.9000</b>
117	ÓPTICA	Óptica médica	<b>3.3075</b>
118	PALETERÍA O NEVERÍA	Distribución de helados y paletas Fábricas de paletas y helados Nevería	<b>4.8000</b>
119	PANADERÍA	Elaboración y venta de pan Expendios de pan Venta de materia prima para panificadoras Panadería Panadería y cafetería Panadería y Pastelería	<b>5.3000</b>
120	PAÑALES DESECHABLES	Pañales desechables	<b>2.2050</b>

	GIRO PREDOMINANTE	GIROS Y/O ACTIVIDADES ADICIONALES	UMA diaria
121	PAPELERÍA	Papelería y centro de copiado Papelería y regalos Papelería y comercio en grande	<b>5.0000</b>
122	PASTELERÍA Y REPOSTERÍA	Pastelería Repostería Fina	<b>5.4000</b>
123	PELUQUERÍA	Peluquería	<b>3.3075</b>
124	PENSIÓN	Pensión	<b>20.0000</b>
125	PERFUMERÍA	Perfumería y colonias	<b>3.3075</b>
126	PLOMERO	Plomero	<b>3.3075</b>
127	POLLERÍA	Expendio de huevo y pollo Expendio de huevo y pollo fresco Pollo asado Pollo, Frutas y Legumbres	<b>4.1000</b>
128	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LIMPIEZA	Artículos de limpieza Mantenimiento e higiene comercial y doméstica Servicio de limpieza Suministro personal de limpieza	<b>4.9000</b>
129	PRODUCTOS DE BELLEZA	Artículos de belleza Compra venta de mobiliario y artículos de belleza Cosméticos y accesorios Venta de productos de Belleza	<b>5.4000</b>
130	PRODUCTOS QUÍMICOS INDUSTRIALES	Productos químicos industriales	<b>5.5125</b>
131	MEDIOS DE COMUNICACIÓN	Televisoras Radiodifusoras Casas Editoriales	<b>30.0000</b>

	GIRO PREDOMINANTE	GIROS Y/O ACTIVIDADES ADICIONALES	UMA diaria
132	REFACCIONARIA EN GENERAL	Aceites y lubricantes Refaccionaría eléctrica Refacciones para estufas Refacciones bicicletas Refacciones para motocicletas Venta y Reparación de Escapes Venta de Bombas y sensores	5.0000
133	REFACCIONES INDUSTRIALES	Refacciones industriales	8.8200
134	REFRIGERACIÓN Y/O ARTÍCULOS	Artículos de refrigeración Refrigeración comercial e industrial	4.0000
135	RELOJERÍA	Reparación de relojes Venta de relojes y bisutería	4.4000
136	RENTA DE MAQUINAS DE VIDEO JUEGOS POR MAQUINA	Máquinas de video juegos c/u	1.0000
137	RENTA DE TRANSPORTE	Renta de autobús Renta de autos Renta de motos	7.5000
138	RENTA Y VENTA DE PELÍCULAS Y VIDEOJUEGOS	Artículos de video juegos Renta y venta de películas Venta de accesorios para video-juegos	5.9000
139	REPARACIÓN DE CALZADO	Reparación de calzado de materiales varios	3.7000
140	SALAS CINEMATOGRÁFICAS	Salas cinematográficas	5.5125

	GIRO PREDOMINANTE	GIROS Y/O ACTIVIDADES ADICIONALES	UMA diaria
141	SALÓN DE FIESTAS	Salón de fiestas familiares e infantiles	<b>14.0000</b>
142	SERVICIOS TÉCNICOS PROFESIONALES EN GENERAL	Prestación de Servicios Profesionales	<b>3.3075</b>
143	TALLER DE SOLDADURA	Taller de soldadura	<b>6.0000</b>
144	TEATROS	Teatros	<b>7.7175</b>
145	TELEVISIÓN POR CABLE Y/O SATELITAL	Televisión por cable Televisión satelital	<b>11.0250</b>
146	TIENDA DE DISCOS	Discos y accesorios originales	<b>3.3075</b>
147	TIENDA DEPARTAMENTAL	Tienda Departamental	<b>27.0000</b>
148	VENTA DE BOLETOS	Venta de boletos varios	<b>6.0000</b>
149	VINOS Y LICORES	Vinos y licores	<b>9.9225</b>
150	TORTILLERÍA	Tortillerías a base de maíz o harina	<b>10.0000</b>
151	BILLAR	Billar	<b>15.0000</b>
152	CERRAJERÍA	Cerrajería y Servicios	<b>3.0000</b>

V. Licencia anual de funcionamiento de Salón de fiestas..... **28.9200**

VI. Licencia anual de funcionamiento de Discoteca..... **62.5700**

VII. Licencia anual de funcionamiento de Tortillería..... **13.8600**

VIII. Licencia anual de funcionamiento de Autolavado..... **23.0000**

IX. Licencia anual de funcionamiento de Carnicería..... **17.3000**

X. Licencia anual de funcionamiento de máquinas de videojuegos..... **13.9200**

XI. Licencia anual de Centro de Espectáculos..... **61.3600**

XII. Licencia anual de espacios cinematográficos..... **30.0000**

XIII.	Licencia anual de Cyber.....	13.9200
XIV.	Licencia anual de balnearios.....	61.8600
XV.	Licencia anual de canchas de futbol rápido.....	61.0000
XVI.	Licencia anual de centros de acopio de desechos industriales (cartón, plástico, vidrio, aluminio y cobre).....	62.5700

El otorgamiento de la licencia al comercio no implica ni concede autorización, permiso o licencia para la venta de bebidas alcohólicas, por tanto, para la expedición de la licencia al comercio en los giros con venta de bebidas alcohólicas deberá presentar, previamente, la licencia respectiva.

Por las actividades comerciales o de servicios no comprendidos en la tabla anterior, la Autoridad Municipal analizará la naturaleza análoga del giro y se aplicarán de **3.0000** a **270.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

#### **Cobro de verificaciones físicas**

**ARTÍCULO 79.-** Cuando la autoridad municipal, para la verificación de establecimiento de un giro comercial, cambio de domicilio de una licencia o permiso, requiera de llevar a cabo verificaciones físicas de local o establecimiento, se cobrará **2.2771** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

#### **Cobro para permisos eventuales**

**ARTÍCULO 80.-** Para permisos eventuales para la degustación de alimentos o muestras gastronómicas en lugares abiertos al público en general, se cobrará por permiso provisional **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más **1.0000**, por cada día adicional de permiso.

Se podrán expedir, permisos de ampliación de horario para la venta nocturna hasta por 3 horas a los establecimientos comerciales, únicamente para artículos varios exceptuando las bebidas alcohólicas, para lo cual pagarán **de 2.0000 a 10.0000** veces la unidad de Medida y Actualización diaria, por hora.

### **Sección Décima Segunda** **Padrón de Proveedores y Contratistas**

#### **Derechos por ingresar al padrón de proveedores**

**ARTÍCULO 81.-** Los proveedores y contratistas que pretendan enajenar bienes y prestar servicios al Ayuntamiento de Fresnillo, Zacatecas, además de cumplir con los requisitos que las Leyes federales, del Estado y del Municipio les impongan; deberán solicitar su registro como tales ante el área correspondiente del Ayuntamiento de Fresnillo, Zacatecas. En el supuesto de que éstos ya estuvieren registrados, igualmente están obligados al pago que se señala a continuación:

		<b>UMA diaria</b>
I.	El registro inicial en el Padrón.....	13.3403
II.	Renovación de licencia.....	5.0000

### Sección Décima Tercera Protección Civil

#### Pago de derechos por servicios de protección civil

**ARTÍCULO 82.-** El pago de derechos por capacitaciones, evaluaciones, verificaciones y asesorías que otorgue el Departamento de Protección Civil del Municipio, se realizará en Unidades de Medida Actualización diaria, de la siguiente forma:

- I. Capacitaciones, **20.0000** veces la unidad de Medida y Actualización diaria, para un máximo de 10 personas; si se pasa de ese límite, se cobrarán **2.0000** más, por cada persona adicional;
- II. Verificación y emisión de Dictamen de Seguridad y Operatividad..... **10.0000**
- III. Verificación y asesoría a negocios..... **3.3000**
- IV. Verificación y emisión de dictamen de seguridad y operatividad de canalización de tubería subterránea de gas..... **50.0000**

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en la presente sección, a las personas que se compruebe sean de escasos recursos económicos; previo estudio socioeconómico.

Se exentará hasta en un 50% del pago a que hace referencia la fracción II de este artículo, a los negocios que se encuentren registrados en el Sistema de Apertura Rápida de Empresas (SARE).

### Sección Décima Cuarta Ecología y Medio Ambiente

#### Pago de derechos por servicios de ecología

**ARTÍCULO 83.-** Por concepto de derechos del Reglamento Ambiental del Municipio de Fresnillo, Zacatecas, se cobrará:

- I. Registro y Licencia de fuentes fijas y móviles de jurisdicción municipal de **10.0000** a **100.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, las cuales fijará el Departamento de Ecología y Medio Ambiente considerando el tipo y tamaño de la fuente;
- II. El permiso o autorización para transportar residuos sólidos domésticos de casa habitación, de la vía y espacios públicos de **10.0000** a **100.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, las cuales fijará el Departamento de Ecología y Medio Ambiente considerando el tamaño de la empresa, y
- III. Por el registro y autorización de operación para ladrilleras por parte del Departamento de Ecología y Medio Ambiente, pagarán la cantidad de **25.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

### Sección Décima Quinta Anuncios y Propaganda

#### Pago de derechos en materia de anuncios y propaganda

**ARTÍCULO 84.-** Por la autorización para la fijación, colocación, instalación, distribución o difusión de anuncios permanentes y transitorios que sean visibles en la vía pública o en lugares a los que se tenga acceso público, se pagarán derechos por metro cuadrado o fracción, que se cubrirán en la Dirección

de Finanzas y Tesorería Municipal una vez autorizada su colocación por el Departamento de Desarrollo Urbano dependiente de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano Municipales, o bien, por el refrendo del mismo durante los tres primeros meses del ejercicio, aplicando las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

- I. Anuncios permanentes con vigencia de un año, por metro cuadrado:
  - a) Pantalla electrónica..... **20.0000**
  - b) Anuncio estructural..... **8.0000**
  - c) Adosados a fachadas o predios sin construir..... **1.4270**
  - d) Anuncios luminosos..... **8.5000**
  - e) Otros..... **4.6573**
- II. Anuncios temporales:
  - a) Rotulados de eventos públicos..... **1.0500**
  - b) Mantas y lonas con medidas no mayores a 6 m<sup>2</sup> hasta por 30 días por m<sup>2</sup>..... **1.0500**
  - c) Mantas y lonas con medidas mayores a 6 m<sup>2</sup> hasta por 30 días por m<sup>2</sup>..... **2.1000**
  - d) Distribución de volantes de mano por evento hasta 5000..... **6.3000**
  - e) Distribución de catálogos de mano de productos o artículos de descuento..... **8.4000**
  - f) Publicidad sonora, por día..... **3.0000**
  - g) Colocación de pendones con medidas no mayores a 1.20 x 0.60mts por unidad por evento..... **0.4200**
  - h) Colocación de pendones con medidas mayores a 1.20 x 0.60mts por unidad por evento..... **0.8400**
  - i) Otros como carpas, módulos, inflables, botargas, edecanes o similares, por evento, por unidad..... **2.6250**
  - j) Puentes peatonales por anuncio..... **2.9800**
  - k) Puentes vehiculares y pasos a desnivel..... **3.1290**
  - l) Paraderos de autobús con ventana publicitaria (por cada ventana)..... **25.0000**
  - m) Publicidad móvil por evento por unidad..... **10.0000**
- III. Por la fijación de anuncios electrónicos que manejen propaganda comercial o espectacular, se aplicará un pago fijo de **100.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse según el tabulador de la fracción primera del presente artículo, cayendo en el supuesto del inciso c), se cobrará **10.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

- IV. Por la fijación de anuncios adosados o pintados no luminosos en carteleras de propiedad municipal, por cada metro cuadrado o lo que resulte del cálculo proporcional por fracción del mismo, sobre la superficie total que se publicite, se aplicará **16.1767** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, y
- V. Fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios plazas de toro, gimnasios, etcétera, un pago anual, de acuerdo a lo siguiente:
- a) Para bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos..... **34.6500**  
Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **3.6750**
  - b) Para refrescos embotellados y productos enlatados..... **29.4000**  
Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **3.1500**
  - c) Otros productos y servicios, **8.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria para personas físicas y morales exceptuando a los contribuyentes que tributen en el régimen de incorporación fiscal, independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse **1.0000** Unidad de Medida y Actualización diaria, y
  - d) Otros productos y servicios de régimen de incorporación fiscal, **1.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria que deberá cubrirse al momento de la renovación de su licencia de funcionamiento.

Todo anuncio deberá indicar en tamaño y lugar visible, el número de permiso otorgado por la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano del Municipio

La expedición de las autorizaciones para el retiro de anuncios se hará sin costo alguno.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado, por la cantidad que la Autoridad Municipal fije de acuerdo al volumen, tipo de publicidad y anuncio de que se trate, para garantizar que los anuncios autorizados sean desplazados y/o retirados dentro de los 5 días siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el Ayuntamiento ordenará el desplazamiento y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin tener el Ayuntamiento que reembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, organizados por Asociaciones Civiles, Gubernamentales, Patronatos, Instituciones Educativas, Religiosas y Organizaciones de Beneficencia, y todas aquellas entidades que no estén contempladas en el párrafo anterior, deberán garantizar en efectivo o cheque certificado, por la cantidad que la Autoridad Municipal fije de acuerdo al volumen, tipo de publicidad y anuncio de que se trate, para asegurar que los anuncios autorizados sean desplazados y/o retirados dentro de los 5 días siguientes a la celebración del evento. Por lo que en caso de incumplimiento, la fianza mencionada tendrá los efectos de indemnización a favor de la Autoridad Municipal.

### **CAPÍTULO III** **OTROS DERECHOS**

#### **Sección Primera** **Permisos para Festejos**

**Derechos por permisos para festejos**

**ARTÍCULO 85.-** El pago de otros derechos por los ingresos derivados permisos para festejos, se causarán conforme a lo siguiente:

	UMA diaria
I.	Permiso para eventos particulares.....
	<b>7.7900</b>
II.	Permiso para bailes.....
	<b>30.6300</b>
III.	Permiso para coleaderos.....
	<b>32.1615</b>
IV.	Permiso para jaropeos.....
	<b>32.1615</b>
V.	Permiso para rodeos.....
	<b>32.1615</b>
VI.	Permiso para discos.....
	<b>8.8900</b>
VII.	Permiso para kermés.....
	<b>7.8700</b>
VIII.	Permiso para charreadas.....
	<b>30.6300</b>
IX.	Permisos para eventos en la Plaza de Toros.....
	<b>68.8000</b>
X.	Permisos para llevar a cabo juegos permitidos como son carreras de caballos, peleas de gallos, autorizados todos ellos por la Secretaría de gobernación, por día, cubrirán al Municipio.....
	<b>60.0000</b>
XI.	Billares: se atenderá de conformidad con lo siguiente:
a)	Anualmente, de 1 a 3 mesas.....
b)	Anualmente, de 4 mesas en adelante.....
	<b>13.7600</b>
	<b>24.4000</b>
XII.	Por lo que se refiere a la instalación de aparatos y carpas en celebraciones y festividades cívicas o religiosas se deberá convenir por escrito con los interesados, el importe y tiempo de permanencia.

**Sección Segunda**  
**Fierros de Herrar**

**Pago de derechos por fierros de herrar**

**ARTÍCULO 86.-** El pago de otros derechos por los ingresos derivados de fierros de herrar y de señal de sangre, conforme a lo siguiente:

	UMA diaria
I.	Registro de fierro de herrar.....
	<b>5.9571</b>
II.	Refrendo anual de fierro de herrar.....
	<b>2.2808</b>
III.	Baja de fierro de herrar.....
	<b>3.9434</b>
IV.	Registro de señal de sangre.....
	<b>2.0700</b>

A los ganaderos de 60 años o más que presenten su credencial del **INAPAM** se le hará un descuento del 10%.

**TÍTULO CUARTO  
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

**CAPÍTULO I  
PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A  
RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO**

**Sección Primera  
Arrendamiento**

**ARTÍCULO 87.-** Los Productos por arrendamiento, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, se determinarán y pagarán en Unidades de Medida y Actualización diaria, conforme a lo siguiente:

- I. Arrendamiento o Explotación de Bienes del Municipio:
  - a) Teatro “José González Echeverría”:
    1. Renta por día..... de **121.9115 a 170.6657**
    2. Mantenimiento..... **61.5480**
  - b) Centro de Convenciones “Fresnillo”:
    1. Renta por día..... de **121.9115 a 488.9340**
    2. Mantenimiento..... **97.4625**
  - c) Gimnasio Municipal:
    1. Renta por día, de..... **67.2750 a 207.0460**
    2. Renta por hora..... **9.7475**
  - d) Ex templo de La Concepción:
    1. Renta por día..... **37.3894**
    2. Mantenimiento..... **3.0000**
  - e) Gimnasio Solidaridad Municipal:
    1. Renta por día..... de **109.8365 a 224.3362**
    2. Renta por hora..... **12.0798**
    3. Mantenimiento..... **9.7175**
  - f) Palenque de la Feria:
    1. Renta por día..... de **73.1975 a 195.5661**
    2. Mantenimiento..... **35.0700**
  - g) Explanada de la Feria:
    1. Renta por día..... de **293.3600 a 351.7275**
    2. Mantenimiento..... **121.9575**
  - h) Lienzo Charro:
    1. Renta por evento..... **204.8725**
    2. Mantenimiento..... **75.3537**

II. Renta mensual de mesas, cortinas y/o locales, para los mercados de la Ciudad:

a)	Mesa.....	0.7278
b)	Local.....	1.4387
c)	Cortina (carnicería).....	2.1665

### Sección Segunda Uso de Bienes

#### Uso de sanitarios

**ARTÍCULO 88.-** El Ayuntamiento otorgará el uso de sanitarios, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas.

#### Uso de estacionamientos

**ARTÍCULO 89.-** El Ayuntamiento por conducto del Departamento de Desarrollo Urbano y con el pago a la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para utilizar su local interior como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con esta y del peritaje técnico de vialidad.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

#### Tarifa por uso de estacionamientos

**ARTÍCULO 90.-** Por el estacionamiento de vehículo, en eventos del Centro de Convenciones "Fresnillo"; del Palenque así como en Explanada de la Feria, **0.1400** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por vehículo.

### Sección Tercera Espacios Deportivos

#### Pago por el uso de espacios deportivos

**ARTÍCULO 91.-** El uso de instalaciones y pago del mantenimiento de espacios deportivos municipales para el desarrollo de torneos en cualquier categoría; de los cuales el Consejo Municipal del Deporte de Fresnillo debe administrar y dar mantenimiento, se acordará mediante convenio anual con la Dirección de Finanzas y Tesorería.

## CAPÍTULO II ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS

### Sección Única Enajenación

#### Autorización para enajenación de bienes

**ARTÍCULO 92.-** La enajenación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y de la Legislatura del Estado de Zacatecas, con apego a la normatividad aplicable.

**CAPÍTULO III**  
**OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES**

**Sección Única**  
**Otros Productos**

**Pago por productos que generan ingresos corrientes**

**ARTÍCULO 93.-** Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:

- I. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir un importe diario:
 

	<b>UMA diaria</b>
a) Por cabeza de ganado mayor.....	<b>1.0019</b>
b) Por cabeza de ganado menor.....	<b>0.5921</b>

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;
- II. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;
- III. Fotocopiado al Público..... **0.0136**

**TÍTULO QUINTO**  
**APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

**CAPÍTULO I**  
**MULTAS**

**Sección Única**  
**Generalidades**

**Tarifas e hipótesis de las multas**

**ARTÍCULO 94.-** Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas en el equivalente a Unidades de Medida y Actualización diaria, de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor:

- I. Por Infracciones al Código Municipal Reglamentario de Fresnillo, Zacatecas:
  - a) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública:
 

De.....	<b>6.8314</b>
a.....	<b>12.0000</b>
  - b) Orinar o defecar en la vía pública:
 

De.....	<b>6.8314</b>
a.....	<b>12.0000</b>
  - c) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos:
 

De.....	<b>6.8314</b>
a.....	<b>12.0000</b>
  - d) No asesar al frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 64 de esta Ley:
 

De.....	<b>1.2500</b>
a.....	<b>5.0000</b>

e)	Daño a contenedores, recipientes o depósitos de basura, independientemente de la reparación del daño:	
	De.....	8.0000
	a.....	10.0000

II. De la Dirección de Obras Públicas y Servicios Públicos:

a)	Obstruir la vía pública con escombros o materiales así como otros obstáculos.....	16.4000
b)	Tirar escombro fuera de las áreas designadas por la dirección.....	16.4000
c)	Mantener obstáculos o escombro en áreas públicas así como en lotes baldíos y permitan éstos derrame de agua:	
	De.....	10.8240
	a.....	20.0400

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la Dirección de Obras y Servicios Públicos le fije para ello; si no lo hiciere así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos;

III. Por permitir el acceso de menores de edad a lugares como:

a)	Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona:	
	De.....	38.1132
	a.....	50.0000
b)	Billares y cines con funciones para adultos, por persona:	
	De.....	37.6362
	a.....	50.0000

IV. Sanidad:

a)	Por falta de Tarjeta de Sanidad, por persona.....	3.2790
b)	Por falta de revista sanitaria periódica.....	5.1918
c)	Los propietarios de cantinas, bares, loncherías, y hoteles que tengan personas que se dediquen a la prostitución sin tarjeta de control sanitario, por persona.....	
	De.....	31.5151
	a.....	7.0707
d)	Ejercer la prostitución sin tarjeta de sanidad, por persona.....	7.0707
e)	Carecer de Licencia sanitaria en puestos fijos, semifijos y ambulantes con ventas de alimentos.....	6.4486
f)	No contar con el equipo adecuado para la elaboración de alimentos, carecer de uniformes sanitarios, aseo personal y botes de basura.....	6.4486
g)	Carecer del equipo adecuado respecto a instalaciones eléctricas o de gas, o no contar con el equipo indispensable para control de incendios.....	6.4486

h)	Por tener alimentos en condiciones insalubres, expuestos al medio ambiente, humedad o fauna.....	7.7153
i)	Por no tener utensilios adecuados para la preparación de alimentos y no utilizar químicos adecuados para la desinfección de frutas y verduras.....	6.2174
j)	Vender alimentos no aptos para el consumo humano, además de la sanción que impongan las autoridades correspondientes.....	19.5500
k)	Transportar alimentos para el consumo humano en condiciones insalubres.....	19.5500
V.	Alcoholes: A los propietarios de licencias de bebidas alcohólicas, que no realicen el pago que corresponde, por concepto de derechos de renovación de su licencia dentro de los tres primeros meses del año, se les impondrá una sanción económica de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas.	
	Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedora la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los derechos por las licencias para la venta y distribución de bebidas alcohólicas;	
VI.	En materia de Permisos y Licencias:	
a)	Falta de empadronamiento y licencia.....	9.2391
b)	Falta de refrendo de licencia.....	2.5709
c)	No tener a la vista la licencia.....	2.4685
d)	Dedicarse a un giro o actividad diferente a la señalada en la licencia.....	4.5579
e)	Violar el sello cuando un giro esté clausurado por la autoridad municipal pagarán.....	37.9500
f)	Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales.....	12.5697
g)	Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales.....	14.4440
h)	La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión.....	40.0301
i)	No contar con permiso para la celebración de cualquier espectáculo público.....	32.3668
j)	Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo.....	2.4274
k)	Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados, pagarán la cuota de.....	2.9129
VII.	Violaciones al Código de Desarrollo Urbano:	
a)	Por realizar obras de urbanización sin la autorización correspondiente:	

De.....	301.8750
a.....	603.7500

- b) Por no ajustarse al diseño, especificaciones y calendario de obra del proyecto autorizado:  
 De..... **120.7500**  
 a..... **144.9000**
- c) Por obstaculizar o impedir la supervisión de las obras de urbanización:  
 De..... **120.7500**  
 a..... **241.5000**
- d) Por abstenerse de realizar los cambios o modificaciones ordenados por la Secretaría de Obras Públicas de Gobierno del Estado o municipal, cuando se han efectuado obras sin ajustarse al diseño y especificaciones del proyecto autorizado:  
 De..... **120.7500**  
 a..... **241.5000**
- Además el infractor estará obligado a cumplir con las estipulaciones, en caso de persistir en la infracción se hará efectiva la fianza;
- e) Por no cumplir con la orden de suspensión de las obras de urbanización expedida por la autoridad correspondiente, cualquiera que fuera la causa para dicha suspensión:  
 de..... **603.7500**  
 a..... **1,207.5000**
- f) Por celebrar cualquier acto o hecho jurídico que mediata o inmediatamente tenga la finalidad de transmitir la propiedad o posesión de lotes o predios, careciendo de la autorización correspondiente:  
 De..... **301.8750**  
 a..... **603.7500**
- g) Por efectuar publicidad de un fraccionamiento sin tener la autorización respectiva, o teniéndola no ajustarse a las estipulaciones de ella:  
 de..... **60.3750**  
 a..... **120.7500**
- h) Por modificar los términos o condiciones de venta aprobados por la Secretaría de Obras Públicas de Gobierno del Estado o municipal en perjuicio de los adquirentes de lotes o predios:  
 De..... **120.7500**  
 a..... **301.8750**
- En caso de reincidencia a las anteriores sanciones podrán ser aumentadas en un 100% o bien, aplicarse hasta un 10% del valor del inmueble, según se califique la infracción;

i)	Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será:	
	De.....	<b>3.7081</b>
	a.....	<b>10.5584</b>

## VIII. Del Rastro Municipal:

a)	Matanza clandestina de ganado.....	<b>133.8828</b>
b)	Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro del lugar de origen.....	<b>75.4182</b>
c)	Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:	
	De.....	<b>188.5457</b>
	a.....	<b>565.6369</b>
d)	Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes.....	<b>75.4182</b>
e)	No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:	
	De.....	<b>188.5457</b>
	a.....	<b>565.6369</b>
f)	Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro.....	<b>150.8366</b>
g)	No registrar o refrendar el fierro deerrar, marca de venta y señal de sangre, conforme a lo que dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas en vigor.....	<b>5.2374</b>
h)	Tratándose de animales mostrencos o dañinos que permanecieran más de 48 horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:	
	1. Ganado mayor.....	<b>3.6000</b>
	2. Ovicaprino.....	<b>2.4000</b>
	3. Porcino.....	<b>2.4000</b>

## IX. En materia de ecología y medio ambiente:

a)	Descarga de aguas residuales sin previo tratamiento, a la red recolectora.....	<b>135.0000</b>
b)	Descarga de aguas residuales sin previo tratamiento, a ríos, cuencas, vasos y demás depósitos.....	<b>100.0000</b>
c)	Descarga de aguas sin previo tratamiento a terrenos, Municipales....	<b>87.8000</b>
d)	Tirar desechos o desperdicios consistentes en gasolinas y aceites o cualquier otro tipo, en las atarjeas.....	<b>112.5000</b>
e)	Por descargas de aguas residuales sin análisis emitidos, por la autoridad competente.....	<b>105.0000</b>

f)	Rebasar los límites máximos permisibles en contaminación de agua.....	100.0000
g)	Por no contar con instalaciones de sistemas de tratamiento de agua.....	100.0000
h)	Por omitir el monitoreo de calidad de agua.....	100.0000
i)	Por descarga de agua con residuos peligrosos.....	150.0000
j)	Por tala y poda de árboles de la vía pública.....	100.0000
k)	Por romper tuberías de aguas negras para regar cultivos, con independencia de los costos que genere la reparación de la infraestructura.....	100.0000
l)	Por riego de cultivos agrícolas con aguas negras.....	100.0000
m)	Por no levantar el excremento de sus mascotas en la vía pública	
	De.....	1.0000
	a.....	5.0000

## X. Por contaminación de suelo:

a)	Por contaminar con basura en lotes baldíos.....	75.0000
b)	Por contaminar con basura en predios urbanos.....	100.0000
c)	Por tirar basura en la vía pública.....	87.5000
d)	Por depositar basura en la vía pública, fuera del horario establecido para su recolección.....	
	De.....	10.0000
	a.....	15.0000
e)	Depositar basura en sitio no señalado para tal fin, aún dentro del horario asignado para su recolección:	
	De.....	10.0000
	a.....	15.0000
f)	Por no asear lotes baldíos o no llevar a cabo el retiro de maleza::	
	De.....	10.0000
	a.....	15.0000
g)	Por no entregar de mano a mano la basura generada en su negocio, aplica sólo para locatarios de mercados, comerciantes fijos y semifijos:	
	De.....	10.0000
	a.....	15.0000
h)	Por no contar con comprobante de disposición final de desechos sólidos...	75.0000
i)	Por no contar con el manifiesto de entrega transporte y recepción para residuos peligrosos.....	75.0000
j)	Por no contar con una área específica para el lavado de piezas.....	75.0000
k)	Por no resguardar bajo techo los residuos peligrosos.....	120.5000
l)	Por no contar con contenedores para el depósito de desechos sólidos.....	75.0000
m)	Por no contar con servicios sanitarios para los asistentes a un evento público.....	100.0000

n)	Por no recolectar los residuos sólidos conforme a las normas establecidas.....	100.0000
o)	Por realizar acciones que degraden, erosionen o contaminen el suelo.....	175.0000
p)	Por generar residuos sólidos o cualquier otro tipo de contaminación que se infiltre en el suelo o subsuelo.....	175.0000
q)	Por acumulación excesiva de desechos sólidos y fauna nociva.....	150.0000
Por contaminación atmosférica:		
XI.		
a)	Por quemar basura o cualquier desecho sólido.....	112.5000
b)	Por rebasar los límites permisibles de descarga de gases.....	125.0000
c)	Por rebasar los límites máximos permisibles de olores fétidos.....	100.0000
d)	Por descargar contaminantes que alteren la atmósfera.....	100.0000
e)	Por no contar con el análisis de emisiones a la atmósfera en los términos de las leyes que le apliquen.....	125.0000
f)	Por emitir partículas y/o gases contaminantes fuera de norma.....	125.0000
g)	Por no contar con la instalación de equipos de control pertinente para reducir o eliminar las emisiones contaminantes.....	100.0000
h)	Por no actualizar, integrar y/o mantener actualizado el inventario de fuentes emisoras.....	100.0000
XII.	Por contaminación por ruido:	
a)	Por rebasar los límites máximos permisibles por ruido.....	100.0000
b)	Por no contar con los dispositivos necesarios para reducir la contaminación por ruido en límites tolerables para el ser humano.....	75.0000
XIII.	A los propietarios de animales que transiten sin vigilancia:	
	Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado.....	5.2920
XIV.	Multas por Procedimientos Legales:	
	Dentro de este rubro, los pagos se derivarán por la impulsión legal de los trámites, sanciones e infracciones que se hayan efectuado dentro del trámite administrativo, por la ejecución de esta Ley.....	20.0000

**Sanciones**

**ARTÍCULO 95.-** Todas aquellas infracciones que por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

**Excepción a las sanciones por multas**

**ARTÍCULO 96.-** Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

**CAPÍTULO II  
APROVECHAMIENTOS POR APORTACIONES Y COOPERACIONES****Sección Única  
Generalidades****Aportaciones por construcción de obra pública**

**ARTÍCULO 97.-** Las aportaciones de los beneficiarios por concepto de construcción de obras públicas municipales, se establecerán conforme a los convenios que celebre el Municipio con los particulares, el Estado y/o la Federación:

- I. Aportación de Beneficiarios PMO;
- II. Aportación de Beneficiarios FIII;
- III. Aportación del Sector Privado para Obras, y
- IV. Otros Programas Federales.

**CAPÍTULO III  
OTROS APROVECHAMIENTOS****Sección Primera  
Generalidades****Ingresos por donaciones, cesiones y legados**

**ARTÍCULO 98.-** Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio de conformidad a lo dispuesto por el artículo 138 de la Ley de Hacienda del Estado, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias y legados.

**Sección Segunda  
Relaciones Exteriores****Pago por servicio de relaciones exteriores**

**ARTÍCULO 99.-** Por la comercialización de bienes y prestación de servicios de la Oficina de Enlace con la Secretaría de Relaciones Exteriores se pagará para el trámite de pasaporte, **1.9575** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

**Sección Tercera**  
**Centro de Control Canino**

**Pago de servicios del centro de control canino**

**ARTÍCULO 100.-** Los derechos que deben pagar los propietarios de perros que requieran los servicios del Centro de Control Canino serán de acuerdo con las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

I.	Esterilización:	
a)	Perro de raza grande.....	<b>4.2021</b>
b)	Perro de raza mediana.....	<b>3.5018</b>
c)	Perro de raza chica.....	<b>3.1516</b>
II.	Desparasitación:	
a)	Perro de raza grande.....	<b>1.2500</b>
b)	Perro de raza mediana.....	<b>1.0505</b>
c)	Perro de raza chica.....	<b>0.7004</b>
III.	Sacrificio de animales en general.....	<b>2.1000</b>
IV.	Extirpación de carcinoma mamario.....	<b>7.3370</b>
V.	Aplicación de vacuna polivalente.....	<b>2.0010</b>
VI.	Consulta externa de perros y gatos.....	<b>0.5250</b>

**Sección Cuarta**  
**Seguridad Pública**

**Pago por servicios de seguridad pública**

**ARTÍCULO 101.-** El Municipio de Fresnillo para el ejercicio fiscal 2018 cobrará por los siguientes conceptos, en Unidades de Medida y Actualización diaria:

I.	Por servicio de seguridad para festejos, por elemento, y éste no podrá exceder de 5 horas.....	<b>5.0000</b>
II.	Por ampliación de seguridad, por hora.....	<b>2.0000</b>

**TÍTULO SEXTO**  
**INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS**

**CAPÍTULO I**  
**INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN**  
**ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO**

**Sección Primera**  
**DIF Municipal**

**Pago por servicios del DIF**

**ARTÍCULO 102.-** Las cuotas de recuperación por servicio y/o cursos se determinaran de acuerdo a lo siguiente:

I.	Cuotas de Recuperación-Servicios/Cursos:	<b>UMA diaria</b>
a)	Cursos de Capacitación.....	<b>0.0200</b>
b)	Cursos de Actividades Recreativas.....	<b>0.0200</b>
c)	Servicios que brinda la UBR – Unidad Básica de Rehabilitación:	
1.	UBR.....	<b>0.3100</b>
2.	Dentista.....	<b>0.2400</b>
3.	Oftalmología.....	<b>0.1600</b>
4.	Psicología.....	<b>0.2400</b>
d)	Servicios de Alimentación–Cocina Popular.....	<b>0.1300</b>
e)	Servicio de Traslado de Personas.....	<b>1.0000</b>
II.	Cuotas de Recuperación – Programas	
a)	Despensas.....	<b>0.1300</b>
b)	Canastas.....	<b>0.1300</b>
c)	Desayunos.....	<b>0.0200</b>

**Sección Segunda**  
**Servicio de Limpieza de Fosa Séptica Rural, Urbana y Comercial**

**Limpieza de fosa séptica**

**ARTÍCULO 103.-** Las cuotas de recuperación por servicio de limpieza de fosa séptica se determinaran de acuerdo a lo siguiente:

I.	Rural (aplicable a predios ubicados en comunidades):	<b>UMA diaria</b>
a)	De 0.01 a 9.00 m3.....	<b>2.0000</b>
b)	De 9.01 a 18.00 m3.....	<b>4.0000</b>
c)	De 18.01 a 27.00 m3.....	<b>6.0000</b>
d)	De 27.01 a 36 m3.....	<b>8.0000</b>
e)	De 36.01 a 45.00 m3.....	<b>10.0000</b>
II.	Urbana (aplicable a predios ubicados en colonias, zona centro y periferia):	
a)	De 0.01 a 9.00 m3.....	<b>3.0000</b>
b)	De 9.01 a 18.00 m3.....	<b>6.0000</b>
c)	De 18.01 a 27.00 m3.....	<b>9.0000</b>
d)	De 27.01 a 36 m3.....	<b>12.0000</b>
e)	De 36.01 a 45.00 m3.....	<b>15.0000</b>
III.	Comercial (aplicable a predios pertenecientes a negocios y empresas):	
a)	De 0.01 a 9.00 m3.....	<b>8.0000</b>
b)	De 9.01 a 18.00 m3.....	<b>16.0000</b>
c)	De 18.01 a 27.00 m3.....	<b>24.0000</b>
d)	De 27.01 a 36 m3.....	<b>32.0000</b>
e)	De 36.01 a 45.00 m3.....	<b>40.0000</b>

El cobro por este concepto será por servicio de maniobra que tiene un rango de 9 m<sup>3</sup> por nivel, el cual será aplicable a los tres tipos de limpieza que se describen en el concepto de cobro.

En caso de exceder de las medidas plasmadas, el incremento será de manera progresiva de 2.0000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria en adelante, atendiendo al rango progresivo; considerándose cada rango, de 9 m<sup>3</sup>.

**Sección Tercera**  
**Instituto Del Deporte**

**Pago por servicios del Instituto del Deporte**

**ARTÍCULO 104.-** En el ejercicio fiscal 2018 el Municipio de Fresnillo, cobrará los cursos de capacitación, cursos de actividades recreativas, que se ofrezcan por medio del Instituto Municipal del Deporte, de conformidad con los montos, estudio socioeconómico y reglas de operación que en cada uno de los programas, políticas o lineamientos se estipulen.

**Sección Cuarta**  
**Instituto De Cultura**

**Pago por servicios del Instituto de Cultura**

**ARTÍCULO 105.-** En el ejercicio fiscal 2018 el Municipio de Fresnillo, cobrará los cursos de capacitación, cursos de actividades recreativas, talleres, que se ofrezcan por medio del Instituto Municipal de Cultura, de conformidad con los montos, estudio socioeconómico y reglas de operación que en cada uno de los programas, políticas o lineamientos se estipulen.

**CAPÍTULO II**  
**INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS**

**Sección Primera**  
**Instituto Municipal de Planeación de Fresnillo**

**Ingresos del IMPLAN**

**ARTÍCULO 106.-** Serán considerados ingresos para el Instituto Municipal de Planeación de Fresnillo los recursos que obtenga de la prestación y/o venta de servicios y productos; además de los bienes, derechos y aprovechamientos que obtenga por cualquier título legal y que sean notificados en tiempo a esta Administración Pública para su publicación en la Gaceta Municipal.

**Sección Segunda**  
**Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Fresnillo**

**Pago por servicio de agua potable y alcantarillado**

**ARTÍCULO 107.-** El pago por servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento se realizará en pesos, de conformidad con las siguientes tarifas:

## *Domestico Bajo*

ENERO - DICIEMBRE 2018

Lim. Inf. Metro Cubico	Lim. Sup. Metro Cubico	Monto Base	Costo Unidad
<b>Cuota Fija/Sin Medidor</b>			250.62
0	- 15	M3 125.00	
16	- 25	M3 125.00	9.13
26	- 35	M3 216.30	10.39
36	- 9999999	M3 320.20	16.73

## *Domestico Medio*

ENERO - DICIEMBRE 2018

Lim. Inf. Metro Cubico	Lim. Sup. Metro Cubico	Monto Base	Costo Unidad
<b>Cuota Fija/Sin Medidor</b>			309.88
0	- 15	M3 154.94	
16	- 25	M3 154.94	11.28
26	- 35	M3 267.74	12.83
36	- 9999999	M3 396.04	20.66

## *Domestico Alto*

ENERO - DICIEMBRE 2018

Lim. Inf. Metro Cubico	Lim. Sup. Metro Cubico	Monto Base	Costo Unidad
<b>Cuota Fija/Sin Medidor</b>			370.44
0	- 15	M3 185.22	
16	- 25	M3 185.22	13.48
26	- 35	M3 320.02	15.34
36	- 9999999	M3 473.42	24.70

## *Pequeño Comercio*

ENERO - DICIEMBRE 2018

Lim. Inf. Metro Cubico	Lim. Sup. Metro Cubico	Monto Base	Costo Unidad
<b>Cuota Fija/Sin Medidor</b>			610.24
0	- 15	M3 305.12	
16	- 25	M3 305.12	22.21
26	- 35	M3 527.22	25.27
36	- 9999999	M3 779.92	40.68

## Comercial

ENERO - DICIEMBRE 2018

Lim. Inf. Metro Cubico	Lim. Sup. Metro Cubico	Monto Base	Costo Unidad
	<b>Cuota Fija/Sin Medidor</b>	812.54	
0	- 15 M3	406.27	
16	- 25 M3	406.27	29.57
26	- 35 M3	701.97	33.65
36	- 9999999 M3	1,038.47	54.17

## Industrial

ENERO - DICIEMBRE 2018

Lim. Inf. Metro Cubico	Lim. Sup. Metro Cubico	Monto Base	Costo Unidad
	<b>Cuota Fija/Sin Medidor</b>	1,914.44	
0	- 23 M3	957.22	
24	- 50 M3	957.22	43.61
51	- 150 M3	2,134.69	69.67
151	- 250 M3	9,101.69	79.27
251	- 9999999 M3	17,028.69	127.63

***Esc. Y Esp. Pub.***

ENERO - DICIEMBRE 2018

Lim. Inf. Metro Cubico	Lim. Sup. Metro Cubico	Monto Base	Costo Unidad
<b>Cuota Fija/Sin Medidor</b>		621.94	
0	- 20	M3 310.97	
21	- 50	M3 310.97	20.00
51	- 150	M3 910.27	22.63
151	- 250	M3 3,173.27	25.75
251	- 9999999	M3 5,748.27	41.46

**CONTRATOS**

<b>DOMESTICO BAJO</b>	<b>\$1,348.11</b>
<b>DOMESTICO MEDIO</b>	<b>\$1,354.87</b>
<b>DOMESTICO ALTO</b>	<b>\$1,562.05</b>
<b>PEQUEÑO COMERCIO</b>	<b>\$1,597.09</b>
<b>COMERCIAL</b>	<b>\$1,817.95</b>
<b>INDUSTRIAL</b>	<b>\$2,539.85</b>
<b>ESC. Y ESP. PÚBLICOS</b>	<b>\$1,537.42</b>

<b>RECONEXIONES, CAMBIO DE PROPIETARIO Y CONSTANCIAS DE NO ADEUDO</b>	
<b>DOMESTICO BAJO</b>	<b>\$251.72</b>
<b>DOMESTICO MEDIO</b>	<b>\$282.86</b>
<b>DOMESTICO ALTO</b>	<b>\$315.34</b>
<b>PEQUEÑO COMERCIO</b>	<b>\$479.42</b>
<b>COMERCIAL</b>	<b>\$1,079.21</b>
<b>INDUSTRIAL</b>	<b>\$2,162.37</b>
<b>ESC. Y ESP. PÚBLICOS</b>	<b>\$748.79</b>

### *Derechos de Conexión por Vivienda en Fraccionamientos y Colonias.*

<i>Popular</i>	<b>\$10,002.85</b>
<i>Interes Medio</i>	<b>\$12,309.61</b>
<i>Residencial</i>	<b>\$14,787.34</b>
<i>Comercial ( Por Local )</i>	<b>\$24,619.23</b>
<i>Industrial</i>	<b>\$1,049,961.00 <i>El lps.</i></b>

Las tarifas aquí plasmadas fueron aprobadas por el Ayuntamiento de Fresnillo, se incluyen en este documento para efectos de publicidad e integración de Ley de Ingresos.

## **TÍTULO SÉPTIMO** **PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS**

### **CAPÍTULO I** **PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

#### **Sección Primera** **Participaciones**

##### **Ingresos por participaciones**

**ARTÍCULO 108.-** El Municipio de Fresnillo, en el ejercicio fiscal 2018 recibirá los ingresos por concepto de participaciones provenientes de gravámenes federales serán consideradas como ingresos propios conforme a los dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

## Sección Segunda Aportaciones

### Ingresos por aportaciones

**ARTÍCULO 109.-** El Municipio de Fresnillo, en el ejercicio fiscal 2018 recibirá los ingresos por concepto de aportaciones provenientes de gravámenes federales serán consideradas como ingresos propios conforme a los dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

## Sección Tercera Convenios

### Ingresos por convenios

**ARTÍCULO 110.-** El Municipio de Fresnillo, en el ejercicio fiscal 2018 recibirá los ingresos por concepto de convenios provenientes de gravámenes federales o estatales serán consideradas como ingresos propios conforme a los dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

## CAPÍTULO II TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

### Sección Primera Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público

#### Ingresos por transferencias

**ARTÍCULO 111.-** El Municipio de Fresnillo, en el ejercicio fiscal 2018 podrá recibir los ingresos que por concepto de transferencias de subsidios municipales que le sean asignados de conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables y/o los convenios y acuerdos respectivos.

### Sección Segunda Transferencias al Resto del Sector Público

#### Ingresos por apoyos extraordinarios

**ARTÍCULO 112.-** El Municipio de Fresnillo, en el ejercicio fiscal 2018 podrá recibir los ingresos que por concepto de apoyos extraordinarios, que le sean asignados de conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables y/o los convenios y acuerdos respectivos.

### Sección Tercera Subsidios Y Subvenciones

#### Ingresos por fondo de estabilización

**ARTÍCULO 113.-** El Municipio de Fresnillo, en el ejercicio fiscal 2018 podrá recibir los ingresos que por concepto del fondo de estabilización de los Municipios que le sean asignados de conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables y/o los convenios y acuerdos respectivos.

### **CAPÍTULO III INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO**

#### **Sección Primera Endeudamiento con la Banca de Desarrollo**

##### **Empréstitos o créditos con la banca de desarrollo**

**ARTÍCULO 114.-** El Municipio de Fresnillo, durante el ejercicio fiscal 2018, podrá obtener ingresos extraordinarios, derivados de empréstitos o créditos con la banca de desarrollo mismos que deberán destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, de conformidad con la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios y Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

#### **Sección Segunda Endeudamiento con la Banca Comercial**

##### **Empréstitos o créditos con la banca de comercial**

**ARTÍCULO 115.-** El Municipio de Fresnillo, durante el ejercicio fiscal 2018, podrá obtener ingresos extraordinarios, derivados de empréstitos o créditos con la banca de comercial mismos que deberán destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, de conformidad con la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios y Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

#### **Sección Tercera Endeudamiento con el Sector Gubernamental**

##### **Empréstitos o créditos con gobierno**

**ARTÍCULO 116.-** El Municipio de Fresnillo, durante el ejercicio fiscal 2018, podrá obtener ingresos extraordinarios, derivados de empréstitos o créditos con el sector gubernamental mismos que deberán destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, de conformidad con la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios y Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** La presente Ley entrará en vigor el día 1º. de enero del año 2018, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circumscribe al Municipio de Fresnillo, Zacatecas.

**SEGUNDO.-** El valor de la UMA para la recaudación de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Venta de Bienes y Servicios, señalados en la presente Ley, se calculará conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

**TERCERO.-** Se abroga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2017, contenida en el Decreto número 96 publicado en el Suplemento 11 al 105 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 31 de Diciembre del 2016, a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

**CUARTO.-** Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

**QUINTO.-** El H. Ayuntamiento de Fresnillo deberá emitir el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2018 y ordenar su publicación en términos de lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

**COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN**

**Dado** en la Sala de Sesiones del Poder Legislativo, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete. **DIPUTADA PRESIDENTA.- JULIA ARCELIA OLGUÍN SERNA. DIPUTADOS SECRETARIOS.- MA. GUADALUPE ADABACHE REYES Y CAROLINA DÁVILA RAMÍREZ.- RÚBRICAS.**

Y para que llegue al conocimiento de todos y se le dé el debido cumplimiento, mando se imprima, publique y circule.

**DADO** en el Despacho del Poder Ejecutivo del Estado, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete. **EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE ZACATECAS.- ALEJANDRO TELLO CRISTERNA. LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO.- FABIOLA GILDA TORRES RODRÍGUEZ.** Rúbricas.